

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA
PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE, COMO REQUISITO PARA
SU REINSERCIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA REDENCIÓN DE LA
PENA.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:

**ADRIANA VERONICA LAINEZ MERCADO
TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA
SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA.**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO DE 2010.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICE-DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

SECRETARIO

LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ DE AGUILA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DEDICATORIA:

Primero darle gracias a mis Padres que siempre me apoyaron de una manera incondicional durante mis años de estudiante. Por enseñarme el valor y la importancia de la educación como elemento indispensable de mi superación. A ellos les debo lo que soy. A mis Hermanos, por creer en mí, y aguantar mis locuras.

A mí adorada tía que partió antes del tiempo y que no pudo compartir esta alegría pero que estoy segura que mi felicidad era su felicidad y su hermosa nietecita mi Alisson, que es mi mayor estimulación.

A los Licenciados Garay Moisa y Zavaleta, mis Jefes por tenerme la mayor paciencia del mundo, por brindarme los conocimientos prácticos de esta apasionante carrera.

A mis compañeras de tesis, por compartir todos los momentos inolvidables que implicó nuestro trabajo de graduación, a teresita por ser mi amiga incondicional, por sus sabios consejos por ser la vos de mi conciencia.

Al Licenciado Villeda, por que gracias a sus conocimientos impartidos en el curso de Ejecución de penas y medidas de seguridad me apasione por esta rama del derecho “El área penitenciaria”, por este sector vulnerado, olvidado estigmatizado y marginado por la sociedad.

Al dueño de mis pensamientos el que tiene nombre y apellido, a ti por ser la fuente de mi inspiración por impulsarme a seguir adelante, por confiar, creer y por sentirte orgulloso de mí, porque todo lo ocupas tú, por que eres mi presente.

Sandra.

DEDICATORIA.

Le doy gracias al señor todo poderoso y a la virgen santísima por guiarme con sabiduría para poder alcanzar una de mis metas en mi vida, y por protegerme de todo peligro durante mis viajes para asistir a mis estudios.

A mis padres, por el esfuerzo y sacrificio constante durante toda mi carrera, siendo ellos mi apoyo incondicional de ser una profesional a pesar de todos los obstáculos. A mis hermanos por estar a mi lado. Mi hermano Mario por su lucha constante con mis padres y apoyo que me brindo. A mi tío Manuel por el apoyo incondicional que me brindo, ayudándome económicamente y dándome deseos de superación en mis estudios como en mi vida, siendo un tío único y por eso a él le dedico este triunfo.

A mis compañeras de tesis, por la amistad que se genero y el apoyo que se tuvo mutuamente en el trascurso de este trabajo de graduación. A mis familiares amig@s por estar pendientes siempre de mi carrera y en especial a "E.R" por estar siempre a mi lado en mis tristeza, enojos y alegrías por ser una persona que me ha motivado a seguir adelante, siendo el una persona inolvidable en mi vida.

Al Licenciado Villeda por su orientación para la realización del trabajo de graduación y por haber sido mi profe en el área de ejecución de penas y medias de seguridad, le agradezco por haber permitido leer el libro Titulado "El Dragón", ya que por medio de dicha lectura me di cuenta de la realidad que se vive en los centros penales, las injusticias y arbitrariedades, que se dan a las personas que han sido privadas de su libertad siendo esto una inspiración para luchar por los derechos.

Adri.

DEDICATORIA.

En primer lugar le doy gracias a Dios todo poderoso y a la Virgen Santísima, por guiarme, con su luz, y derramar bendiciones en mí.

Le doy gracia a mis padres ya que me han apoyado de una forma incondicional, dejándome mis estudios el mejor legado. Ellos me motivaron e inspiraron para poder salir a delante con mis estudios. Estando consciente de todo el sacrificio que ellos han hecho por mí, siendo mi madre el ejemplo mas grande de lucha, superación y demostrarme que nunca es tarde para realizar los deseos y metas que uno se propone.

A mi Hija JENNIFER por que ha llenado mi vida de alegrías y dichas ya que ha sido mi inspiración de lucha.

Al Licenciado Villeda, por haber sido mi docente y asesor, brindándonos todos sus sabios conocimientos y aprendiendo muchísimo de sus conocimientos, siendo el en mi motivador para interesarme en el área del “DERECHO PENITENCIARIO”, enseñándome ha tener humanidad, sensibilidad para todo aquel que ha sido privado de su libertad.

A mis amig@s por que siempre confiaron y creyeron en mi, por estar siempre apoyándome en todo momento. A mis compañeras de tesis, por haber pasado inolvidables momentos en el desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

Y le doy gracias a todas aquellas personas que fueron parte importante en mi vida y aquellas que ahora son parte de esta, así como “C.V.A”, por apoyarme mucho en mi trabajo de graduación, ayudándonos a obtener información importante a todos ellos los llevare siempre en mis pensamientos y en mi corazón ya que han sido parte de mi motivación y apoyo en mi carrera como el la vida.

Teresita.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA PENITENCIARIO.	
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Enunciado del problema.....	4
1.3 Los Alcances de la Investigación.....	5
1.3.1 Alcance Conceptual.....	5
1.3.2 Alcance Espacial.....	9
1.3.3 Alcance Temporal.....	10
1.3.3.1 Corte Histórico.....	10
1.3.3.2 Corte Coyuntural.....	11
1.4 La situación de la Formación Laboral de los Privados de Libertad De la Penitenciaría Oriental de San Vicente y el otorgamiento de La Redención de la Pena mediante el Trabajo.....	12
CAPITULO II MARCO DE ANALISIS	
2.1 Marco Histórico.....	15
2.1.1 Antecedentes Históricos de las Penas Privativas de Libertad.....	15
2.1.1.1 Epoca Primitiva.....	16
2.1.1.2 Epoca de la Pena Pública.....	19
2.1.1.3 Epoca Humanitaria.....	21
2.1.1.4 Epoca Científica.....	24
2.1.2 Desarrollo Histórico de los Regímenes Penitenciarios.....	25
2.1.2.1 Régimen Celular.....	26

2.1.2.2 Régimen Progresivo.....	28
2.1.3 Teorías de la Pena	32
2.1.4 Reinserción Social como Finalidad de la Pena de Prisión.....	37
2.1.4.1 El Trabajo Penitenciario como requisito para la Reinserción Social.....	42
2.1.5 La Redención de la Pena por Trabajo.....	45
2.1.5.1 La Redención de la Pena mediante el Trabajo en El Salvador.....	47
2.2 Marco Coyuntural.....	49
2.2.1 La Problemática actual del Sistema Penitenciario en relación a su imperativo Constitucional de garantizar la formación Laboral de los Internos.....	49
2.2.2 Aplicación de la Redención de la pena mediante El Trabajo en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	55
2.2.2.1 Requisitos para optar a la Redención de la Pena por Trabajo.....	56
2.3 Marco Doctrinario.....	58
2.3.1 Origen de la Penitenciaria.....	58
2.3.2 Origen de la Pena.....	59
2.3.3 Origen del Trabajo.....	61
2.3.4 Origen etimológico de la Redención.....	62
2.3.5 Definición de Términos Básicos.....	63
2.4 Marco Jurídico.....	65
2.4.1 Regulación Constitucional del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	65

2.4.2 Tratados Internacionales.....	69
2.4.2.1 Tratados Internacionales Suscritos y ratificados por El Salvador en materia de Trabajo Penitenciario.....	75
2.4.3 Leyes Secundarias.....	77
2.4.3.1 Código Penal.....	77
2.4.3.2 Código Procesal Penal.....	82
2.4.3.3 Ley Penitenciaria.....	82
2.4.3.4 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	84
2.4.4 Derecho Comparado.....	85

**CAPITULO III LA REDENCION DE LA PENA MEDIANTE
TRABAJO Y SU EFECTO RETROACTIVO.**

3.1 Análisis de la Aplicación de la Redención de la Pena por Trabajo en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	88
3.1.1 Origen Histórico.....	88
3.1.1.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.....	89
3.1.2 Clases de Redención.....	91
3.1.3 Requisitos para optar al Beneficio de la Redención de la Pena en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	92
3.1.3.1 Internos excluidos del Beneficio de la Redención de la Pena por Trabajo.....	94
3.1.3.2 La suspensión y pérdida del beneficio de la Redención de la Pena.....	95
3.1.4 Regulación legal y Ámbito de Aplicación.....	97
3.1.4.1 El Fundamento del Beneficio de la Redención de la Pena.....	100

3.1.4.2 Tramitación del Beneficio de la Redención de la Pena.....	102
3.1.5 Cuestionamientos al beneficio de la Redención de la Pena Por Trabajo.....	105
3.2 Retroactividad de las Leyes Penales.....	108
3.2.1 Evolución Historia de la Retroactividad de la Ley Penal.....	109
3.3 La Redención de la Pena y su Efecto Retroactivo.....	113
 CAPITULO IV HIPOTESIS	
4.1 Presentación de las Hipótesis.....	115
4.1.1 Formulación de las Hipótesis.....	115
4.2 Fundamentación de las Hipótesis.....	116
4.3 Operacionalización de las Hipótesis.....	119
4.3.1 Variables e Indicadores.....	119
4.3.1.1 Variable Independiente “X”.....	119
4.3.1.2 Variable Independiente “Y”.....	119
 CAPITULO V RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	
5.1 Resultados de la Investigación.....	121
5.2 Presentación de los Resultados.....	122
5.2.1 Interpretación de las Hipótesis.....	134
5.2.1.1 Interpretación con relación a la Hipótesis General.....	138
5.2.1.2 Interpretación con relación a la Hipótesis Especifica....	140
 CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Conclusiones.....	145
6.1.1 Conclusión General.....	145
6.1.2 Conclusiones Especificas.....	146

6.2 Recomendaciones.....	148
BIBLIOGRAFIA.....	150
ANEXOS.....	156

INTRODUCCION.

El presente Trabajo de Investigación comprende los estudios generales y específicos de la Formación Laboral de los Privados de Libertad de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, como requisito para su readaptación social y su incidencia en la redención de la pena. Se aborda el trabajo como un elemento fundamental dentro del tratamiento penitenciario, siendo este un derecho y una obligación que tienen los internos, según lo establecido en el artículo 27 inciso 3º de la Constitución de la República, es el Estado quien debe de fomentar hábitos de trabajo al interno con la finalidad de readaptación y resocialización de los privados de libertad, para reinsertarlos a la sociedad, por ser el objetivo primordial de la constitución de la república en corregir al interno.

Y el beneficio de la Redención de la Pena mediante el Trabajo ya que los internos pueden redimir su pena desarrollando actividades laborales dentro del centro penitenciario. Explicándolo en base a la actualidad que se vive el sistema penitenciario en nuestro país específicamente en la Penitenciaría Oriental de San Vicente.

De igual forma explicamos los orígenes de las penas privativas de libertad, la definición de sistema penitenciarios, asimismo se hace el respectivo análisis de la aplicación de los diferentes instrumentos jurídicos entre los que se encuentran en relación al derecho internacional como tratados, convenios, declaraciones entre otros, así como lo regulado en la Constitución de la República, las Leyes Secundarias, Reglamentos y Tratados Internacionales; asimismo los análisis relacionado a la investigación documental, de igual modo la realización y el análisis de las encuestas, entrevistas realizadas a distintos funcionarios públicos y a los internos directamente afectados, obteniendo resultados procesando los mismos datos en las

Operacionalización de las hipótesis y sus respectivas interpretaciones, lo cual hacemos una conclusión de todo lo obtenido y a la vez las referentes recomendaciones, que servirán para nuestra investigación realizada.

En cuanto la Redención de la Pena lo desarrollaremos conforme al decreto 444 emitido el año 2007, ya que en la Ley Penitenciaria solo regula que el derecho al trabajo no debe tener carácter aflictivo y que el trabajo tiene que ser especificado. En cambio en el decreto es mas relevante ya que beneficia al interno una cierta parte de la población reclusa, entendiendo esto que si el interno elabora un día de trabajo se le restara dos días de pena de esta manera se motiva al interno hacer del encierro algo provechoso.

CAPITULO I

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA PENITENCIARIO.

En el presente capitulo nos aproximaremos al problema investigado, introduciéndonos al estudio del problema, asimismo estableciendo los alcances de la investigación, y el abordamiento de la situación de la Formación Laboral de los Privados de Libertad así como la aplicación de la Redención de la Pena por medio del Trabajo.

1.1 Planteamiento del Problema.

La problemática del interno condenado, en relación a la obligación del Estado, de formarles hábitos de trabajo, para garantizar y de esta forma lograr el objetivo, por el cual se crean y organizan Los Centros Penales, como es el de readaptar al delincuente a la vida social, siendo ésta su finalidad, es decir, no se busca castigar al que infringió la norma penal, sino procurar su rehabilitación.

La Administración Penitenciaria, como medio de corregir a los delincuentes, debe procurar su readaptación y de esta forma prevenir los delitos, teniendo como premisa la de formales hábitos de trabajo. Partiendo que este es su objetivo principal, la situación de los internos en cuanto a sus oportunidades de alcanzar su readaptación cada vez se vuelven más lejanas, ya que concurren varios factores en dicha problemática, entre los que podemos mencionar: El alto índice de hacinamiento que existe en la actualidad, el cual sobrepasa la capacidad real de los centros penales, “La actual sobrepoblación de personas privadas de libertad debe interpretarse como una grave violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, debido a que el hacinamiento convierte a la pena de prisión en un

trato cruel, inhumano y degradante.”¹ esta problemática se ve agravada por la infraestructura de los centros penales, pues en la mayoría de los casos los lugares destinados para el alojamiento nocturno de los internos, como son las celdas, albergan a un número mucho mayor de personas a su capacidad instalada, dicha sobrepoblación, no permite lograr los objetivos planteados, no se puede considerar a los Centros Penitenciarios, verdaderos centros de tratamiento del delincuente, “En este sentido, se debe tener en cuenta que el hacinamiento es una variable que condiciona negativamente el funcionamiento de todo sistema penitenciario, influyendo negativamente en todas las funciones y ámbitos.”² para que los internos dejen sus malos hábitos, afectándolos en la atención a su salud, en la calidad y cantidad de su alimentación, el personal de seguridad no se encuentran capacitado, para tratar de una forma correcta a los reos. Todo debido al hacinamiento dentro de los centros penales del país. Agregando a este problema, la excesiva demanda de trabajo, no existen los talleres suficientes y equipados con las herramientas necesarias, para desarrollar su trabajo, limitando su acceso. Regresando a la situación de los internos, ésta es alarmante, ya que al no contar con un trabajo que le permita readaptarse y de esta forma, prevenir el delito, el Estado Salvadoreño, como encargado de organizar los Centros Penales, no cumple con la obligación que ordena la Constitución, en su Artículo 27 inc. 31º.

Si bien a partir de noviembre de 2007, se creó la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, a raíz de una serie de reformas a la Ley Penitenciaria, * amparando su creación. El Estado por medio de esta Unidad

¹ Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, enero-octubre de 2004. Pág. 524

² *Ibíd.* Pág. 525

* Decreto Legislativo No. 444, de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007.

ha tratado de incorporar a la actividad productiva a los reos, y formar parte de las Industrias Penitenciarias.

Sin embargo a pesar de este importante avance, aún queda mucho por hacer, ya que El Estado, sigue incumpliendo el mandato constitucional, pues este aún no fomenta los hábitos de trabajo a los privados de libertad, no crea las suficientes fuentes de trabajo para los internos, si bien, en los Centros Penales, existen Internos con conocimientos técnicos bien calificados que ofrecen sus servicios, son ellos quienes improvisan sus propios talleres, por iniciativa, adquiriendo por sus propios medios, ó a través de sus familiares, las herramientas, materias primas, para poder realizar un oficio, viéndose obligados a enfrentar la realidad de la escasez de recursos y oportunidades en los centros penales de obtener un trabajo digno. Todo por el incumplimiento del Estado, en su obligación de organizar los centros penales, con el objetivo de corregir al delincuente, y formales hábitos de trabajo.

Siendo los internos dueños y administradores de los talleres, se vuelven más vulnerables, por el hecho de no contar con las condiciones mínimas de seguridad e higiene necesaria para desarrollar sus oficios, de igual forma se vuelven víctimas de la explotación económica, por parte de sus mismos compañeros, particulares y del mismo Estado, ya que, los ayudantes de taller, se enfrentan a la mala remuneración, por la prestación o venta de su fuerza de trabajo, a través del trabajo se pretende obtener dividendos económicos y de esta forma poder ayudar económicamente a sus familias, este ingreso obtenido es demasiado degradante y devaluado, “los productos que ofrecen Industrias Penitenciarias, pueden resultar hasta un 40% mas bajo que en el mercado, por que los reos no tienen costos”³. Llegando a

³ Diario de Hoy, Industrias Penitenciarias. Reos que son productivos”. Publicación del día 31 de mayo de 2009. Pág. 17

obtener los privados de Libertad por su trabajo una remuneración de 20 a 80 dólares al mes.

“El trabajo Penitenciario es uno de los medios para lograr la readaptación de los reclusos, lo que involucra que el trabajo debe ser ineludiblemente organizado.”⁴ Al referirse que el trabajo debe ser organizado, es porque este debe responder a la necesidad de reformar y procurar la readaptación, siendo el trabajo uno de los mecanismo para lograrlo.

El Estado, por mandato Constitucional, debe dirigir, administrar y crear las fuentes de trabajo en los Centros Penales, circunstancia que se incumple, partiendo que la formación, consiste en “recibir los conocimientos teóricos y prácticos de una arte u oficio, que luego pueden servir para desempeñar un empleo o para trabajar independientemente.”⁵ es decir dicha formación, el encargado de proporcionarla es el Estado, instruyendo y adiestrando a los privados de libertad en un arte u oficio, y de esa manera formales hábitos de trabajo; pero en la práctica el Sistema Penitenciario no lo cumple, porque en los Centros Penales, no es la Administración Penitenciaria quien crea y organiza los talleres, ni genera las fuentes de trabajo, mucho menos fomentan hábitos de trabajo, no capacitan y tecnifican a los internos, por dicha razón, son los mismos reos, quienes por su iniciativa desarrollan actividades laborales, creando su propia fuente de trabajo por medio de los talleres, equipan y consiguen sus herramientas, así como los materiales, para realizar su actividad productiva.

1.2 Enunciado del Problema.

Para el análisis de la problemática como grupo nos planteamos la siguiente interrogante:

⁴ Arana Martínez, Edith del Carmen y otros, “El Sistema Penitenciario en El Salvador y la readaptación Laboral del recluso en el período 1994-1998. Tesis UES. 1999. Pág.2.

⁵ Constitución de la República de El Salvador, explicada, 7ª Edición. Ediciones FESPAD. Año 2006. Pág. 53

¿En que medida el Estado Salvadoreño cumple con su objetivo de formar hábitos de trabajo a la población reclusa en la Penitenciaría Oriental de San Vicente para su readaptación? ¿Influye la realización de actividades laborales para redimir su pena?

Es importante realizar una descomposición de los elementos que forman parte del problema como son: formación laboral, rehabilitación del penado, trabajo penitenciario, reinserción social, redención de la pena.

Partiendo de esta forma en la profundización de cada uno de los elementos que forman parte del objeto de estudio.

1.3 Los Alcances de la Investigación.

Durante el proceso de la investigación, se realizó un estudio y análisis sobre la debida aplicación del tratamiento penitenciario, los métodos utilizados para darle cumplimiento a su finalidad, de corregir a los delincuentes, educarlos y específicamente en la obligación de formales hábitos de trabajo, por medio de las políticas preventivas y de correccionalismo, así como la eficacia de estas en el Sistema Penitenciario de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, como ordena la Constitución de la República, para todo ello se vuelve necesario, determinar los alcances de dicha investigación, sean estos de carácter conceptual, espacial y temporal, y de esta forma darle cumplimiento a los objetivos planteados.

1.3.1 Alcance Conceptual.

Con el propósito de delimitar los alcances conceptuales relacionados en la investigación, referente a la formación laboral como requisito para su reinserción social y la redención de la pena, se recurrió a realizar diversas consultas a autores, diccionarios y doctrinas, y jurisprudencia, para desarrollar las definiciones.

Partiendo de la necesidad de establecer las diferencias entre los términos de cárcel, prisión y penitenciaria. La voz cárcel provienen del latín *carcer-eris*, indica un <<local para los presos>>, la cárcel es por tanto, el edificio donde cumplen condena los presos, es decir, el lugar destinado para la custodia y seguridad de los presos. La voz *prisión*, provienen del latín *prehensio-onis*, e indica <<acción de prender>>. Por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. * La penitenciaria es una “Institución”, siendo el “establecimiento penitenciario el lugar en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expirar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora.”⁶ Es un sitio donde se sufre penitencia.

Se entiende que el Sistema Penitenciario, es el “Régimen Penitenciario”, y este es el “conjunto de normas, leyes, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus condenas, se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes.”⁷ Indicando, que en dicho régimen los internos deben de contar con las condiciones necesarias encaminadas a readaptar al delincuente por medio de una serie de actividades, sean estas de carácter asistencial y terapéutico.

La readaptación social, como finalidad del régimen y tratamiento penitenciario brindado a los internos, incluye un elemento importante, El Trabajo, y este se entiende como “Toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerida para cada

* Carranca y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”. Editorial Porrúa 1986. Pág. 11 y 12

⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 562.

⁷ *Ibíd.* Pág. 653

profesión u oficio.”⁸ porque esta actividad, tiene como finalidad, favorecer las posibilidades de los internos al momento de reintegrarse a la sociedad, rehabilitarse mediante las diversas actividades laborales, y la obtención de recursos económicos a los internos y la ayuda de estos a su familia. El trabajo del interno, merece la consideración de la sociedad, por medio de esta actividad, el interno adquiere respeto de sí mismo, en cuanto es un individuo y un ser social.

Cuando se habla de la rehabilitación del penado, se refiere que cuando el “autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejado la inhabilitación absoluta o especial, puede se rehabilitado, es decir, ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, es la reintegración de la confianza y estima pública.”⁹

La redención por su parte, “es la liberación de carga, condena o cautiverio, a partir de la Guerra de España (1936-1939), surgió la redención de la pena por trabajo, para que los prisioneros o perseguidos políticos recluidos en cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio realizando por salario vil o sin otra recompensa que el sustento, las obras, por lo general ingratas que se les ordenara.”¹⁰ Esta ha sido retomada por los legisladores en nuestro país, con la creación del decreto 444, surgió el Art. 105-A un adendo a Ley Penitenciaria, que consiste en que el interno podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de realizar un día de labor efectiva se le quitarán dos días de condena.

⁸ De la Cueva, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1978. Pág. 162

⁹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 657

¹⁰ *Ibíd.* 649

Ya en materia, anteriormente, se estableció que la “formación” consiste en el recibimiento de los conocimientos teóricos y prácticos de una arte u oficio, que luego pueden servir para desempeñar un empleo o para trabajar independientemente, es decir dicha formación, en el área penitenciaria, el encargado de la formación de hábitos laborales de los internos es El Estado, a través de los Jefes de Oficina Ocupacional en cada uno de los establecimientos penitenciarios, y será por medio de la formación que propicien, que el interno se capacite, se discipline y permita además integrarse a la economía del país.

Porque, tanto las personas libres como las que se encuentran reclusas en un centro penitenciario, tienen el mismo derecho de gozar de un trabajo, y contribuir a la producción y activación de la economía, aplicándoseles la misma legislación laboral, salvo particularidades especiales por la calidad de ser privados de libertad.

Es por ello, que como grupo, hemos desarrollado nuestra propia concepción de “**Formación laboral de los privados de libertad**”, considerando que “La Formación Laboral de los privados de libertad, consiste en la instrucción y tecnificación que reciben los internos, dentro de un establecimiento penitenciario por parte de la Administración penitenciaria, sobre un arte u oficio, para que puedan realizar una actividad laboral, útil y productiva de manera independiente, teniendo como fin la rehabilitación del interno.”

Una vez el interno se capacite, se instruya en un oficio determinado, podrá realizar un trabajo, regido por las mismas normas del derecho laboral, salvo las excepciones establecidas por la Ley, este trabajo debe ser amplio, eficiente y organizado, por su parte **Las Reglas Mínimas del Tratamiento del recluso**, adoptado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, establece una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar. Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales: numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos: “El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida.”

1.3.2 Alcance Espacial.

Nuestra investigación de campo, la realizaremos en la Penitenciaría Oriental de San Vicente, la cual se encuentra situada Final 15 Avenida Sur, Barrio Concepción, de San Vicente, desde 1950 fue inaugurado, funcionando desde entonces en ese lugar, frente a la estación IRCA.

En dicha penitenciaría, está distribuido en cuatro sectores, tres son de población penada, y uno de población procesada, así como un sector de seguridad. El sector Uno y Dos, tienen una capacidad de seis celdas cada uno, cuatro para albergar a población penada, y dos celdas de seguridad. El Sector Tres, tiene cinco celdas, dos para albergar a la población, y tres celdas de seguridad. El Sector Cuatro, tiene cuatro celdas, dos para la población procesada y dos celdas de seguridad. Las celdas grandes tienen capacidad para treinta internos, y las pequeñas para un promedio de veinte

internos, ¹¹ pero en la actualidad las celdas grandes tienen doscientos internos y las pequeñas setenta internos, utilizando en cada celda el sistema de camas de tres pisos.

Actualmente alberga una población de 2,143 internos de estos 1,015 son penados y 848 procesados, en Diligencias Judiciales 262, destacados 5 y Hospitalizados 7; a pesar que la capacidad es sola para 400 internos.

En la penitenciaría Oriental de San Vicente, se impulsan programas de rehabilitación, con el objeto de brindar oportunidades de reinserción social a la población interna. Los talleres vocacionales existentes son: Panadería, Carpintería, Sastrería, Obra de Banco y Artesanías.

1.3.3 Alcance Temporal.

El problema de la investigación planteado, se estudió dentro de los ámbitos temporales siguientes.

1.3.3.1 Corte Histórico.

La investigación la realizaremos a partir del 27 de Noviembre de 2007, fecha en que entro en vigencia, el Decreto Legislativo número 444 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007. Que consiste en una serie de reformas a la Ley Penitenciaria, con propósito de mejorar el Sistema Penitenciario, que permitan coadyuvar con la readaptación de los internos.

Específicamente la inclusión de un nuevo Artículo, el Art. 105-A. "Redención de pena para el trabajo penitenciario"; en la cual se establece que una de las actividades orientadas a la readaptación del interno condenado es el trabajo y este podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva.

¹¹ Informe situación de Los Centros Penales y Penitenciarias en El Salvador, PDHH. Año 2007. Pág. 29

Asimismo la creación de la Unidad de Diversificación de Trabajo Penitenciario, amparada en el Art. 111-A. estableciendo, que “Bajo la coordinación de la Dirección General de Centros Penales existirá la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, que tendrá como finalidad dirigir las Oficinas Ocupacionales de los Centros Penitenciarios.”

Reformas sustancialmente importantes, ya que da la posibilidad a los internos que trabajan, de poder redimir su pena, así como con la creación de la Unidad de Diversificación de Trabajo penitenciario, abren las puertas a mayores oportunidades para los internos, de obtener un trabajo remunerado, a través de las Industrias penitenciarias, y de esta forma, alcanzar un Beneficio Penitenciario, por la realización de actividades laborales.

1.3.3.2 Corte Coyuntural

Partiendo, desde del año 2003, año en el cual se da un aumento descontrolado de población reclusa, por diversos factores, siendo el primer y más importante, el Plan Gubernamental, como parte de la política criminal represiva, denominado “Plan Mano Dura”, dichas políticas estatales contra las pandillas incrementaron de manera significativa la población privada de libertad. “Con el Plan Mano Dura (2003) y el Mano Superdura (2004), dirigidos a acorralar a la población pandillera, las capturas y las consecuentes encarcelaciones aumentaron. Además, muchas conductas que antes eran consideradas faltas y no ameritaban prisión fueron tipificadas y penalizadas en las reformas de la legislación penal. En 2003-2008 observamos un incremento de casi 150% en la población penitenciaria.

El año 2004, fue un año lleno de violencia, en los centros penitenciarios del país, el día 15 de enero de 2004, en el Centro Penal “La Esperanza” se reporto riñas carcelarias, dejando nueve heridos, así como del 9-12 de febrero, en el Centro de Máxima Seguridad “Zacatecoluca” , se produjo una huelga de hambre en protesta por el régimen, el 13 de febrero del 2004, en el

Penal de Ciudad Barrio, internos pandilleros de la MS realizaron un motín carcelario, protestando por las condiciones inhumanas en las que se encontraban, y el 18 de agosto del 2004, en el centro Penal La Esperanza, se produjo una riña carcelaria, entre reos comunes y miembros de la pandilla XVIII, dejando un saldo lamentable de 31 muertos y 30 heridos. Entre otros hechos marcados con violencia. * ¹²

El corte de información de nuestra investigación, lo realizamos en el mes de junio de 2009, partiendo de estas fechas, se podrá realizar un cuadro comparativo, desde la entrada en vigencia de las reformas a la Ley Penitenciaria, en cuanto a la redención de la pena mediante el Trabajo, hasta esta fecha y constatar

Cuántos internos se han visto beneficiados con este beneficio, así como verificar si el Estado, ha cumplido con el mandato de Forma hábitos de trabajo en los internos.

1.4 La situación de la formación laboral de los privados de libertad en la Penitenciaría Oriental de San Vicente y el otorgamiento de la Redención de la Pena mediante el Trabajo.

Estudiaremos la problemática de los privados de libertad, delimitándonos de manera específica a la formación laboral de los privados de libertad y la redención de la pena mediante el trabajo, el cual constituye el objeto de la investigación, por el motivo de ser considerado el trabajo un elemento del Tratamiento Penitenciario, y una actividad encaminada a la reinserción social del interno, por su carácter reformador y moralizador para el interno, por medio del cual se persigue su capacitación adiestramiento para su formación laboral.

* Tomado de Recopilación de Sentencias

Se considera la formación laboral, una obligación del Estado para garantizar el fin por el cual se crearon los Centros Penitenciario, el cual es readaptar al delincuente a la sociedad, pero el interno tiene la obligación e realizar actividades productivas, y por medio del trabajo los privados de libertad, se mantienen ocupados y con mayores expectativas hacia su futuro, ya que, a través de su trabajo pueden obtener recursos económicos, y de esta manera ayudar en alguna medida a sus familiares, al mismo tiempo que demuestra que puede ser útiles a la sociedad.

Con la creación del Art. 105-A L.P, el trabajo realizado por los internos contribuye a redimir su pena, desde la aprobación del Decreto 444; unos 1,646 internos se han visto beneficiados con esta medida. Dicha medida consiste en que los reos pueden conmutar días de pena por días de trabajo efectivo, por cada día de trabajo les restan dos días de su condena.

A pesar de los esfuerzos, los beneficiados no suman ni el 50% de la población reclusa, ya que según las estadísticas del Departamento de Diversificación del Trabajo Penitenciario, sólo Cinco mil quinientos internos participan en actividades laborales, como parte de las Industria Penitenciaria, que ofrece la Dirección General de Centros Penales.

Ya en el caso concreto, la Penitenciaría Oriental de San Vicente, existe un solo taller, en el cual se dividen en espacio para Carpintería, Sastrería, Obra de Banco y Artesanías. Así como un área de Panadería, estos talleres no cuentan con instructores proveídos por el Centro Penal, asimismo, la materia prima utilizada en los talleres son adquiridas por los mismos internos o proporcionado por la familia de estos, porque la Administración del Centros no proporciona materiales a ningún taller. Así como el reducido cupo para entrar a los talleres y las malas condiciones en que se encuentran los mismos, en la Penitenciaría Oriental el área de talleres es de 20 metros de largo por 3 de ancho, esto es increíble no se cuenta con un espacio suficiente y adecuado para la realización de las actividades en los talleres

agregado a esto que los dueños de talleres son los mismo internos que no cuentan con los condiciones mínimas de seguridad exigidas para los oficios, en los talleres de carpintería no cuentan ni con mascarillas para la protección de su rostro, produciéndose de esta forma que la mayoría de los internos en talleres de carpintería desarrollan graves infecciones respiratorias por no contar con mascarillas para su protección, de igual forma los ayudantes de talleres se enfrentan a realidades de trabajos mal remunerados, siendo explotados económicamente.

CAPITULO II

MARCO DE ANALISIS.

2.1 MARCO HISTORICO.

2.1.1 Antecedentes Históricos de las Penas Privativas de Libertad.

La prisión ha existido desde hace muchos siglos, pero no tenía los fines que actualmente tiene, a pesar de que existió desde la antigüedad, diferentes tratadistas del Derecho Penal han distinguido diversos periodos de su evolución.

Garraud las clasifica así: Época de la *Venganza privada* y época de la *venganza pública*, esta última dividida en tres fases: la teocrática, la de intimidación y la de corrección, Cuello Callón, habla de la época de la venganza privada, de la venganza divina, la venganza pública, periodo humanitario y periodo científico, Carranca y Trujillo, distingue los periodos siguientes: la *venganza privada*; siendo esta individual o familiar; comprendiendo el periodo de composición o componenda, el talión, la privación de la paz y la venganza de la sangre; y el periodo de la *venganza pública*, con un gran predominio religioso, intimidatorio, correctivo y científico.

Pierre-Fernand Ceccaldí, por su parte divide los períodos del Derecho Penal en: Mágico, Místico, Legal, Sentimental y Científico, manifestando que el primero es el propio de las sociedades primitivas que se caracteriza por las impresiones personales, es cruel e intimidatorio, con un alto nivel de violencia; la fase mística, propia de la época medieval, los juicios de Dios, los duelos y ordalías; es decir referente al reconocimiento de la culpabilidad en el presunto autor del acto reprochable, fue utilizado en el Derecho Penal español y europeo de la época medieval. La tercera fase, La Legal, es la Ley quien establece los medios de prueba, siendo la principal la confesión del reo

sometido a tortura tantas veces y así reconocer el delito por el que le acusan, siendo la principal consecuencia condenatoria, con o sin fundamentos; Mientras que la cuarta fase, que es la sentimental, es el juez quien valora libremente, por su íntima convicción, y la fase científica, un derecho en vías de transformación, en donde la prueba para acusar a una persona de un determinado delito es suministrada por un experto, sirviéndose de la experiencia y observación.

El autor Manuel Arrieta Gallegos, expresa que no le parecen acertadas las clasificaciones de los periodos evolutivos, partiendo que la *venganza privada*, en dicha época, la pena era una reacción individual, basada en el instintito de conservación de la vida, es decir era una venganza personal, pero las reacciones mas primitivas contra los delitos, eran colectivas, porque la conciencia individual no surgió en la época primitiva, por la falta de la conciencia del “yo”, las más primitivas reacciones contra el delito eran colectivas y por ende la clasificación de la *venganza privada*, es errónea. Partiendo del análisis realizado por el autor Arrieta como grupo coincidimos en la clasificación hecha por el, siendo esta: Época primitiva, época de la pena pública, época humanitaria y época científica.

2.1.1.1 Época Primitiva.

En la época primitiva, no existía la pena privativa de libertad de manera estructurada y con el fin de corregir a quien cometió el ilícito, se regia bajo la figura de la venganza, el castigo se basaba en aspectos mágicos, morales o religiosos, Jacques Léaules decía que la justicia primitiva perseguía dos fines; hacer expirar la falta obligando a pagar incluso con el propio cuerpo ó con el patrimonio la deuda moral contraída. Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de las prohibiciones, el ofensor quedaba a

merced de las víctimas y sus parientes, causándole a él ó su familia un daño mayor.

La prisión en esta época, se utilizaba, fundamentalmente para guardar delincuentes, no como medio represivo en sí, y ello es resultado de la concepción que sobre delito y delincuente tiene la época, “el hecho sancionador es un mal y el culpable un *perversus homo*, no susceptible de enmienda, sino de castigo rápido y capital. En esta situación, la cárcel de custodia, se impone, frente a la prisión entendida y aplicada como pena.”¹³ por otro lado es hasta hace pocos siglos, que la cárcel era considerada como una pena intermedia, casual, o preparatoria, preservativa o cautelar de la verdadera pena, ya que las penas antiguamente eran crueles y severas. En esta época predominaba.

a) la expulsión de la comunidad.

Que luego se transforma conforme se va perdiendo el carácter religioso, en la privación de la paz, “tiene lugar cuando un miembro de la tribu ha cometido un hecho delictivo contra cualesquiera otro de sus semejantes o una ofensa contra la tribu misma. Al individuo se le expulsaba de la comunidad, perdía el derecho a la paz y el grupo podía reaccionar y reaccionaba contra él imponiéndole la pena por su acción”.¹⁴ Siendo la lapidación una de las formas más primitivas de pena.

El castigo era fundamentalmente las penas capitales, corporales e infamantes, pagándolas hasta con la muerte, las penas eran crueles e inhumanas pero estas variaban según la intensidad en que las aplicaban contra el delincuente.

¹³ García Valdés, Carlos. “Estudios de Derecho Penitenciario.” Editorial Techos, 1982. pág. 11

¹⁴ Arrieta Gallegos, Manuel. “Lecciones de Derecho Penal. Evolución Histórica del Derecho Penal” 2001 Pág. 38

b) la venganza de la sangre.

Esta tenía lugar contra el extranjero, “era un castigo contra el extranjero realizado a la vez contra su gens o tribu, que daba lugar a la lucha de grupo a grupo, una venganza de sangre” ¹⁵

Tanto uno como otro sistema no tenía límites, las pasiones colectivas desbordadas por la venganza, necesariamente tuvieron que limitarlo y así surgen:

- la Ley del Tali3n apareciendo como un m3todo de castigo, (proviene del t3rmino *talis* que significa el mismo o semejante,) por medio del cual se pretende establecer la proporcionalidad entre el da3o causado y el castigo, ya que este debe ser igual a aquel. “Ojo por ojo, diente por diente”. Consistía en un acuerdo entre las partes para fijar el precio del da3o causado, o de la sangre. Estas tienen un car3cter voluntario ya que el autor del da3o no estaba obligado a hacer una reparaci3n. Si no haba un acuerdo se recurría al Tali3n. En este caso si una persona mutilaba a otra y si no se llegaba a un acuerdo de reparar el da3o, se le aplicaba la Ley del Tali3n. Tambi3n se refleja en el C3digo de Hamurabi se comienza a regular las penas, aunque no disminuyen la crueldad, se empieza a clasificar los delitos entre graves y menos graves, y la pena capital, por lo que las penas seguían careciendo de humanidad y con un objeto notoriamente represivo.
- As3 tambi3n surge con el fin de evitar las luchas entre tribus, el *abandono noxal*, o entrega que se hac3a del injusto agresor a la tribu ofendida para que esta no reaccionar3 contra el grupo al cual el delincuente pertenec3a,

¹⁵ Ibid.

- *Y la composición*, mediante la cual se autorizaba al ofendido, para que transara con el ofensor, mediante pago que este debía hacer a aquel, también era conocido como componenda.

2.1.1.2 Época de la Pena Pública.

El Derecho Romano, en un principio no desarrolla por completo el sistema por medio del cual el Estado es el encargado de imponer las penas, la época primitiva, era propia de las comunidades en proceso de organización, hasta el surgimiento del Estado con su poder supremo de legislar y administrar justicia, es así como inicia la época de la pena pública, por el sistema de imposición y ejecución de las mismas penas, y por el hecho de que es el Estado quien se impone a través de los jueces.

Es hasta la época imperial cuando las penas empiezan a disminuir su crueldad, aunque se sigue manteniendo la pena capital, la privación de Libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, aclarando que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos antiguos; pero este no tenía el carácter de pena, “la prisión era considerada un lugar de custodia de delito.”¹⁶

Es decir su finalidad era solamente la de retener a los culpables de un delito en un lugar determinado, y de esta forma mantenerlos seguros hasta su juicio y, proceder a su pena como era: el fuego, el descuartizamiento, la espada, la horca, la muerte por asfixia, la flagelación, entre otros, no tenía en ese entonces la privación de libertad un carácter punitivo; no era considerado como una pena en sí.

¹⁶ Dra. Pijaón, Elena Lurrari y Otros. “monografías, Ciencias Penales”Escuela de Capacitación Judicial Edición 2001. pág. 198

El criminalista Francés Jousse afirmaba “Las penas que están en uso en Francia, en los tribunales ordinarios de justicia, son la pena de las cadenas, la rueda, la horca, el degüello, el arrastramiento, las galeras. Dejando en evidencia que en Francia y por consiguiente en toda Europa no existían establecimientos contruidos especialmente para la privación de libertad. La verdad es que la prisión ocupaba, incluso al declinar el siglo XVIII, un lugar secundario en la escala de las penas.”¹⁷ A pesar del avance en la configuración de los delitos y sus penas, el Estado en épocas históricas como ha quedado evidenciado ha preferido la pena de muerte como castigo a la privación de libertad, por lo que el derecho sancionador o el *ius puniendo* Del Estado se ha manchado las manos de sangre.

Las clases dominantes fundaban su poder en el sometimiento de las clases dominadas, su fin era intimidar, en esta misma época; también fue conocida como *teológico-político*, pues ya que confundía pecado con delito, viendo en el delito una ofensa a Dios y al Príncipe.

Características de esta época fueron las siguientes.

- Desigualdad de los hombres ante la Ley,
- Penas Inhumanas, crueles y degradantes, como lo fueron la muerte acompañada de torturas, azotes y mutilaciones, penas infamantes como la argolla, la picota, la rueda, las galeras, el descuartizamiento realizado por el correr de los caballos, la decapitación por hacha, el hierro candente, entre otros.
- Las penas no siempre eran personales, porque trascendían a la familia del penado, ya que no se extinguía con la muerte del reo,

¹⁷ Carranca y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.” Editorial Porrúa, 1986. pág. 386

* Manuel Arrieta Gallegos, Lecciones de Derecho Penal. Pág. 39

- Arbitrariedad judicial, ya que los jueces tenían la facultad de administrar justicia sin sujeción a figuras concretamente descritas por la Ley como delitos y aún de aplicar penas que no estaban previstas en las mismas *

2.1.1.3 Época Humanitaria.

Con el renacimiento, surge una revolución filosófica, en donde renació la personalidad humana. En el campo de la filosofía originó el llamado “iluminismo” con el pensamiento de Locke, Grocio, Wolf. Esto tuvo una gran influencia en el pensamiento de Montesquieu y posteriormente Rousseau comenzaron a reclamar una reforma a la justicia criminal denunciando las arbitrariedades y la crueldad, este movimiento repercutió en el campo penal, de esta forma influyendo en el pensamiento de Beccaria quien en su Libro de Tratados de delitos y las penas hizo eco en la conciencia pública y privada de toda Europa, donde la idea de la utilidad social apareció como una alternativa al pensamiento primitivo del sufrimiento y de los castigos corporales; característicos de la venganza privada, en la cual planteó una serie de principios que en la actualidad es la base del derecho penal, entre los cuales menciona:

- Solo las leyes pueden decretar penas: la sanción de imponer sanciones a cada uno de los delitos deben ser establecidas solo por el legislador.
- La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez: no se les permite a los juzgadores interpretar la ley penal ya que el juzgador recibe la codificación como un dogma y del cual no tienen derecho a cuestionar;

- Las penas deben de ser proporcionales a los delitos: Los delitos deben de ser castigados, con forme a la magnitud del bien tutelado que violaron ó pusieron en peligro,
- La finalidad de la pena: El fin no es otro que el de impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos ;
- La tortura, el tormento debe abolirse: manifiesta que el tormento es una de las peores prácticas que se pueden realizar, dentro del sistema de justicia pues carece de todo valor probatorio. Si un ser humano es sometido a una serie de torturas descomunales, seguramente terminará diciendo lo que su verdugo espera que diga.
- Prontitud de las penas: Cuando la pena sea mas próxima al delito cometido será más justa y provechosa, es necesario fijar plazos más breves para la presentación de las pruebas en defensa del reo para la aplicación de las penas.
- La crueldad de las penas es inútil: Uno de los mayores frenos de los delitos no es la crueldad de las penas, sino su infabilidad y vigilancia de los magistrados y la severidad del juez inexorable debe ir acompañada de una legislación suave.
- La pena de muerte no es útil ni necesaria.
- Las penas deben ser las mismas para todos los ciudadanos,
- La educación es el medio más eficaz para prevenir el delito: Quien se ocupa por la educación de sus gobernados recibirá una sociedad respetuosa de las leyes. *

Antes del siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas eran siempre personales y solo se proponían la destrucción o mutilación del ser humano, no existía el derecho del individuo a readaptarse. Las primeras <<Casas de Corrección>> y prisiones datan de los siglos XVI y XVII, apareciendo en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. En Inglaterra; el origen de la internación se refería al “Castigo de los vagabundos y alivio de los pobres.”¹⁸ De esta manera se construyó una *house of correction*, donde serían destinados no solo vagabundos, sino gente ociosa, mendigos, prostitutas, pequeños delincuentes; con la reclusión se pretendía obtener un aprovechamiento económico con el trabajo desarrollado por estas persona. En la época del humanitarismo, que surge en el siglo XIX con Jonh Howard, en su libro “el Estado de las Prisiones,” describe las miserias que se viven en las prisiones; especialmente en las francesas, éste enfocó su atención en el hombre mismo naciendo de esta forma un pensamiento de correccionalismo, teniendo como premisa una relación entre el estado y el delincuente, en la cual se vuelve necesario reparar el daño causado por el delito, reformando a quien lo cometió. En su libro, critica el cruel estado de las mismas, constituye una nueva fase en esta época humanitaria del Derecho Penal, llegando a conclusiones precisas, fijando como base para remediar el mal de los prisioneros, las siguientes:

- Higiene y alimentación,
- Disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados,
- Educación moral y religiosa,
- Trabajo, y

* Cesare Beccaria, “Delitos y Penas.” Ediciones Jurídicas Belcare. Buenos Aires, Argentina, 1958. págs. 46-79-189.

¹⁸ García Valdés, Carlos. Ob Cit. Pág. 33

➤ Sistema celular dulcificado.

A pesar del pensamiento de Howard, anteriormente ya habían existido intentos por readaptar al delincuente, en Londres 1557 el Palacio de Bridwell, fue convertido en taller de trabajo obligatorio y educativo para los vagabundos. Después en 1596 en Ámsterdam, se construyó una prisión con el fin de que, el trabajo y la educación religiosa contribuyeran a la transformación de los detenidos. A partir de estos antecedentes es que Howard “recomendaba reformar los establecimientos penitenciarios, construir células y buscar enmiendas por medio del trabajo y educación religiosa.”¹⁹

2.1.1.4 Época Científica.

Con los cimientos de la Escuela Penal Clásica que ahondó el estudio del delito y de la pena, con respecto a la personalidad humana y, con el surgimiento del positivismo filosófico, surge a la vez el llamado periodo científico del Derecho Penal, con el estudio del delincuente. “Este nuevo período que corresponde al presente y al porvenir, además toma la pena no como fin, sino como un medio para lograr un fin, la corrección y la readaptación del delincuente, o siendo imposible, su segregación de la sociedad.”²⁰ En esta etapa; se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto del delincuente. Considera que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que, además se requiere llevar a cabo un estudio de la personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cual es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos.

¹⁹ Carranca y Rivas, Raúl. Ob Cit. Pág. 388

²⁰ Arrieta Gallegos, Manuel. Ob Cit. Pág. 41

2.1.2 Desarrollo Histórico de los Regímenes Penitenciarios.

Durante los periodos evolutivos del Derecho Penal, que pasaron por etapas bárbaras, crueles, hasta llegar a términos inhumanos, sirvió de fundamento para que Juristas, Sociólogos se interesaran por la problemática penitenciaria, manifestándose por el excesivo rigor de los castigos y sus procedimientos, tratando de introducir reformas que mejoran el tratamiento de los reclusos.

A finales del Siglo XVIII, con los cambios sociales que se vivían, producto de la Declaración de los derechos Del Hombre y del Ciudadano, proclamados por la Revolución Francesa, a la privación de Libertad se le atribuye una función reformadora, surgiendo un *régimen penitenciario*, “llamándose así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas o que determinan los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas, se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes.”²¹ Con este tipo de régimen se plantea, de manera metódica, la regeneración del delincuente durante su condena, pero dicha regeneración bajo una serie de condiciones que permitan su eficaz aplicación, siendo estas como la higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, las sanciones son otros elementos que intentan individualizar al sujeto y alcanzar que su restitución a la vida social coincida con su corrección o regeneración, y evitar la reincidencia. *

Con la creación de este régimen, se encontraron una serie de problemas, como es el hacinamiento, la mala alimentación, trabajo y educación, problemas que dieron pauta a mediados del Siglo XIX, a la instauración de un Sistema Penitenciario, cuyos principios orgánicos se planificaron para

²¹ Ossorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.” Editorial Heliasta. 1971 Pág. 653

* Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.” Tomo VII. Argentina, Editorial Heliasta. 16º Edición.1996 Pág. 453

terminar con el caos, orientados a constituir una nueva etapa de establecimientos, “En este período se concede suma importancia a la rehabilitación del delincuente durante su encierro, con el fin de reintegrarlo útilmente a la sociedad. Tratamiento penitenciario que con carácter dinámico toma en cuenta el estudio biológico, psíquico y ambiental del medio donde el delincuente ha desarrollado su vida anterior al delito. ” ²² Se busca por medio de este régimen un sentido de responsabilidad por parte del interno, y de esta forma estimularlo para su posterior reintegración a la vida social de una manera digna.

Es decir el Régimen Penitenciario, al ser un conjunto de normas reguladoras de procedimientos, debe aplicarse basada en la Ley.

Plantearemos de manera breve, los distintos regímenes Penitenciarios:

2.1.2.1 El Régimen Celular.

Este régimen presenta dos modalidades: el Sistema Filadelfico o Pensilvánico y el Sistema Auburn.

Sistema Filadelfico o Pensilvánico.

Se remonta a 1790, entre las características mas notorias se pueden mencionar; aplicaban la modalidad de cárcel antigua, mejorada con nuevas técnicas de investigación del Derecho Penal, se llaman también << Sistema de Confinamiento Solitario>>, por el aislamiento e incomunicación en que se encontraban los reos, “su creación se le atribuye a *William Penn*, con los Cuáqueros en Pensylvania en 1692, en el que se inició un movimiento importante de cambios en los sistemas de penas y de tratamientos al criminal.” ²³ Este movimiento constituyó uno de los primeros intentos serios

²² Marroquín Chavarría, Wilfredo. “Tratamiento Penitenciario y Derechos Humanos de los Reclusos.” Tesis UES, 1995. Pág. 40 y 41.

²³ Carranca y Rivas, Raúl. Ob Cit. Pág.

de readaptación de los reos, se elevó la pena al rango de pena principal, dicha ley no sobrevivió a la muerte de *Penn*, pero fue un primer paso. Ya que en 1718 fue abolida, siendo reactivada hasta 1790.

En 1829, la llamada << Eastern Penitentiary>>, da inició a las prisiones modernas, caracterizadas en un primer momento por el aislamiento celular nocturno, en el que prohibía el trabajo y posteriormente se autoriza el desarrollo de actividades laborales dentro de las celdas.

Ventajas del Sistema Pensilvánico:

- Evita la corrupción y el contagio entre los reclusos,
- Promueve la reflexión de los internos,
- Mejores condiciones higiénicas,
- Aislamiento favorable para una mejor capacitación de los condenados.

Sistema Auburn.

En 1799, en New York, se realiza una revisión de todo el sistema penitenciario, ya que existía un gran hacinamiento en las prisiones de New York, haciéndose necesario una nueva forma de reclusión, es así como se instituye el Sistema Auburn, “Se habilita un ala del edificio, en donde estaban divididos en tres clases la primera comprendía los criminales más endurecidos, la segunda clase formada por individuos menos corrompidos, y la tercera clase, pertenecía a los delincuentes jóvenes que se les permitía trabajar en los talleres todos los días de la semana.”²⁴ dicho establecimiento penitenciario, fue dirigido por el Capitán Elam Synds, a quien se le atribuyó

²⁴ Aguilar Barrera, Gloria Patricia, Guerrero Moz, Roberto Omar y otro. “Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario, a favor de la rehabilitación de los internos del Centro Penitenciario, La Esperanza.” Tesis UES 2005. Pág. 31

la estructura de este régimen, en 1825, se construyó otro centro penitenciario con este mismo sistema en Hudson, la prisión se llamó “Sing Sing”

Características principales del Sistema Auburn:

- Aislamiento celular nocturno y en completo silencio,
- No comunicación verbal entre los internos,
- Severos castigos, por infracciones cometidas.

Este sistema permitió hasta cierto grado una eficaz organización del trabajo de los reclusos, manteniéndolos ocupados, pero basado en el confinamiento nocturno en celda, con trabajo diurno en completo silencio, con el objetivo de no contaminar a los demás internos, sometidos a maltratos inhumanos por parte de las autoridades, por medio de severos castigos corporales, no corrigiéndolos, sino, más bien incrementando su inadaptación social por su sufrimiento, experimento que permitió el advenimiento de los Sistemas progresivos.

2.1.2.2 Régimen Progresivo.

Dicho Sistema fue innovador, en el cual se comienza a considerar al interno como un ser humano, dejando la readaptación en sus manos, se caracterizaba porque la pena total impuesta se dividía en etapas, cuya progresión, estancamiento ó retroceso, depende del grado de rehabilitación mostrado por el interno.

Al estar organizado en etapas, permitió la preparación del reo a su pronta vida en libertad, este sistema fue aceptado por todos los pueblos civilizados.

Régimen Progresivo Tradicional.

Este régimen tiene como finalidad humanizar las penas privativas de libertad, aprovechando el tiempo que el interno permanece sujeto a dicho régimen.

Entre los que podemos mencionar:

A) SISTEMA MONTESINOS.

Surge en 1820, en Valencia España, Manuel Montesinos, era Jefe de Presidios del Reino de España, fue innovador por contar con un sistema progresivo de tres pasos:

- **Etapa de los Hierros:** en la que los prisioneros andaban con grilletes, para hacerlos conscientes de su calidad de delincuentes, si se portaban bien, posteriormente se los quitaban y pasaban a la siguiente etapa.
- **Etapa del trabajo:** realizado en la prisión en absoluto silencio, representaba una terapia moralizadora del espíritu del reo,
- **Etapa de Libertad Intermedia:** era otorgada a los reos que por su buena conducta, se ganaba la confianza de las autoridades, y los prisioneros podían iniciar su reintegración social, trabajaban en el exterior de día y regresaban a dormir al penal por las noches, siendo un antecedente del Régimen abierto y la Libertad Condicional.

B) EL SISTEMA MACONOCHIE.

Surge en 1830 en Inglaterra, el Capitán de la Marina Alejandro Maconochie, implanto este régimen progresivo, que llevó su nombre. Dirigió un penal en Botany Bay, Australia, apostando a un nuevo sistema original con fines de corregir a los penados, introdujo la Libertad Anticipada, dividiéndolo en 3 pasos:

- **Aislamiento celular continuo:** de tipo Filadelfico, diurno y nocturno,
- **Trabajo diurno en la prisión:** en absoluto silencio con aislamiento nocturno, es de tipo Auburn,
- **Libertad Anticipada:** o preparatoria para los presos con buen comportamiento.

Este sistema creó una disciplina entre los deportados, midiendo la duración de su pena por una suma de trabajo, y la buena conducta del reo mejora la libertad intermedia. Siendo su característica principal que el reo acumulaba sumas representadas por marcas o vales, y el interno acumulaba por medio de su trabajo, determinadas marcas o vales, el reo necesitaba acumular una cierta cantidad de marcas o vales en proporción a la gravedad de su pena, para la obtención de su libertad.

c) EL SISTEMA CROFTON.

Este régimen progresivo, surgió en 1850 en Irlanda, que lleva el nombre de su creador, Sir Walter Crofton, quien fue Director de Presidios en Irlanda, pasando a la Historia por perfeccionar este sistema, se basó en la experiencia del sistema Inglés, perfeccionándolo y adaptándolo con el objetivo de conseguir una preparación del reo y su reintegro a la vida social, introdujo la idea de la creación de un establecimiento de prisiones intermedias, se trata de un período intermedio entre la prisión y la libertad condicional. Este sistema tiene 4 etapas:

- **Aislamiento celular continuo:** caracterizado por el “Solitary Confinement”, es de tipo Filadelfico,

- **Trabajo diurno en silencio:** con confinamiento aislado nocturno, bajo la regla del “Silent System”, es de tipo Auburniano,
- **Libertad intermedia:** es un periodo considerado innovador, ya que, el preso podía trabajar al aire libre, sin uniforme de interno, existía la posibilidad de salir y realizar trabajos remunerados, con confinamiento nocturno en prisión,
- **Libertad condicional:** es otorgada a los internos de buen comportamiento, al percibir que se encontraba integrado a la sociedad, con ciertas restricciones por un determinado periodo, y posteriormente obtener su libertad definitiva.

Régimen Progresivo Moderno.

Este nuevo tipo de régimen, ha tenido una amplia aceptación, ya que ha sido adoptada por la mayoría de los países civilizados, evitando de esta forma el aislamiento de los internos, a través de su desarrollo se ha conformado como una institución, que se divide en ciertas etapas; las cuales el interno tiene que progresar en ellas, dependiendo del grado de adaptación social que demuestre ó ha alcanzado, siendo el indicador fundamental en el progreso ó retroceso en cada una de las etapas, por medio del empeño que demuestre en trabajar, en mejorar su educación, en las buenas relaciones humanas hacia la comunidad.

Sistema de Cárceles Abiertas.

Este sistema como parte del Régimen Progresivo Moderno, nació en Bélgica en 1955, “El régimen abierto señala la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario formado por una filosofía punitiva

esencialmente preventivista y resocializadora.”²⁵ Con la creación de este nuevo tipo de establecimiento penitenciario con miras a la *prevención* del delito y la *resocialización* del reo, con su nueva modalidad permite que el penado una vez ingresa bajo un régimen de libertad ambulatoria complementa a la prisión, con la prohibición de salir del centro penal.

Este sistema fue adoptado por la mayoría de los países por recomendación de la Naciones Unidas, a través del primer congreso sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en Ginebra 1955.

En este sistema, el interno se somete a una serie de estudios criminológicos, para evaluar su personalidad, y según sea el avance o retroceso que este arroje, se le ubicará en la etapa correspondiente.

Características:

- ausencia de precauciones materiales o físicas contra la evasión,
- no hay rejas, muros y vigilancia armada,
- régimen disciplinario más aceptable,
- el reo hace uso de su libertad sin abusar de ella.

2.1.3 Teorías de la Pena.

La evolución Histórica de la Pena Privativa de Libertad, ha pasado por varios períodos como se mencionó anteriormente, hasta llegar a lo que actualmente se considera como los fines de la pena, partiendo que la pena; es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, “en la teoría de la pena quedan reflejadas las diferencias profundas que separan a las diversas concepciones

²⁵ Aguilar Barrera, Gloria Patricia y otros. Ob Cit. Pág. 38

sobre el poder del Estado y su modo de aplicarlo,”²⁶ debido a esta diversidad de opiniones es que surgen diferentes definiciones de la pena.

Cuello Calon, la define de la siguiente manera: *La privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por lo órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción,* * es decir, que privar a una persona de uno de los bienes jurídicos más preciados como es la Libertad, por el hecho de haber sido declarado culpable por el cometimiento de un ilícito, es merecedor de la cárcel, producto de su conducta.

Los fines de la pena, desde la óptica doctrinaria, son los siguientes:

- Intimidación o prevención general,
- Retribución o expiación,
- Rehabilitación o prevención especial,

Clasificación de las Teorías de la Pena.

- Teorías Absolutas,
- Teorías Relativas, y
- Teoría Ecléctica o Unitaria.

Teorías Absolutas.

Las teorías absolutas, respaldadas por posturas de Kant, Hegel, entre otros, parten de la concepción de que la *pena* es un mal, pero no un mal sin fundamento, sino un mal que se impone al delincuente por ser culpable de infringir la Ley.

²⁶ Castellón, René Arnoldo. “La Cárcel en el Estado actual de las Teorías de la Pena.” Centro de Estudios Penales de El Salvador. 2001 Pág. 180

* citado por René Arnoldo Castellón. Pág. 181

Tiene un carácter funcional; ya que el fin de la pena busca en su esencia, la *retribución*, la expiación del delito, siendo la pena de prisión su fundamento. La finalidad esencial de la pena es el castigo del hecho cometido, se castiga simplemente por que se ha pecado, "*quia peccatum est*", y no para que no se peque, "*sed ne peccetur*," no encontrándose ninguna justificación de la pena, Carlos Biding, divide la teoría absoluta en *reparativa y retributiva*, la primera ve en la infracción la libre voluntad del sujeto activo por hecho inmorales, por tanto, la pena representa el instrumento por medio del cual el individuo que la sufre, expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito, por otro lado la segunda; justifica la pena en la retribución, por un ordenamiento legal, por una acción que deriva en una infracción, y por último por una sanción que reafirma el orden quebrantado.

Desde esta perspectiva, la pena de prisión respalda la utilidad de la cárcel, ya que la usa como un instrumento de retribución, contra los individuos que han quebrantado la Ley Penal.

En los inicios del Derecho Penal, la retribución divina, se encontraba influenciada por principios religiosos, confundiendo el delito con el pecado, afirmando que el orden divino no puede ser violado, y quien lo hace ofende a Dios, y por consiguiente; se hace merecedor del castigo determinado por el ser supremo, algunos autores como San Agustín y Santo Tomás de Aquino, eran defensores de esta teoría.

Por otro lado, la retribución ética o moral, consideraba que así como se premiaba el bien por parte de las leyes morales, así también, se debía castigar el mal por desobediencia a la Ley y por ser un mandato de la misma, su más grande exponente fue Emmanuel Kant.

La retribución jurídica, consiste en “el perfeccionamiento de la retribución moral,” ²⁷ considerando que al momento de cometer un delito, se esta infringiendo la norma penal y se vuelve necesario reparar el daño, su máximo exponente fue Jorge Guillermo Federico, quien dio a esta doctrina una forma dialéctica, consideraba al delito como la negación del derecho; es decir, la negación de la negación; y su misión radica, en restablecer la autoridad.

Teorías Relativas.

Las teorías relativas o también conocidas como teoría de la *prevención* de la pena, encuentran su fundamento en la necesidad de garantizar a la sociedad su propia subsistencia, no con la idea de la mera retribución del hecho, sino, con miras a la prevención de futuras infracciones al ordenamiento jurídico. Es decir, estas reconocen que la pena es un mal necesario, no interesa el fundamento, sino la utilidad de la pena, el interés que tiene el Estado es castigar con miras al futuro y no al pasado, se castiga a quien ha pecado, para que no vuelva a pecar y no sólo porque ha pecado.

Vertientes de la Teoría Relativa.

a) Prevención General: La finalidad de la pena es un medio para asegurar la tranquilidad social contra la delincuencia, de esta forma, la amenaza de un castigo es un medio idóneo para intimidar a los posibles infractores. Esta prevención es general porque no se hace para determinada persona, más bien se hace a toda la Sociedad.

La Prevención General, lleva implícita dos características, la *intimidación* y la *ejemplaridad*, la primera es la amenaza de un castigo, se persigue que el individuo se abstenga de cometer infracciones a la Ley, *Von Feuerbach*, a quien se le atribuye la paternidad de la Prevención General, expresa; “que

²⁷ De Paz Escobar, José Antonio y otros. “La incidencia de los cambios operadores en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el Procedimiento de readaptación del reo penado, período 1990-1955.” Tesis UES, 1996.pág. 46

esta busca prevenir de manera general los delitos, utilizando como medio la intimidación, por lo que, la pena, es una amenaza, dirigida a la ciudadanía por medio de la Ley, de esta forma busca evitar que delinca a través de la coacción psicológica, “es una advertencia que persigue la abstención de realizar aquellas acciones que son objeto de amenazas”²⁸ y se abstengan de realizar conductas delincuenciales.

Mientras que la ejemplaridad, consiste, que una vez se ha ejecutado la pena, los potenciales delincuentes se abstengan de cometer ilícitos, y así evitar se les aplique una pena similar, así pues se persigue, prevenir los delitos.

b) Prevención Especial: Están formadas por la intimidación individual, enmienda e inocuización, parten de que la prevención general no han sido lo suficiente eficaces de intimidar al infractor, naciendo de esta manera la prevención especial, con la finalidad de evitar que el delincuente viole nuevamente la Norma Penal, asimismo busca evitar la reincidencia, al amenazar al infractor con un nuevo castigo si quebranta nuevamente la Ley. Es una férrea lucha contra la delincuencia, con un especial énfasis en el delincuente y evitar que vuelvan a delinquir, dándole a la pena un contenido readaptador y preventivo, siendo *Von Liszt* su creador, quien sostenía que la pena debía regirse por la prevención especial.

Se basa en la intimidación de manera individual, amedrentando al delincuente con la ejecución de un nuevo castigo por haber infringido nuevamente la Ley. Teniendo como finalidad la reeducación del delincuente y una vez expirado su condena se reintegre satisfactoriamente a la vida social.

Teoría Ecléctica o Unitaria.

Trata de combinar los principios de la Teoría Absoluta y Relativa, en una Teoría Unificadora. Esta vertiente atribuye a la pena diversas finalidades, por

²⁸ Castellón, René Arnoldo. Ob Cit. Pág. 183

un lado, en el sentido de que la determinación de la culpabilidad conlleva a un fin, siendo esta de la Prevención general, es decir, que se considera la utilidad de la pena, trata de armonizar los puntos antagónicos entre las teorías absolutas y relativas. Partiendo de que la pena por Naturaleza, es retributiva, pero de igual forma debe perseguir la prevención de los delitos. Con la elaboración de los Códigos penales, al establecer la lista de los tipos de delitos con sus respectivas penas, se debe tomar en cuenta la gravedad de los hechos y su proporcionalidad, entre más grave es la conducta mayor será la pena a cumplir, como una especie de retribución, y esta es lo que constituye la pena, se trata de que los delincuentes al conocer la sanción, evitan cometer ilícitos. Pero al mismo tiempo que se retribuye el daño causado, brinda tratamiento al trasgresor de la norma penal, consiguiendo la readaptación del reo, y por medio del trabajo reintegrarlo a la sociedad. Esta teoría pretende castigar al delincuente porque ha infringido la Ley y no vuelva a delinquir. Penaliza con el objetivo de mantener el orden social.

2.1.4 Reinserción Social como Finalidad de la Pena de Prisión.

“Desde la época remota hasta los primeros tiempos del renacimiento, la prisión fue una pena intermedia o casual, un medio preparatorio, preservativo y cautelar de la verdadera pena.”²⁹ La prisión no es una pena antigua, ha surgido con las nuevas ideas, sin embargo su historia es extensa, desde las primeras cárceles pletóricas, en las plazas de los mercados, hasta llegar la readaptación no ha sido un camino fácil y rápido, desde Howard lo hizo dejando a un lado el dolor o castigos corporales y paso a un fin readaptador en la cual entra ya la legalidad penitenciaria, donde la estructura del tratamiento reside en un sistema de legalidad donde coincidan y se

²⁹ García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones.” Editorial Porrúa, México 1994. pág. 266

satisfagan el propósito socializador, la metodología científica y el cuidado por la preservación de los derechos humanos.

Se puede notar que en este momento se abre paso al desarrollo del Derecho de ejecución de penas privativas de libertad en un orden jurídico lento. El Estado reacciona de distintas formas frente al delito, ya sea con la pena privativa de libertad, o medidas de seguridad, es decir, retribuir el mal con el mal, restaurando así el orden jurídico quebrantado, provocando temor de delinquir y de esta manera impedir que otros individuos infrinjan la ley, en un primer momento no importa el infractor si no el Castigo, y finalmente, readaptar, rehabilitar, corregir, rescatar ó incorporar, producir un hombre nuevo distinto, para los fines de la convivencia social.

En la segunda mitad del siglo XIX, surge la idea del hombre criminal de la mano de *César Lombroso*, con sus trabajos en cárceles y manicomios, este criminalista, hace consideraciones éticas para indagar la esencia del delito en los problemas biológicos, psicológicos y sociales, se entiende que el delito no es hijo de la maldad sino, que es producto de una serie de factores, según la estirpe del individuo sean estos endógenos o exógenos, la pena se propone privar de libertad al infractor, y así satisfacer las necesidades de la defensa social, dentro de una política criminal originada por la razón no por la emoción, readaptar al delincuente mediante la supresión de los factores que originaron su conducta errada. “el mayor obstáculo del tratamiento penitenciario. Irrumpen asociados, el tratamiento y la readaptación social. Surgen las necesidades de curar, educar o, en el peor de los casos, si aquello no es posible, inocular al criminal. Se trata, en definitiva, de que éste no cometa más delitos.”³⁰

Los términos de “readaptación social”, tiene una serie de sinónimos: “corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación,

³⁰ *Ibíd.* Pág. 273

educación, reeducación, resocialización, responsabilización.”³¹ Con estos sinónimos se indica, la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y al posterior reintegro a la vida social,

En este sentido, la readaptación social puede expresarse entonces como la reincorporación o reintegración a la sociedad, sin embargo, ésta fórmula supone el uso de elementos utópicos, pues sugiere que quien cumple una pena puede encontrarse fuera de la sociedad ya sea antes, durante o después del hecho. De tal modo que la pertenencia a la sociedad es independiente de la participación en sistemas sociales parciales como familia, subcultura o clase, y como tal la resocialización significaría corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello ser incluido de nuevo a la sociedad.

De lo anterior se puede decir que la reincorporación a la sociedad sería entonces una adaptación que no muestra de manera clara su verdadera intención. “todo régimen basado en el Tratamiento Penitenciario encaminado a la readaptación social, debe tener una idea clara sobre el alcance de dicha readaptación, precisando exactamente que se debe entender y, en su caso, esperar de ella.”³² La orientación de las penas privativas de libertad a la reeducación y reinserción social es uno de los preceptos constitucionales en materia penal, este precepto orienta las penas a la reinserción y reeducación en la cual se reconocen derechos fundamentales a las personas privadas de su libertad.

La finalidad fundamental que la doctrina y legislación atribuyen en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad es la prevención especial, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, es decir, se le asigna un fin resocializador a la pena, que se

³¹ Neuman Elías. “La Sociedad Carcelaria.” Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1991. pág. 11.

³² *Ibíd.*

traduce en llevar en el futuro en responsabilidad una vida sin delitos, es una expresión que fija a las penas privativas de libertad y a las medidas de seguridad una función correctora y mejora del delincuente.

Según la sentencia pronunciada el día 13/09/2006, a las once horas cincuenta y cuatro minutos, por la Sala de lo Penal. “La finalidad de la pena, tiene que tomar en consideración los Principios Constitucionales que deben orientar sobre la finalidad de la pena, como es, lograr la readaptación del delincuente, para que éste en el futuro pueda vivir en sociedad, sin perjudicar los bienes jurídicos de gran valor para la colectividad.”³³ La pena debe tener un fin utilitario, es decir, la pena debe servir a las personas, ya que no sólo se trata de que el delincuente sea recluido en la cárcel, sino más bien, debe estar orientada a reintegrar al delincuente a la sociedad.

El delincuente cuyo comportamiento antisocial tiene su origen en la marginalidad, es decir en la falta de inserción social, tiene derecho a que se le ofrezca la posibilidad de reintegrarse a la convivencia social normal. “readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, como el hombre común”³⁴ Las posibilidades reales de modificar a un delincuente a través de la pena privativa de libertad, mejorando su reintegración social son más bien escasas. Los importantes y a veces cuestionables esfuerzos que se hicieron a lo largo de la historia para reestructurar la personalidad del delincuente, han ido siendo poco a poco abandonados. No solamente por no apreciarse resultados positivos, si no por que sus propuestas han puesto en ocasiones importantes retrocesos en materia de derechos y garantías fundamentales.

³³ Líneas y criterios Jurisprudenciales Sala de lo Penal 2006/Corte Suprema de Justicia 1º Ed. San Salvador, El Salvador, sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. 2008 sentencia pronunciada el día 13/09/2006. pág. 35

³⁴ Neuman Elías. Ob Cit. Pág. 12

La readaptación social según John Howard, la cual considera que la privación de libertad debe de aprovecharse para alcanzar fines preventivos, estas con los fines readaptadores. El maestro Roxin hace alusión a la sustitución de la prisión por la reparación del daño causado, efectivamente la idea sería reducir el uso de la prisión con otros sustitutos penales, pero siempre y cuando sea necesario hacerlo esto con el objetivo de la readaptación social o la reinserción social, siempre que el sistema penitenciario sea reestructurado así como también la norma jurídica esta aplicadas a la realidad. Todo esto con el objetivo de respetar la dignidad humana en el sistema carcelario.

Una vez aplicada la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria se aplica el tratamiento penitenciario que tienen como finalidad lograr la reinserción social, el cual consiste en integrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la norma jurídica, manteniendo ésta finalidad se puede obtener mediante los siguientes elementos: trabajo, deporte, educación, salud.

Precisamente, uno de los elementos para la reinserción social es el trabajo, que se debe realizar en privación de libertad, tomando en cuenta que no solamente es un derecho si no una obligación del interno. Es de hacer mención que para lograr el objetivo del trabajo del interno, es de tener las condiciones necesarias y adecuadas para la implementación y superación que deben de tener estos en miras hacia el futuro. Es decir, que el interno debe ser autosuficiente en la sociedad cuando este adquiera su libertad.

El sistema penitenciario tiene que cubrir con las respectivas expectativas de un establecimiento penitenciario autosuficiente y, la posibilidad de que el interno aproveche una actividad que pueda ser útil al obtener su libertad.

2.1.4.1 El Trabajo Penitenciario como Requisito para la Reinserción Social.

Anteriormente, se ha mencionado que el trabajo en épocas históricas era una auténtica pena (galeras, trabajos forzados, etc.), en la actualidad es uno de los pilares fundamentales para la reinserción social del delincuente, al ser el trabajo un derecho específico del hombre, esta actividad en las cárceles debe ser terapéutico, encaminado a reformar las conductas desviadas del infractor, es una forma de tratamiento penitenciario, conforme a la fase humanística, y merece la consideración de la sociedad, por cuanto que su actividad se encuentra vinculada a su persona. Les genera muchas ventajas, al mantenerlos ocupados. Les ayuda a sentirse motivados y no inferiorizados, ya que al realizar un trabajo se sienten como una persona útil, capaz de producir, no pierde su tiempo y lo aprovecha empleándolo en algo productivo. Por tanto, el trabajo penitenciario se vuelve de primer orden, así como dijo García Basalo “Todos los caminos conducen al fundamental problema, del trabajo penitenciario, cuando se trata de la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad”.³⁵

El trabajo es un elemento importante del tratamiento penitenciario, es una actividad indispensable, por su carácter reformador para el delincuente y, la posibilidad de vivir de manera productiva en sociedad al momento de obtener su libertad.

“Hoy en día, el trabajo penitenciario ha sido evaluado de costumbre como una nueva técnica penitenciaria cuyos frutos se obtienen a largo plazo: a la no-reincidencia. Se ha entendido que el trabajo junto a otros procedimientos, podría ser el camino que la prisión abre a la *resocialización del condenado*,

³⁵ Citado por Quintanilla Godoy, Margarita y Otros. “el Trabajo Carcelario en la Zona Oriental.” Tesis UES 1995. Pág. 225

una vez pagada su deuda con la sociedad.”³⁶ El derecho a trabajar, es un derecho inherente e inalienable del ser humano, es “la facultad de poder emplear libremente sus músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz; principalmente, con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garantice la vida material”³⁷

Diversos autores han definido el trabajo penitenciario de la siguiente manera: “El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Concejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social,”³⁸ asimismo el trabajo penitenciario es “El realizado por los que cumplen una pena privativa de libertad dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, tanto como factor de corrección como por la doble finalidad económica de que los presos no constituyan una carga social y para que puedan costear a los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el momento de su liberación.”³⁹

El trabajo realizado en las cárceles, en muchas ocasiones representa un problema, tanto para la administración penitenciaria así como, para la población reclusa, ya que los internos que quieren trabajar representan una cantidad elevada, en relación a la capacidad que tienen los establecimientos penitenciarios para garantizar el derecho a trabajar de los internos, y sí partimos, de que el trabajo tiene un objetivo reeducador, por cuanto se vuelve un aspecto de primer orden.

En momentos en que se habla y planifica la integración del trabajo carcelario, en la economía nacional o regional de un país, buen número de las cárceles

³⁶ Arguello Mejía, Santiago. “Trabajo de Prisioneros.” Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Imprenta Multicolor, Quito, Ecuador. 1º Edición. 1992 Pág. 589

³⁷ Cabanellas, Guillermo. Ob Cit. Pág. 105

³⁸ Malo Camacho, Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.” Secretaría de Gobernación, México 1976. pág. 156-157.

³⁹ Manuel Ossorio. Ob Cit. Pág. 589

son almácigos humanos, en donde la mayoría de los casos, es una minoría de reclusos que trabajan. Enfrentándose a dificultades materiales, así como de sobrepoblación penitenciaria y escaso personal de enseñanza y capacitación de los internos.

“Todo aquel que entra en la cárcel debe trabajar, este trabajo debe ser útil, provechoso y bien remunerado. Ha de servir de manutención de su familia, que se ve privada moral y económicamente, así como para la indemnización de las víctimas de determinados delitos o sus familiares.”⁴⁰ y desde el punto de vista de la readaptación social, el trabajo penitenciario se requiere, que se realice en las condiciones óptimas, como el trabajo realizado en libertad, con el mismo carácter y valor social.

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Según nuestra Ley, es obligación para los reos condenados. Aunque el Concejo Criminológico Regional puede autorizar al interno a no trabajar, mientras éste realice otro tipo de actividades, como cursos educativos, u otra actividad útil, o presentan algún tipo de impedimento para trabajar, ya sea, incapacidad, enfermedad, o las mujeres embarazadas, de tal forma que el interno no se encuentre ocioso, sin oficio. Desde el momento que el interno ingresa a la prisión, no pierde su condición de ser humano, y sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones, al hallarse el interno privado de libertad se enfrenta a una realidad, en la cual se le limitan ciertos derechos, sin embargo por el hecho de ser un recluso no pierde sus derechos fundamentales.

Actualmente los doctrinarios, mantiene el criterio de que los reclusos son titulares de derechos humanos, con ciertas limitaciones de manera temporal. Y estos tienen como características de ser inviolables e imprescriptibles. “en este sentido, la misión del penitenciarista es evitar el desprecio y la infracción

⁴⁰ Neuman, Elías. Ob Cit. Pág. 14

de los derechos humanos en el interior de los establecimientos”⁴¹ es decir toda actividad productiva (trabajo) que realice el ser humano, aún a pesar de su condición de ser recluso, es un derecho inherente.

Es este caso, el trabajo penitenciario, debe de realizarse respetando la integridad y los derechos de los internos. No debe ser aflictivo, ni puede ser sometido a trabajos forzados ni mucho menos afectar la dignidad del interno. La Ley exige que el trabajo penitenciario se aproxime lo más posible a trabajo realizado en libertad.

En cuanto al trabajo como un deber, se plantean dos valores que siempre han sido apreciados por el hombre, la libertad y el trabajo. Siempre han existido pugnas entre los seres humanos, el fuerte contra el débil, el rico contra el pobre, y se ha tratado de combatir la libertad mediante la esclavitud, y en el trabajo, se ha explotado al hombre valiéndose de la fuerza, por su posición social y su condición económica.

Esta tesis expresa, que el trabajo no constituye solamente un derecho, también es un deber de toda persona, que se encuentra capacitada, el ocio perjudica a la colectividad y de ahí surge el deber de trabajo. “el trabajo, de acuerdo a lo expuesto presenta una dualidad de factores, no es simplemente un derecho es también un deber social, todos estamos socialmente comprometidos a laborar,”⁴² por el hecho de que los internos se encuentran sometidos a un régimen, el cual deben de acatar, y trabajar también se vuelve un deber.

2.1.5 La Redención de la Pena por Trabajo.

El discurso sobre la redención de penas por trabajo es innovador, fue emitido en una declaración del periodista Manuel Aznar en 1939, en la que

⁴¹ Quintanilla Godoy, Margarita y otros. Ob Cit. Pág. 89

⁴² Ibid. Pág. 95

dividía los delincuentes en dos clases; “Yo entiendo que hay dos tipos de delincuentes, los que llamaríamos criminales empedernidos, sin posible redención, y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo. Los primeros, no deben de retornar a la sociedad, y expíen sus culpas alejadas de ella, los segundos, es obligación nuestra disponer las cosas de suerte que hagamos posible su redención. ¿Cómo? Por medio del trabajo.”⁴³

Este discurso era tradicional pero a la vez innovador haciendo un aplicación de los delincuentes basados en sus conductas aquellos que se presumen son rescatados y los que no tienen reparación, parte de la suposición de la obligación del estado como el encargado de corregir a los delincuentes redimibles por medio del trabajo buscando su doblegamiento y sumisión a los valores del régimen.

Este sistema surgió a partir de la guerra de España (1936- 1939), para que los prisioneros perseguidos o reclusos políticos reclusos en los campos o cárceles de concentración pudieran abreviar su cautiverio realizando, por salario vil o por otra recompensa que el sustento, las obras por lo general ingratas o duras que se les ordenaran.

Siendo este un discurso franquista impuesto en plena guerra civil tal y como aparece reflejado en el discurso de la doctrina de redención de la pena por el trabajo que tenía como primer principio que el trabajo ejecutado con excelente conducta y rendimiento normal era aceptado como un acto de sumisión y de reparación que redime un tiempo igual al que se emplea en el, contándose cada día del trabajo por dos día de reclusión

Lo innovador de esta doctrina radica en el énfasis que se le hace al trabajo como reparación social, es decir, como una retribución del preso o prisionero de guerra a la sociedad por crímenes y faltas cometidas. El régimen se

⁴³ Memoria del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de la Penas por el Trabajo. 1939. Madrid, España. Pág. 1

alejaba del antiguo trabajo forzoso ya que lo consideraban inhumano y que estaba prohibido por diversos convenios internacionales, dicha doctrina defendía el derecho al trabajo del preso.

La ventaja de este sistema era que a través del castigo y la sumisión del preso se conseguía un resarcimiento económico por su trabajo a si, como solucionar el problema penitenciario del elevado número de reclusos y congestión de las cárceles franquistas.

2.1.5.1 La Redención de la pena mediante el Trabajo en El Salvador.

En El Salvador durante gran parte del siglo XIX, se crearon estrategias laborales para contrarrestar el "aumento de los mal vivientes", con el fin de mantener o ampliar una gran cantidad de mano de obra para trabajos públicos y agrícolas así como también estrategias laborales punitivas que fueron mas allá de las obras publicas como castigo. Se apelo a la eficacia trasformadora del trabajo para vencer los vicios y regenerar al criminal.

La actividad laboral en este siglo fue diseñada para imponer hábitos, disciplinas, tiempo, vigilancias, castigos, multas y recompensas a los trabajadores a si como un medio atemperador de las pasiones humanas en este momento se proponen propuestas alternativas a la idea liberal-capitalista de trabajo, todo esto fue incorporado a los nuevos sistemas punitivos en los cuales se incorporo en las cárceles-talleres o cárceles-fábricas. Con esto se cree posible redimir a los reos, "Liberación de su carga, condena o cautiverio." ⁴⁴ transformándolos en individuos productivos, sin necesidad de suprimirles la vida.

En las últimas décadas del siglo XIX consideraron que lo penitenciario es una solución humanitaria frente a la pena de muerte, considerando que se puede

⁴⁴ Manuel Ossorio. Ob Cit. Pág. 649

* Sajid Alfredo Herrera Mena. Ensayo del Debate sobre el Trabajo Penitenciario en los impresos Salvadoreños de 1880-1900

** ibid.

transformar a los reos en individuos que incidirían en el “progreso” social y moral del país. De esta forma pretendieron convertirlas en instituciones disciplinarias, es decir creadoras de ciudadanos obedientes y útiles al sistema político-económico, en este siglo se argumentaron las formas coercitivas cuando se pretendía castigar a los “vagos” y enderezar sus ideas a través del trabajo. *

Hasta en el año de 1881 durante la administración de Rafael Zaldívar (1876-1885), llega a abolir el ocio y al delincuente transformándolo en un individuo trabajador esto por medio de los reglamentos y leyes.

El antiguo sistema carcelario del país, presentaba problemas a las autoridades centrales por las incesantes huidas de los reos, estas cárceles eran verdaderos centros de hacinamiento de reos, los recintos eran pequeños, que juntamente con el aumento de reclusos se convertían en <<bombas de tiempo>>. El Presidente Dueñas, en 1869, propuso la construcción de cárceles más seguras y de acuerdo a la “civilización del siglo”, es decir teniendo que adoptar los modelos punitivos que se encontraban vigentes en los Estados Unidos y en Europa. **

El sistema de cárceles-fábricas ó cárceles-talleres, teniendo como paradigma el sistema de (Penitenciarías de Auburn y Pennsylvania), la primera se caracterizaba por el trabajo de los presos en los talleres, y en la segunda los presos laboraban en sus propias celdas aislados unos de otros.

Para el liberalísimo de la época, el sistema penitenciario, implicaba la solución a la delincuencia y la criminalidad en las sociedades occidentales, por medio de este sistema, los reos tendrían la oportunidad de redimirse a través del trabajo en medio de un ámbito de obediencia, control, silencio, meditación y asilamiento.

En 1888, un rotativo liberal llamado *El Pabellón*, cuyo dueño era Carlos Bonilla, un diputado de la constituyente de 1885, publicó un ensayo titulado “Penitenciaría”, en este ensayo explicaba que el crimen era producto de, “las

más de las veces, de la ignorancia”, concluyendo que la penitenciaria reducía la estadística criminal si se educa al delincuente. Porque el crimen es hijo de la ociosidad. Y la penitenciaria es taller de trabajo, y el trabajo es el zapador que abre caminos a la conciencia.

El autor manifestó “No que muera, sino que se arrepienta y viva, eso quiere la civilización moderna”. En ese mismo año el Municipio Salvadoreño publicó un editorial en el que exhorto al gobierno a que estableciera escuelas en las cárceles del país ya que el fin no era reprimir los delitos, sino la corrección.

Anteriormente el Periódico La República había hecho el mismo llamado al gobierno, en un editorial titulado “Artes y Oficios”, argumentando la necesidad de incluir a las cárceles en el progreso social, estableciendo talleres o escuelas de artes y oficios.

En mayo de 1882 se publicó un artículo titulado “La cárcel de San Salvador” reprochando las insuficiencias del sistema carcelario, “La cárcel solo corrigen al reo, cuando se convierten en centros de instrucción, trabajo y virtud”.

De lo contrario son “escuelas de corrupción” en donde los reclusos enseñan a sus compañeros únicamente perversidades y a instruirse “en los medios más ingeniosos para delinquir, para infringir la ley, para burlar la vigilancia”, El aprendizaje de una actividad laboral no sólo evitaría la ociosidad, que es la madre del crimen, sino también le proporcionaría al reo, una vez liberado, una subsistencia decente.

2.2 MARCO COYUNTURAL

2.2.1 La Problemática actual del Sistema Penitenciario en relación a su imperativo Constitucional de Garantizar la Formación Laboral de los Internos.

Primero hay que tener en cuenta el concepto de *sistema penitenciario*: el sistema penitenciario hace relación directa a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumplen en los centros penitenciarios.

“El sistema penitenciario es la organización general creada por el estado en materia penitenciaria tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican privación de libertad individual.”⁴⁵

Si nos remitimos a la transición hacia una democracia que atraviesa nuestro país, nos permite observar fenómenos propios de la crisis que se vive actualmente. Un alto índice de desempleo, generador del auge delincuencial que logra poner en evidencia la maltrecha administración de Justicia, haciendo imposible detener el creciente número de presos sin condena, sumando a los centros penitenciarios que no dan abasto para garantizar la dignidad del reo, “esta crisis únicamente refleja la inexistencia de una propuesta integral para adoptar e implementar una política pública, cuyo propósito sea potenciar el sistema de justicia penal, especialmente, la gestión y administración de los centros penales.”⁴⁶ Con un régimen paupérrimo de readaptación social del individuo, son la base de una serie de factores que generan la crisis penitenciaria salvadoreña.

Las constituciones modernas y civilizadas, se han ocupado de forjar un sistema de garantías para el interno. Y asegurar un trato digno para el mismo, que refleja una expresión humanitaria para erradicar de todo centro penitenciario la violencia, el trato inhumano, la corrupción, etc. Y que prefiera un régimen recuperador como fin principal de la sanción, “Los principales

⁴⁵ Comisión Revisadota de la Legislación Salvadoreña. Estudios de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador. 2005 Pág. 49

⁴⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Situación de los Derechos Humanos en El Salvador. enero de 2006.

escollos se encuentran en una perniciosa combinación de corrupción, faltas de profesionalismo de los custodios de las prisiones y la incapacidad de adoptar políticas públicas eficaces para evitar la conculcación de los derechos de esta población en específico.”⁴⁷ es decir se sigue inobservando la verdadera finalidad de la pena, como es el principio de readaptación de los “delincuentes”, lo cual debería constituir la pieza fundamental del sistema penitenciario.

El estallido del conflicto armado que vivió El Salvador, termino con dejar generaciones, y una sociedad armada y acostumbrada a la violencia. Es inevitable que los Centros Penitenciarios no denoten un claro aumento de internos, creando hacinamientos, por lo tanto, la proliferación de enfermedades, inseguridad y trato despersonalizado, inconformidades, rivalidades y hasta motines carcelarios. A estas y otras causa de la crisis penitenciaria salvadoreña, se adhiere la poca asistencia al interno, sea esta educativa o correctiva, rehabilitación o readaptadora.

La problemática actual del sistema penitenciario se debe a diversos factores sociales económicos, políticos etc. Lo cual hacen que haya una Ineficacia jurídica de la *ley penitenciaria*, ya que esta no se aplica como debe de ser;

Existen dos problemas o crisis del sistema penitenciario los cuales son:

- La insuficiencia de recursos. Al no contar el sistema penitenciario con un recomendable y justo presupuesto, que traduzca la necesidad material y humana de los Centros Penales en procesos reales de reinserción social, siempre habrá condiciones que en nada soportan los derechos del interno. Esto evita que exista la finalidad re adaptativa plasmada en el artículo 27 inciso 3º Constitución; si no se

⁴⁷ Ibid.

da, el Estado seguirá fallando constitucionalmente a la persona como tal.

- La Sobrepoblación Carcelaria. Resurge aquí el problema de los procesos sin condena que gradualmente producen hacinamiento, este a su vez, incomodidad e inconformidad, debido a la sobre utilización del Centro Penitenciario en su capacidad, explotando esta secuencia en motines carcelarios y / o violencia interna entre otros problemas.
- La mala infraestructura. Los centros Penitenciarios La infraestructura ha sido diseñada para albergar 7,312 personas privadas de libertad; sin embargo, actualmente el sistema penitenciario alberga a más de 20, 000 internos e internas. De manera que supera casi un 70% de su capacidad, lo cual genera una serie de inconvenientes que en nada contribuyen al cumplimiento de su función social.

No cumpliéndose a cabalidad lo que establece la constitución en sus artículos 37 que dice “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.” El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.” Haciendo énfasis también al artículo 27 inciso tercero “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

La implementación de una política criminal adecuada para la prevención de delitos y programas educativos y colaboración de centros capacitadores que sirvan para formarles hábitos de trabajo al interno, contribuirán a la readaptación y la prevención de los delitos.

“La actividad productiva dentro de los centros penales puede ser objeto de algunas limitaciones por no contar con mecanismos necesarios de funcionalidad pero si es preciso hacer énfasis que los internos se preocupen por readaptarse mediante un oficio por que la cumplir su condena estarían listos a poder subsistir fuera del Centro Penal.”⁴⁸

La Administración Penitenciaria garantiza el derecho al trabajo de los internos, a través de la Ley Penitenciaria, en su capítulo III, Trabajo Penitenciario, ya que la falta de formación laboral contribuirá al incumplimiento de la finalidad de la pena, contribuye a obstaculizar el fin de la pena, por que se debe reeducar al interno, dar tratamiento, preparar y formar hábitos laborales para que pueda reinsertarse a la sociedad como persona útil, pero en la práctica, es diferente, en la Penitenciaria Oriental de San Vicente, no hay cursos vocacionales, anteriormente instituciones como Insafor y Caritas, se encargaban de impartir programas de formación laboral a los internos de dicho centro, dejando una base importante, como es el taller de carpintería y la Panadería, a raíz del terremoto de febrero del año 2001, las instalaciones de los talleres quedaron inhabilitados, recurriendo a unas nuevas instalaciones “provisionales” dichas instalaciones se encuentran en condiciones precarias, no sólo en cuanto a infraestructura, sino también en cuanto a herramientas y materias primas, agregando a dicha problemática, que los talleres (carpintería, sastrería y Zapatería), solamente tiene capacidad para 250 internos, cuando la población actual del centro asciende a 2,143 internos.

Es una situación preocupante, si bien, la mayoría de los internos realizan algún tipo de oficio o trabajo, estos no se encuentran bajo la supervisión de la administración penitenciaria, a través de las oficinas ocupacionales, ya que la

⁴⁸ García Funes, Hugo Alexander y otros. “Crisis Penitenciaria Art. 27 inc. 3’ de la Constitución.” Tesis UES. 2006. Pág. 92 y 93.

* tomado de entrevista al Jefe de la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales. Lic. Heriberto Erquicia.

gran mayoría de los internos, emplean su tiempo, en realizar actividades productivas como son las artesanías, elaboración de atalayas, trabajos en junco, y otro tipo de actividades, que no se encuentran comprendidas en los talleres del centro. Dejando excluidos de poder obtener un trabajo más rentable en los talleres, y violándose de esta manera su derecho a trabajar. Considerándose en cierta manera, a los internos que tienen la oportunidad de entrar a los talleres como “privilegiados,” ya que son sometidos a evaluaciones, y posteriormente son carnetizados, para llevar un control de quienes pueden entrar a esta área, son clasificados según el delito y dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico, el cupo en la penitenciaria oriental para talleres es de 250 a 300 internos, de preferencia condenados. San Vicente cuenta con una Sala de Ventas permanente y una vez al mes participan en la Feria de Ventas organizada por la Dirección General de Centros Penales, esto con miras a fomentar el trabajo en los talleres y su eventual comercialización de los productos fabricados en los Talleres.

Se sabe, que los rubros de la reinserción son; el estudio, deporte, religión y el trabajo. Este último es de primer orden, en cuanto a su parte económica, y como un beneficio, por su carácter reformador ya que contribuye a reinsertarse, al mismo tiempo que genera ingresos económicos, manteniendo los lazos familiares, ya que el interno con su trabajo, está aportando económicamente a su familia.

Los principales problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario, como lo manifiesta el Subdirector Técnico de la Penitenciaría Oriental de San Vicente “es al hacinamiento, la falta de infraestructura, la falta de recursos y que la gente o instituciones no quieren trabajar con nosotros, y el área laboral es parte de su terapia es parte del todo.” Por estos problemas no se puede ampliar la cobertura de manera directa a los demás internos de la

penitenciaria y garantizar su derecho a trabajar en los talleres, reducido a un exiguo número de internos.

2.2.2 Aplicación de la Redención de la Pena mediante el trabajo en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.

La formación laboral, como en el capítulo anterior lo hemos afirmado, contribuye al cumplimiento de la finalidad de la pena, teniendo como objeto la readaptación social. Y como grupo lo hemos definido de la siguiente manera “La formación labora de los privados de libertad consiste en la instrucción y tecnificación que reciben los internos, dentro de un establecimiento penitenciario por parte de la Administración penitenciaria, sobre un arte u oficio, para que puedan realizar una actividad laboral, útil y productiva de manera independiente, teniendo como fin la rehabilitación del interno.”

Al no garantizar esta formación laboral por parte del Estado se obstaculiza la finalidad de la pena y el incumplimiento de reeducar al interno, ya que formales hábitos laborales favorece en gran medida a que puedan reinsertarse a la sociedad como personas útiles. Esto relacionados con los artículos 2 de la Ley Penitenciaria y 27 de la Constitución de la República.

A partir del 27 de noviembre entra en vigencia el decreto 444; Que consiste en una serie de reformas de la Ley Penitenciaria. Es así como surge el artículo 105-A, como un adendo a dicha Ley en la que determina que dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá *redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva*. Previo Dictamen Criminológico favorable del Consejo Criminológico Nacional.

Asimismo a partir del 6 de Diciembre de 2007, Bajo la coordinación de la Dirección General de Centros Penales se crea la *Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario*, siendo su principal función, la de coordinar todo el trabajo penitenciario, y tendrá como finalidad dirigir las Oficinas

Ocupacionales de los Centros Penitenciarios. Asimismo de llevar el control de los internos beneficiados con la redención de la pena.

Los Jefes de Oficinas Ocupacionales se encargan de verificar, distribuir y planificar el Trabajo en los diferentes Centros Penitenciarios, en coordinación con la Unidad de Diversificación del Trabajo penitenciario.

Mientras que los encargados de otorgar la Redención de la Pena por el Trabajo son los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de los distintos Juzgados del País. Previo dictamen favorable del Concejo Criminológico Nacional, quien remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para que efectúe rectificación del cómputo practicado, de manera anual.

Actualmente 1645 Internos de Todo el Sistema Penitenciario se han visto beneficiados con la redención de la pena por el trabajo. En la Penitenciaria Oriental de San Vicente son beneficiados actualmente 99 internos.

2.2.2.1 Requisitos para optar a la Redención De La Pena por Trabajo.

Los requisitos los establece el artículo 105-A de la Ley Penitenciaria. Son los siguientes.

- Internos Condenados,
- Tiene que clasificar según el delito y,
- Dictamen Criminológico Favorable del Consejo Criminológico Nacional, por lo que se refiere el consejo es el encargado de estudiar los requisitos. Utilizando los parámetros establecidos en el artículo 105-A, inc. 4º, donde se establecen los delitos que no clasifican para este beneficio.

Este beneficio no se aplicará a los internos bajo régimen de internamiento especial; es decir los internos que se encuentra cumpliendo penas o castigos en el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, así como a las personas condenadas por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal.

Se exceptúan a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece, la Ley Penitenciaria.

Algunos creen que este decreto fue creado para beneficiar a un reducido número de condenados, ya que tiene una gran cantidad de delitos que no se ven beneficiados y la mayoría de la población reclusa no puede optar a dicho beneficio por el tipo de delito que fue condenado.

Por cuanto, el interno que no se encuentra comprendido dentro del catálogo de delitos que no se pueden beneficiar de dicho decreto, es un número reducido, en comparación a la totalidad de la población reclusa en el sistema penitenciario actual.

Los internos beneficiados con la redención de la pena, se encuentran supervisados por el Jefe de la Oficina Ocupacional, del centro, quien es el encargado de llevar el control y verificar que el interno se encuentre realizando su actividad laboral.

Al interno previamente se le hace saber, que se encuentra favorecido con el beneficio de la Redención de la Pena por medio del trabajo, se le entrega un carnet autorizándolo para que pueda asistir al taller, ya sea de carpintería, sastrería, zapatería u otro.

El Jefe de la Oficina Ocupacional lleva un control de asistencia diaria al taller, por cada interno beneficiado, anotándose la hora de entrada y salida del interno. Dicho control al final del mes es sometido a aprobación del Director del Centro Penitenciario, del Subdirector Técnico y del mismo Jefe de Oficina Ocupacional, si este es avalado por las tres autoridades, es remitido a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario quien lo confronta y levanta la constancia respectiva de las horas que el interno ha trabajado en el mes, y posteriormente lo remite al Concejo Criminológico Nacional, quien de manera anual remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para que efectúe rectificación del cómputo practicado.

La constancia de la actividad laboral realizada por el interno, puede ser solicitada de oficio por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, o a petición de parte por medio de un abogado. Una vez, se acerque la fecha de obtener la media pena o las dos terceras parte de la pena.

2.3 MARCO DOCTRINARIO

2.3.1 Origen de la Penitenciaría.

Los antecedentes de la Penitenciaría romana, circunscrita entonces al trámite preliminar de los pecados que se reservan a la absolución pontificia, se sitúan ya en el siglo IV. Como comisión orgánica surge en la centuria XIII y adquiere fisonomía ya próxima a la actual con Pio V en 1569 y con Benedicto XIV en 1744. La ampliación relativa a la concesión de indulgencias en las oraciones proviene de Benedicto XV en 1917.

En lo temporal o estatal, el establecimiento penal. En un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su castigo; posteriormente, extendida la carcelación en un sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de cárcel o penal. No obstante, predomina la aplicación de ese término a “Los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados.”⁴⁹

Penitenciario.

Referente a las penitenciarias o establecimientos y regímenes para los condenados a penas privativas de libertad.

En algunos sistemas penales se le llama penitenciaria al establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajo forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entiende por sistema penitenciario el adoptado para castigo y corrección de los penados, y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a los condenados

Centro Penal.

Se entiende como la infraestructura espacial en la que se desenvuelven las actividades propias de las personas que han sido judicialmente condenadas por el estado.

2.3.2 Origen de la Pena.

PENA. Sanción, previamente fijada por la Ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

➤ Etimología

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo. Ob Cit. Pág. 192

La Etimología de esta voz da razón tanto a los que ven en la *pena* un mal como aquellos que la interpretan cual expiación o medida regenerativa. Procede del latín *poena*, derivado a su vez del griego *poine* o *penan*, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento.

➤ Concepto Básico

En la consideración estrictamente jurídico penal, según las distintas escuelas y aun autores, así son las definiciones. Como noción unificadora casi no subsiste otra idea que la consideración de la *pena* como consecuencia jurídica del *delito* o *falta*.

➤ Definiciones Varias

A fin de mostrar la variedad de opiniones al respecto y las distintas posiciones doctrinales, siguen diversos conceptos de la *pena*.

Según Carrara, el vocablo *pena* posee tres distintas significaciones: la primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso o imprudente; la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito.

Al decir de Von Liszt, la *pena* consiste en el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Según Florian, tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social, quienquiera que haya cometido un delito o aparezca como socialmente peligroso.

➤ Fines

En este aspecto cada escuela penal aporta una posición diversa. Para la Escuela Clásica, la pena cumple una función expiatoria: se causa un mal al delincuente solo por que este ha causado antes otro. Esta tendencia se denomina también absoluta, jurídica o de la justicia; y se extiende desde el talión a medidas elásticas o simbólicas entre el delito como causa y la pena cual efecto.

➤ Posición relativista

Las teorías eclécticas asignan a la pena otros fines, pues tanto remedia el mal producido como previene otros delitos, ya provengan de la reincidencia del castigado o de la indicación de los “inocente” hasta entonces. Es decir, que no solamente se pena porque se ah pecado, sino que también se pena para que no se peque. Junto a la justicia de lo primero se coloca la utilidad de lo segundo.

2.3.3 Origen del Trabajo.

Etimológicamente la palabra **trabajo** se deriva del latín *tripalium*, que significa tres palos, el cual constituía un instrumento de castigo con el que se obligaba a los esclavos a prestar sus servicios. Coincidiendo con su significado etimológico, históricamente el trabajo ha sido considerado como una penalidad o una maldición divina; sin embargo hoy en día el concepto de trabajo está asociado a la idea de transformación del medio y generación de riqueza. La REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, presenta varias acepciones para el término trabajo, sin embargo para este estudio nos resulta especialmente interesante aquella que conceptúa el trabajo como “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición al capital”. CABANELLAS, también considera que el término trabajo tiene diversas

acepciones, debiendo destacarse aquella según la cual es “el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”

El Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario se define como: “El realizado por los que cumplen una pena privativa de libertad dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, tanto como factor de corrección como por la doble finalidad económica de que los presos no constituyan una carga social y para que puedan costear a los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el momento de su liberación”.⁵⁰

2.3.4 Origen Etimológico de la Redención.

Redención.

Acción y efecto de redimir. Recurso remedio. En lo teológico, la salvación del género humano por el sacrificio de Cristo en la cruz. Antiguamente se decía del rescate de la esclavitud por el cautivo mediante cierto precio, o el acto de recuperar la libertad perdida.

En Derecho, esta palabra tiene actualmente como significado la recuperación de alguna cosa que se había vendido, poseído o tenido por alguna razón o título; también, el acto de liberarse de alguna obligación, o de hacer que esta cese pagando cierta cantidad; así como el acto de dejar libre una cosa gravada, hipotecada o dada en prenda, entregando al dueño la cantidad de dinero recibida, o debida a la persona a cuyo favor se impuso el gravamen o se constituyó la garantía. *

⁵⁰ Manuel Ossorio. Ob Cit. Pág. 755

* Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 69

Redención de la Pena por el Trabajo.

Sistema que permite cumplir las condenas, de manera abreviada, mediante el *trabajo* del reo o perseguido.

- Instauración. Como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados a la realización forzosa de *trabajos públicos*, especialmente de reparación de daños de guerra: puentes volados, ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la aviación y la artillería, entre otros,
- Régimen positivo. El texto reformado de 1963 establece que pueden redimir sus *penas por el trabajo*, una vez firme la sentencia respectiva, los condenados a penas de reclusión, presidio y prisión. Al recluso trabajar se le abonará, para el cumplimiento de la pena impuesta, un día por cada dos de trabajo; y el tiempo así redimido se contará también para la concesión de la libertad condicional.

2.3.5 Definición de Términos Básicos.

Derecho Penitenciario

Puede considerarse el derecho penitenciario como una disciplina Jurídica. En tal sentido, el derecho penitenciario según Bernardo Quiroz, conforma una teoría de la ejecución de la pena a partir de las normas fundamentales del derecho penal.

Como parte del sistema normativo legal de un país, el derecho penitenciario según Cuello Colon y Geovany Novelly.

“El derecho penitenciario se refiere a un grupo de normas jurídicas mediante las cuales se realiza la ejecución de la pena, de aquellos individuos que han sido sentenciados por un juez competente como producto de la comisión de conductas delictivas reguladas por la ley penal.”⁵¹

Régimen Penitenciario

Es el relativo a los procedimientos que deben aplicarse en la ejecución de las penas privativas de libertad de los condenados, a sufrir dicha sanción. Así pues, se define el régimen penitenciario como “Conjunto de condiciones, medidas o instancias que se organizan en forma sistemática integrando una institucional para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo homogéneo de condenados que representan características clasificatorias similares; Ejemplos son régimen cerrados y abierto ” ⁵²

Tratamiento Penitenciario

Según Gracia Basalo “Es la aplicación encaminada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidos en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”. ⁵³

Pena

Esta se justifica como un medio de control social formal cuya esencia radica en la privación o restricción de bienes jurídicos de esta manera la pena es la consecuencia jurídica de esa manera la pena es la pena jurídica mas grave que se asocia a una infracción pues implica mas grave reproche social de la comunidad a uno de sus miembros por su comportamiento.

⁵¹ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña. Estudios de Diagnósticos del Sistemas Penitenciario de El Salvador. 2005 Pág. 49

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Newman Elías. “Evolución de la pena privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios.” Ediciones Pannedille. Buenos Aires, Argentina, 1971. pág. 115

2.4. MARCO JURÍDICO.

2.4.1 Regulación Constitucional del Sistema Penitenciario

Salvadoreño.

La regulación constitucional de sistema penitenciario Salvadoreño deviene desde hace mucho tiempo desde la constitución de 1824 hasta la de 1983, siendo 12 constituciones las que han regulado el sistema penitenciario, en la cual se notara que al principio solo se regulaba el castigo. Es decir que el que cometiere un delito iba hacer castigado con pena de prisión, luego se ve como una forma de corregir al privado de libertad y no es hasta la constitución de 1950 donde se incorpora el “**derecho a la reinserción social**”. Este último con el fin de readaptar a los privados de libertad, para que estos puedan ser *resocializados*, dejando expresamente plasmados cada constitución los avances que han venido teniendo hasta nuestros días; por esta razón es necesario hacer una reseña de las constituciones, expresando los artículos que han regulando el sistema penitenciario en El Salvador.

Entre las constituciones que regularon el sistema penitenciario son:

Constitución de 1824 (Decretada el 12 de Junio de 1824)

Esta fue la primera Constitución de manera independiente del país, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica.

En su Capítulo IX, denominado "Del Crimen" contemplaba disposiciones de la Administración de justicia penal reconociendo algunos derechos individuales. En su Art. 62. Establecía “El castigo por la comisión de un delito consistía en prisión, previo proceso y orden de juez”

Podemos notar que en esta constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo; pero que en caso se resistiera a cumplir la orden de prisión se podía emplear la fuerza para someterlo (Art. 64).

Constitución de 1841 (Decreto el 18 de Febrero de 1841)

En el avance del Derecho Penal Salvadoreño en esta segunda Constitución se contemplan unas innovaciones:

- a) Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); habla que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor... sin ser oída y vencida en juicio. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.
- b) Respeto al principio de Legalidad (Art. 80).

Esta constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas. (Art. 79)

Constitución de 1864 (Decreto el 19 de Marzo de 1864)

Regula que las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad del delito... (Art. 82). De esta disposición se pueden destacar:

- a) Excluye el apremio y la tortura. (lo permite en ciertos casos)
- b) Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito (César Beccaria 1738-1794).

Tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito tenían por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84)

Constitución de 1871 (Decreto el 16 de Octubre de 1871)

Se puede destacar de esta Constitución los siguientes puntos:

- a) Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena
- b) Suprime la pena de muerte en materia política.

Constitución de 1872 (Decretada el 9 de Noviembre de 1872)

Contenía esta constitución, la privación de la libertad y el objeto de tal privación. Destacando la finalidad del encierro que es corregir al reo.

Determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse"

Constitución de 1880 (Decretada el 16 de Febrero de 1880)

Esta Constitución, igual a la de 1841, 1864 y 1872 fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona; prohibiendo así toda pena infamante o de duración perpetua. (Art. 26).

Constitución de 1883 (Decretada el 4 de Diciembre de 1883)

En el art. 22 se establece que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito, se estableció en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2).

Este Art., modificó parte del Art. 26 en referencia a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos.

Constitución de 1886 (Decreto el 13 de Agosto de 1886)

Las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado desaparecen en la Constitución de 1886. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19).

Constitución de 1939 (Decreto el 20 de Enero de 1939)

No se contemplaba nada en relación al objeto de las penas mas que los ya conocidos criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas. La innovación radicaba en que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art. 44)

Constitución de 1945 (Decreto el 29 de Noviembre de 1945)

No hay nuevos avances únicamente contemplaba un nuevo tipo como es el parricidio dentro de la pena de muerte.

Constitución de 1950 (Decreto el 17 de Septiembre de 1950)

Es en esta constitución donde se introduce **el derecho a la reinserción social** como lo conocemos en la actualidad, en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su

actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

Asimismo en su artículo 168 inciso 3 disponía que el Estado debía organizar los centros penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Es de hacer énfasis que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

Constitución de 1962 (Decreutada el 8 de Enero de 1962)

Reconocía el derecho a la reinserción social en los mismos términos que la constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 inc. 3.

Constitución de 1983 (Decreutada el 15 de Diciembre de 1983)

En su Art. 27, reza Dicha disposición expresa: "... El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". La única modificación es la relativa a la aplicación de la pena de muerte.

2.4.2 Tratados Internacionales.

Los instrumentos internacionales que regulan los derechos de los privados de libertad con especial énfasis al derecho de la formación laboral de estos, se encuentra regulado en diferentes convenciones, tratados como declaraciones celebradas y ratificadas por El Salvador en la cual la formación laboral lo refiere como tratamiento penitenciario entre las cuales podemos mencionar:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, esta aprobada el 10 de septiembre de 1948 , en la cual establece en su artículo 23 núm. 3 que “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así mismo como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y sea completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, este aprobado el 16 de diciembre de 1966, en el que establece en su art 8 núm. 3 literal a) que “Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio”, siendo mas especifica y clara esta situación en su literal b) que establece que “el artículo precedente no podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe.... ” Además en el literal c) detalla que el trabajo que desarrollaran los internos en los recintos penitenciarios en su derecho individual y a la vez un derecho de orden social como deber del estado de crear condiciones que se aproximan al empleo, ya que si la prisión como tal limita el derecho de la libertad ambulatoria, no debe condicionar el derecho al trabajo.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre por el año 1948, en la cual se refiere en su art. 14 al derecho al trabajo y su justa retribución, en el cual desarrolla que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas, siguiendo libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo, teniendo derecho a una remuneración en relación a su capacidad y destreza para que asegure un nivel de trabajo conveniente para si mismo y su familia, de esta forma el trabajo sirve para preparar a los internos para cuando estos recobren su libertad.

Es importante mencionar que los convenios, tratados y pactos, mencionados han respetado las Reglas Mínimas para El Tratamiento de los Reclusos , adoptadas estas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en

1955 y 7 aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 20763 (LXII) del 13 de mayo de 1977, en el art. 11 referido a las condiciones de los locales de trabajo de los internos y en sus arts. 59 y 60 contiene las obligaciones del estado frente a los internos condenados, de proporcionarle estos medios de educación y trabajo en condiciones adecuadas, el art. 65 hace mención de los fines re socializadores del trabajo a si los arts. 71 al 78 establece como el trabajo se desarrollara al interior del centro penitenciario y el art. 89. Da la potestad a los internos procesados de trabajar.

La Convención Americana de los Derechos Humanos aprobada el 22 de noviembre de 1969, esta regula en su art. 6 núm. 3, La “Prohibición de la esclavitud y servidumbre”, establece además que los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por autoridad judicial competente, no constituye trabajo forzoso o obligatorio, especificando esta normativa que las actividades deberán realizarse bajo la vigilancia y control de la autoridad publica.

Es de hacer notar que se adoptaron y proclamaron el 14 de diciembre de 1990, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos y principios en los cuales el octavo regula lo referente a crear actividades laborales, remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y le permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. En cuanto a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos establece el art. 70 núm. 1 que el carácter penitenciario no será de carácter aflictivo, el segundo señala que todo los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental según lo determine el medico y el tercero, del mismo articulo reza que se proporcionara a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlo durante el termino normal de una jornada de trabajo.

Principios y reglas mínimas de los reclusos que se detallan a continuación con más precisión cada uno de ellos.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos así como los principios que se respetaron para la elaboración de las normativas internacionales son las siguientes:

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

Este adoptado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, establece una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar. El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos .

Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales: numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio:** se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

- **Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos:**
Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos. 2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. 6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- **Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión:** fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Los principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, entre los que podemos mencionar.

Principio 1: Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3: No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o en prisiones reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 6: Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

2.4.2.1 Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en Materia de Trabajo Penitenciario.

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad, en lo relativo al aspecto penitenciario.

Entre los que se encuentran:

- A) La Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969) Esta fue aprobada por El Salvador por acuerdo legislativo del 14 de junio de 1978, ratificada por D.L. N° 5 del 15/06/1978; Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259 del 19/06/1978. Lo importante de esta son las relacionadas con el tratamiento del delincuente Art. 5 numeral segundo; además de declarar la tortura como un tratamiento cruel, inhumano o degradante en el cual establece “Toda persona privada de su libertad será tratada con el

respeto debido a la dignidad inherente del ser humano” esta disposición se relaciona con el numeral sexto del mismo artículo donde dispone que “Las personas privadas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, dicho artículo hace una separación entre procesados y sentenciados y dispone además el trato a menores por tribunales especiales y su separación de los adultos

- B) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, otorgados como un convenio multilateral en Nueva York, el 16 de diciembre en su artículo 2200 a (XXI), ratificado por el Salvador el 23 de noviembre de 1979 D.O. N° 218, tomo 265 del 23/11/79; este regula los derechos fundamentales Ejemplo: la vida, (Art. 6), derecho a la integridad personal Arts. 7 y 10, derecho a la libertad, Art. 9, 11 y 12 y los derechos a las garantías del debido proceso Arts. 14 y 15.
- C) Las reglas mínimas del tratamiento de recluso de la ONU
- D) La convención contra la Tortura y otros tratos Crueles, inhumanos, degradantes de la ONU
- E) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la ONU DE 1948
- F) El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966
- G) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de 1948
- H) Los Convenios de Ginebra (Los cuatro).

2.4.3 Leyes Secundarias.

El derecho a la reinserción social se encuentra tutelado en la Constitución ley primaria o suprema y de los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, pero por estas disposiciones generales, se vuelve necesario desarrollar dichos preceptos y crear leyes secundarias para su aplicación. En las cuales su principal función es desarrollar las disposiciones generales de la Constitución para no dejar vacíos jurídicos.

El derecho a la reinserción social se encuentra plasmada y reconocida en la Constitución Salvadoreña, pero es necesario crear leyes secundarias creadas para desarrollar de manera directa o indirecta la aplicación de las garantías constitucionales.

2.4.3.1 Código Penal.

El sistema jurídico Salvadoreño establecen las formas de proceder en los casos penales, así como hace la clasificación de las penas en principales y accesorias teniendo en cuenta que su imposición debe producirse como consecuencia de un hecho ilícito, Teniendo como función adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos al tipo penal previamente establecido, al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad.

El Art. 47 del Código Penal nos da el concepto de Pena, pero delega la función de ésta a la Ley Penitenciaria.

Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el Derecho a la Reinserción Social son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el Art. 86 del C.P. se establece que para aquellas personas

que demuestren al Consejo Criminológico que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena.

Es necesario hacer mención de los distintos códigos que ha tenido nuestro país, hasta finalizar con los que están actualmente vigentes, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

I. Código Penal de 1826

Este código fue aprobado el 13 de abril de 1826, en el cual regulaba las penas y las dividía en corporales (la muerte, trabajo perpetuos, deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del estado, obras publicas, presidio, reclusión en una casa de trabajo, vergüenza publica, ver ejecutar una sentencia de muerte, prisión en una fortaleza, cofinanciamiento a distrito determinado y el destierro perpetuo o temporal), no corporales (arresto impuesto como castigo este con el objetivo de corregir), y pecuniarias que era una retribución económica. Este código también regulaba los casos de reincidencia por primera y segunda vez.

II. Código Penal de 1859

Este código decretado el 28 de septiembre de 1859, con una marcada influencia del código español de 1848, en el cual dividía las penas en aflictivas, correccionales y leves además establecía que las penas comunes como son las anteriores eran impuestas las multas, caución, penas accesorias y regulaba que las penas privativas de libertad según su duración podrían ser perpetuas y de duración limitada.

III. Código Penal de 1881

Promulgado el 19 de diciembre de 1881, el cual se baso en la constitución del 1880 en la cual se habían prohibido las penas infamantes y las de duración perpetúa en la cual establecía en sus arts. 17 y 21 que las penas se dividían en aflictivas, correccionales y leves y se agregaron penas accesorias como la interdicción civil y la perdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito

Establecía en su art. 24 que las penas de presidio y prisión superiores, relegación y extrañamiento era de 8 a 12 años; las de presidio, prisión y confinamientos mayores de 5 a 7 años; las de presidio, prisión y cofinanciamiento de 2 a 4 años; las de presidio y prisión correccionales y destierro de 6 a 20 meses; la de arresto mayor de 2 a 8 meses y la de arresto menor de 8 a 30 días

Establecía es su art. 27 en este manifestaba que un día de presidio equivalía a 2 de prisión o a 3 de arresto. Y a los sentenciados a cualquier pena de presidio según el art. 82 debían de trabajar para el estado para el estado sin poderse utilizar para obras particulares y establecía la separación de este tipo de penas a las personas mayores de 60 años y de las mujeres

En cuanto a la pena de prisión a la pena de prisión esta debía cumplirse en las cárceles o establecimientos destinados para ellos y al igual que los condenados a presidio debían forzosamente trabajar para el estado excepto en caso de enfermedad u otro impedimento grave para el penado y finalmente el arresto mayor y el arresto menor debía cumplirse ya en casa publica destinada a este fin en las casa municipales u otros lugares públicos o en la del mismo penado si fuere mujer honesta, persona anciana, debiendo determinarse así en la sentencia, sin poder salir de ella en toda la condena.

IV. Código Penal de 1904

Promulgada el 3 de octubre de 1940 este estuvo influenciado por el Tratado Centroamericano de Derecho Penal y Extradición aprobado el 12 de febrero de 1901 su principal trascendencia radica en la reducción de las penas principales a las de muerte, presidio, prisión mayor y menor arresto y multa quedando en consecuencia suprimidas las de presidio y prisión superior, extrañamiento, relegación cofinanciamiento mayor y menor, presidio correccional, destierro, represión publica y privada y caución.

Este código incluyo la calidad de “retención” fundamentada con el objeto de que las penas correspondientes a los delitos mas graves sean un poderoso estímulo de enmienda, se ha dispuesto que lleven consigo la calidad de retención por una cuarta parte mas de la condena en caso de mas comportamiento del penado, así como la condenación de una cuarta parte si en el anterior hubiere observado el reo buena conducta

Establecía además la ocupación de los penados y en su art. 29 decía “los condenados a la pena de presidio se ocuparan en beneficio del estado, en el trabajo que se les destine por el Director del establecimiento, procurándose que dicho trabajo sea compatible con el sexo, edad, estado, habitual y constitución física de los reos” y en su art. 33 regula lo relacionada a los trabajos de las prisiones en la cual señalaba “En ningún caso los reos podrán ser empleados en obras publicas fuera de las prisiones, tampoco se permitirá que empresario o contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las mismas ni especule con el trabajo de los presos”.

Y regulaba en el art. 34 que “Los reglamentos de las presiones determinaran la parte que a cada reo corresponde en el producto de su trabajo.”

V. Código Penal de 1973

Las innovaciones de este código fueron la unificación de las penas privativas de libertad y aplicar en la parte especial, el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas, usando en cada delito una penalidad con un máximo y un mínimo.

Códigos de Procedimientos e Instrucción Criminal

I. Código de procedimiento judicial de 1857

Este decretado el 20 de noviembre de 1957 el cual este regulaba el procedimiento civil como el penal, el Título IX Libro Único de la parte segunda hacia referencia “De las cárceles y visitas de ellas y del auto de exhibición Personal”.

Dividido en 2 capítulos; uno haciendo la distribución de las prisiones de forma geográfica como categórica, además de establecer la seguridad, ventilación aseo y salubridad de las prisiones así como también la disciplina, el trato y las obligaciones de los reos y sus carceleros.

El capítulo II se refiere a las visitas ordinarias de cárcel y el modo de hacerlas, frecuentemente con una serie de solemnidades y fijación de fechas y horas para el inicio y la finalización de las mismas.

II. Código de Instrucción Criminal de 1863

La denominación de este proviene del Código Francés dictado por Napoleón Bonaparte decretado el 12 de enero de 1863, en la cual el cambio fundamental fue la separación de las materias procesales contenidas en el anterior ordenamiento legal.

III. Código de Instrucción Criminal de 1882

Este promulgado el 3 de abril de 1882, el cual hace referencia en los dos primeros títulos de las cárceles así: El Título Primero se refería a las cárceles y el segundo de las visitas de cárceles y establecimientos penales.

IV. Código de Instrucción Criminal de 1904

Manténía la estructura del código anterior.

2.4.3.2 Código Procesal Penal.

Es necesario establecer el principio rector de la fundamentación de la sentencia y este se encuentra regulado en el art. 130 Pr. Pn. además de establecer las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial, etc. pero lo que lo vincula con el Derecho a la Reinserción Social es su Art. 55-A, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa, y es claro que el Derecho en el cual se basa nuestro trabajo está contenido en los derechos que protege la disposición citada.

2.4.3.3 Ley Penitenciaria:

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el Art. 27 N° 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las

instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales.

El trabajo penitenciario estaba regulado en los arts.105 al 113 L.P. y se considera un instrumento reformador y moralizador del condenado, el cual persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades cuando recobren su libertad y dotarles de recursos económicos, esta ley visualiza al trabajo como elemento integrante del tratamiento penitenciario, de lo que se afirma en la misma que desaparece el carácter aflictivo de la pena que en épocas anterior.

En esta perspectiva en trabajo se prohíbe ver como pena ya que lo determina como elemento integrante de la readaptación, la cual contribuye la capacidad del interno para vivir honradamente en libertad, ya esta prohíbe el trabajo forzado como usa sanción disciplinaria, y prohíbe convertir al trabajo penitenciario un mecanismo de explotación.

La diferencia entre el trabajo que desarrollan los internos en detención provisional y los penados se encuentra regulado en su art. 107 L.P siendo para los que se encuentran en detención provisional una oportunidad de decidir acerca del trabajo a desempeñar el cual debe ser a sus expensas o con particulares o adherirse al trabajo que imponga la administración del centro penitenciario este derecho a optar por uno u otro trabajo le es dado al

interno condenado, ya que este está obligado a trabajar según las condiciones propuestas por la administración del centro penitenciario.

Y reciente se adhirió el artículo 105-A a la Ley en la cual establece que el interno podrá redimir su pena por medio del trabajo a razón de dos días de condena por un día laboral, siendo este mecanismo de aprovechar por parte del interno para la obtención de los beneficios penitenciarios y lograr su reintegración a la vida social.

Podemos ver en el desarrollo de la Ley Penitenciaria la evolución del sistema penitenciario a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo su desarrollo da la impresión que su mayor deseo es: **La Reinserción Social.**

Con las últimas reformas hechas a la Ley Penitenciaria se encuentra la adición del artículo 105-A, en la cual establece que se podrá redimir la pena mediante trabajo, a razón de un día de labor les equivale a dos días de condena.

2.4.3.4 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Tal reglamento surge a raíz del Art. 135 de la Ley penitenciaria, que manda al Presidente de la República decretar el presente reglamento, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

Tal reglamento regula hasta la saciedad las disposiciones de la Ley, siempre enfocando su acción a la readaptación del interno (Art. 181). Cabe destacar también la forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que

promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos. Además de todo esto, se regula la ayuda post-penitenciaria para los internos para asegurarles que el Estado está preocupado por reincorporarlos a la sociedad.

Este regula la política penitenciaria que deba ejecutarse de conformidad a la Ley Penitenciaria la cual debe fundarse en el respeto a los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de la ley, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándolos y procurando su readaptación y prevención de delitos este reglamento regula el tratamiento penitenciario en los arts., 342 y siguientes R.G.L.P.

2.4.5 Derecho Comparado.

El derecho comparado sobre el derecho al trabajo de los internos, se basará en el derecho penitenciario de Argentina y de Estados Unidos mexicanos

Respecto a la ley primaria trata del régimen penitenciario en la legislación mexicana en base a su art. 18 de la Cn, en la que expresa en su inc. 2 que “los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinatarios a los hombres para tal efecto”.

Esta es similar al art. 27 de nuestra constitución, la finalidad de organizar el sistema penitenciario para lograr la readaptación social del delincuente, con el objeto de reinsertarlo en la sociedad y de evitar su reincidencia delictiva. Siendo así que este precepto contenido en la legislación mexicana se regula

con la ley que se establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciadores, promulgada el 8 de febrero de 1971.

En la legislación argentina la normativa penitenciaria, se origina a partir del capítulo. Publicado en boletín 18571 del 24 de 1958.

Las normas penitenciarias en la legislación mexicana esta compuesta en 6 Cáp. En la legislación argentina en 16 capítulos y nuestra normativa se divide en 9 capítulos La finalidad de la ejecución de la pena se regula en nuestra Ley Penitenciaria en e art. 2 as como las funciones de las instituciones penitenciarias, reguladas en el art. 3 en la legislación argentina las establece el art. 1, la mexicana en los arts. 1,2 y 3

Nuestro análisis comparativo estriba específicamente en lo concerniente al régimen penitenciario, el trabajo penitenciario y el tratamiento penitenciario, por ello centramos nuestros análisis comparativos en estos tópicos.

Régimen Penitenciario

Nuestra ley penitenciaria establece en los arts. 87 y 104 Título IV, Capítulo II, definiendo como fases del régimen, las cuales constituyen el sistema progresivo del interno en el cumplimiento de la pena de prisión; en la legislación art.104 al 127 en la legislación argentina establece el régimen penitenciario en su capítulo II título "Progresividad del régimen penitenciario, específicamente lo retoma en su art. 5 dividiendo la progresividad en tres periodos: periodo de observación, periodo de tratamiento, y periodo de prueba. En la legislación mexicana establece el régimen penitenciario en el art. 7, capítulo VII en el que establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, dicho régimen constara de los periodos de estudio, diagnostico y tratamiento, este se divide en fase de tratamiento en clasificación y fase de tratamiento pre-liberacional.

Trabajo Penitenciario

Este regulado en nuestra Ley Penitenciaria en el capítulo II del Título VI EN EL ART. 105 Y siguientes y expresa como un elemento necesario para la readaptación del interno a la sociedad. La legislación argentina lo regula en el art. 54 en adelante y la legislación mexicana lo regula en su art. 10 del capítulo III, ambos expresan una visión igual a la nuestra.

Tratamiento Penitenciario

En nuestra legislación esta regulado en el Título VII, en su capítulo único a partir de los arts. 104 al 127, en la legislación argentina se establece en el capítulo II denominado “progresividad del régimen penitenciario” en los arts. 5 y 7 en el periodo del tratamiento, el cual es fraccionado en fases y progreso paulatino del interno así ira variando el tratamiento que el interno reciba y las restricciones y atenuaciones de sus penas, la legislación mexicana desarrolla este aspecto en su art. 8 del capítulo II denominado “tratamiento preliberacional”, el cual comprende información y orientación especial a los internos y familiares de este, aplicación de métodos colectivos, concesiones d mayor libertad dentro del establecimiento, traslados a las instalaciones abiertas, permisos de salida de fin de semana.

En base al análisis antes realizado nuestra legislación regula los ámbitos del desarrollo de la actividad penitenciaria, no así las legislaciones argentinas y mexicanas que tienen vacíos constitucionales como aspectos normativos que regulan.

CAPITULO III
LA REDENCION DE LA PENA MEDIANTE TRABAJO Y SU EFECTO
RETROACTIVO.

3.1 ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

3.1.1. Origen Histórico.

El antecedente más inmediato, y que mejor se ajusta a las características de esta institución, se encuentra en el artículo 174 del CP español de 1928. En su segundo párrafo regula la concesión de los llamados bonos de cumplimiento de condena. Dice el texto que «los condenados a reclusión o prisión que no se limiten al cumplimiento de sus deberes y a la observancia de la disciplina, sino que se distingan por actos extraordinarios que demuestren su arrepentimiento y firmes propósitos de ser buenos ciudadanos, que hayan aumentado su cultura con propósitos honrados, que hayan realizado trabajos de mérito notorio o que en momentos peligrosos hayan ayudado a la Autoridad o a los funcionarios del establecimiento penal o en tales ocasiones hayan realizado actos de abnegación o sacrificio, podrán adelantar la concesión del beneficio de libertad condicional».

Posteriormente tuvo como precedentes históricos el código penal de 1822, pero es a partir de la guerra civil española de 1936-1939, que se le otorga un orden legal, en el Derecho positivo se incluye por primera vez con el nombre de redención de penas por el trabajo, por medio de un decreto de fecha 22 de mayo de 1937. Esta institución se estableció de manera exclusiva a prisioneros de guerra y presos políticos reclusos en campos de concentración o cárceles; así como los delitos de rebelión militar con el objetivo de apalea los efectos de la guerra civil española de 1936, para que pudieran abreviar su cautiverio, realizando por salario vil o por otra

compensación mas que el sustento, obras de infraestructura, construcción de edificios, carreteras, palacios, teniendo como fin reducir sus condenas por el trabajo realizado; “a mediados de 1937 ya aparece el primer conjunto de normas encaminando la pena hacia trabajos forzados, con relación con el esfuerzo de guerra (bajo el programa del derecho al trabajo), pero no sería hasta 1939 tras el parte que pone fin a la guerra, el momento que aparezca la idea de redención como solución hacia el problema del enorme número de presos. La operación aparece claramente definido la doble vertiente que la pena tendrá en la post guerra: La expiatoria de castigo o propiamente redentorista, y la retribucionista, que restituye el daño causado a la sociedad por medio del trabajo.”⁵⁴ El sistema de redención por trabajo puede considerarse por su versatilidad y enorme extensión en la definición, cumplimiento y finalidad de la pena, como el verdadero sistema penitenciario de la post guerra.

3.1.1.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.

Por orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1949, esta institución se amplió a los presos comunes. Surgiendo con el código penal de 1944 la incorporación de manera definitiva de la Institución de la redención de penas por el trabajo al sistema punitivo y penitenciario español con carácter extensible a los condenados por delitos comunes; siendo considerado un beneficio penitenciario, con el objetivo de disminuir la intensidad o tiempo de la pena, mas adelante se desarrolló de los Art. 65-73 del reglamento de los servicios de prisiones de 1956. “Este beneficio penitenciario consiste en reducir la condena impuesta judicialmente por la realización de actividades laborales se aplica a los condenados por sentencia firme, las penas de

⁵⁴ Gutmaro, Gómez Bravo. “La redención de pena. La formación del Sistema Penitenciario Franquista 1936-1950”. Editorial CATARATA. MADRID, España. 2007. Pág. 40

reclusión, prisión y arresto mayor; de manera que por cada dos días de trabajo se reduce un día de condena impuesta.”⁵⁵

Así mismo el autor Bueno Arús lo define como “un modo de cumplimiento de la condena consistente en la valoración jurídica del tiempo de cumplimiento de las penas de privación de libertad superior a la medida cronológica siempre que el penado desarrolle en ese tiempo una actividad laboral.”⁵⁶ De igual forma se pueden ver beneficiados los reos en prisión preventiva o provisional.

Por otro lado el autor J. Ortego Costales define la redención de la pena por trabajo como; la Institución penitenciaria mediante la cual se reduce la pena impuesta a los delincuentes en virtud de los méritos contraídos durante el cumplimiento de la condena. La redención de penas exige como fundamento que el delincuente asuma su culpa, y, arrepentido, procure compensar el daño causado a la sociedad, al menos en el orden moral, con una conducta meritoria.

Muchos autores han discutido sobre la **naturaleza jurídica** de la redención de la pena por trabajo, si se trata de un indulto o de un adelantamiento de la libertad condicional ó de un auténtico modo de cumplimiento de la condena. Asimismo se discute, si se trata de un derecho subjetivo ó una recompensa (concesión graciosa).

Según nuestro análisis la redención de la pena no se puede ver como una concesión graciosa por parte de la administración penitenciaria, sino que tiene su naturaleza jurídica en que es considerado un autentico derecho subjetivo del condenado. Ya que al cumplir con los requisitos que se

⁵⁵ Vicenta Cervelló Donderis. “Derecho Penitenciario.” Tirant Monografías. Valencia España 2001, pág. 243

⁵⁶ Luis Fernando Arévalo, Borja Mapelli Caffarena. “Practica Forense Penitenciaria”, Editorial Civitas, S.A., Pág. 57

establecen en el código penal y la ley penitenciaria se puede llegar a esta valoración.

Entendiéndose el derecho subjetivo; como la capacidad que tiene una persona de hacer o no hacer algo, siendo una facultad reconocida a la personas por la ley, que le permite realizar determinados actos, siendo un poder otorgado a la persona por las normas jurídicas.

La redención de la pena es un derecho subjetivo si se entiende que este, es una determinada situación de poder concreto concedida a una persona, la redención de la pena es una situación de poder, ya que el interno en un determinado momento puede renunciar a esto. Asimismo el art. 105-A L.P, establece que el interno condenado “podrá redimir su pena mediante el trabajo.” Este término quiere decir que los internos tienen la facultad de hacer o no hacer cierta conducta, en dicho caso tiene la facultad de redimir su pena y la administración penitenciaria podrá concederla, de manera que cuando se cumplan los requisitos objetivos establecidos de manera legal, los internos tienen derecho a redimir su pena.

3.1.2 Clases de Redención.

El Código Penal español de 1973 y el Reglamento de Servicios de Prisiones (RSP) de España, abarca dos tipos de redenciones, la primera *ordinaria*, regulada en el art. 100 CP, aplicable a los reos penados en sentencia firme, Y *extraordinaria*, regulada en el art. 71 RSP, en cuanto a las horas extras de trabajo que los reos realizan, en razón de su digno comportamiento.

Nuestra Ley Penitenciaria en el art. 105-A, no manifiesta de manera expresa que tipos de redención de penas recoge, pero de manera tácita podemos afirmar que solo regula un tipo de redención, y está es la ***ordinaria***; por que se concede por motivo de trabajo, y consiste en abonar a la condena del recluso trabajador previa autorización expresa del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Condena, dos días de pena por un día de

trabajo efectivo, tomándose en cuenta para el cumplimiento de la pena total impuesta y para la concesión de la libertad condicional.

De igual forma este beneficio se aplicará a efectos de liquidación de su condena, al reo detenido provisionalmente, en nuestro sistema penitenciario; el trabajo debe ser retribuido, teniendo una doble finalidad, en primer lugar ; la redención de la pena permite reducir la pena ya que si se cumple con los requisitos que más adelante se explicarán, el interno trabajador puede descontar dos días de pena por cada día de haber realizado una actividad productiva, la cual no tendrá carácter afflictivo y siempre de naturaleza útil, en segundo lugar, el interno debe recibir una remuneración económica por el ejercicio de una actividad productiva, evitando el ocio carcelario que en cierta medida conlleva al cometimiento de nuevos hechos punibles.

Convirtiéndose el trabajo en una oportunidad para alcanzar la libertad realizando muchas veces los internos esfuerzos estimables para desarrollar sus labores productivas, motivados especialmente por el objetivo de lograr una reducción de su pena.

3.1.3 Requisitos para optar al Beneficio de la Redención de la Pena en El Sistema Penitenciario Salvadoreño.

Dadas las circunstancias de excesiva demanda de trabajo carcelario, la Administración Penitenciaria, no puede proporcionar trabajo de utilidad a todos los reclusos; y para optar a este beneficio se consideran varios aspectos para clasificar, debiendo cumplir con los requisitos para la obtención de la redención de la pena por trabajo, los cuales se establecen en el Art. 105-A L.P siendo los siguientes:

- Debe tratarse de internos condenados en sentencia firme: permitiéndose que participen los internos detenidos provisionalmente a dicha actividad laboral de manera voluntaria, quienes gozarán con

efecto retroactivo del beneficio, si fueren condenados en sentencia firme y debidamente ejecutoriada.

- Clasificar según el delito: ya que quedan excluidos de este beneficio una serie de delitos;
- Dictamen Favorable del Concejo Criminológico Nacional: ya que toda la actividad laboral que realice el interno estará bajo la dirección control y supervisión del Concejo Criminológico Nacional y la Administración Penitenciaria.
- Buena conducta: Un requisito indispensable para obtener la redención de la pena es la observancia de buena conducta por parte del penado, sin instigar o participar en motines, intentar evadirse, poseer cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, o portar arma blanca o de fuego, o cualquier instrumento cortante en el establecimiento.
- Capacidad del establecimiento: El trabajo tiene carácter obligatorio. La administración penitenciaria está obligada a disponer de los medios necesarios para proporcionar trabajo a la población reclusa, por lo que la concesión del beneficio, en gran medida dependerá de la capacidad del establecimiento destinado a los talleres y los cupos del mismo

Cumplidos los requisitos, el interno tendrá derecho a redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva, el trabajo penitenciario realizado no tendrá carácter aflictivo, teniendo las mismas características que el trabajo realizado en libertad. Aplicándose los mismos derechos previstos en la legislación laboral, mientras no se contraríen las reglas de la Ley. Esto en base al Art. 105 L.P, de igual forma el trabajo penitenciario tendrá su propia finalidad que consiste en crear, mantener o aumentar la formación de hábitos laborales en el interno, con el propósito de procurar la readaptación social del delincuente.

3.1.3.1 Internos excluidos del Beneficio de la Redención de la pena por trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 105-A Inc. 4º L.P, no se aplicará este beneficio no pudiendo redimir su pena por trabajo los internos siguientes:

- Internos bajo régimen de Internamiento Especial: los internos remitidos a los Centros de Seguridad, por el alto grado de peligrosidad y agresividad demostrando su inadaptación social, motivan su ubicación en este régimen de encierro especial, en base al Art. 103 L. P y Art. 269 RGLP.

- las personas condenadas por los delitos graves: como homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal.

Las razones se encuentran motivadas y debidamente razonadas por el Concejo Criminológico Regional a propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro, fundadas en la evidente conducta antisocial del interno y la naturaleza gravosa del delito por el cual están cumpliendo una condena, su participación en organizaciones criminales, introducción y tenencia de armas de fuego, estupefacientes en cantidades que sean objeto

de tráfico y comercio, reiteración de infracciones graves y muy graves, dejando ver su poca importancia por la evolución de su personalidad y su disponibilidad por reinsertarse a la vida y entorno social, no haciéndose merecedores de ningún tipo de beneficio, según el legislador.

A su vez el mismo artículo expresa que se exceptúan a los internos del Sistema Penitenciario que se encuentran ubicados en una de las fases sean estas de confianza y semilibertad del régimen progresivo. Por su evolución demostrable en el desarrollo de su personalidad.

3.1.3.2 La Suspensión y Pérdida del Beneficio de la Redención de la Pena.

Suspensión de la Redención de la pena por trabajo.

La suspensión de la redención sólo puede interrumpirse de manera temporal si los internos beneficiados no realizan sus actividades laborales, mientras no trabajan no pierden el beneficio de redimir su pena a razón de un día de labor efectivo por dos días de condena, sino que este se ve interrumpido de manera temporal, aplicándose las reglas establecidas en el art. 312 RGLP, podrá suspenderse parcialmente en los casos siguientes:

- incapacidad del interno: por accidente de trabajo o enfermedad, durante el tiempo que tarde en sanar el interno, para que continúe con sus actividades laborales, en el mismo trabajo u otro de distinta naturaleza,
- maternidad de la mujer trabajadora: conforme a las reglas establecidas en el código de trabajo,
- cumplimiento de sanciones disciplinarias: debido a que estas según su gravedad deben ser cumplidas en aislamiento en celda, siempre que no sean de carácter persistente, no se revertirá su concesión,

- motivos de fuerza mayor: de manera temporal,
- motivos de caso fortuito: de manera temporal,
- por razones de traslado a otro establecimiento.

Los motivos de suspensión no interrumpen de manera directa el beneficio de las redenciones de penas por trabajo en sí, sino más bien, que, lo que se ve interrumpido es el trabajo realizado por los internos, y este es el que no permite que sigan gozando de los beneficio de la redención de penas.

Pérdida de la Redención de la pena por trabajo.

Los reclusos condenados pierden su derecho a redimir su pena por la concurrencia de los siguientes supuestos:

- quebrantamiento de condena o el mero intento (delito de evasión): desde el momento que quede firme una condena por la comisión de este nuevo delito, es causa de supresión del beneficio, el quebrantamiento o el intento, aunque este no se haya logrado, haciendo énfasis, que se debe declara firme la el quebrantamiento en sentencia firme y ejecutoriada, la pérdida de este beneficio sólo recae respecto a la pena que ya está cumpliendo si fue quebrantada o sólo se intento quebrantarla, según el art. 388 RGLP, la infracción prescribirá y se cancelará, desde la fecha que se hubiere impuesto la sanción por dicha infracción.
- Reiterada mala conducta: esta consiste en la comisión de dos infracciones medias o dos graves y su amonestación, según lo señala los artículos 358 y 359 RGLP, siempre que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento, y esta sea declarada por medio de una sanción firme, emitida por la Junta Disciplinaria, según la sanción el Equipo Técnico Criminológico del Centro emite informe al Concejo Criminológico Regional, quien decide la

extensión del beneficio, emitiendo resolución del caso y remitido al Juez de Vigilancia Penitencia y Ejecución de la Pena competente.

- Por reincidencia: desde el momento de que el interno cometa nuevo delito en el interior del centro decretada en sentencia definitiva y ejecutoriada.

3.1.4 Regulación Legal y Ámbito de Aplicación.

Regulación Legal.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 444, el 27 de Noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa considero; que según el Art. 27 Inc. 3º Cn, el Estado es el encargado de organizar los Centros Penitenciario con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, de esa forma procurar la readaptación y la prevención de los delitos, y con el propósito de mejorar el Sistema Penitenciario, aprueban una serie de reformas a la Ley Penitenciaria que permiten contribuir con la readaptación de los internos. Naciendo a la vida legal una nueva institución jurídica, regulada en el art. 105-A, denominada “La Redención de pena para el trabajo penitenciario” como parte de las actividades del tratamiento orientado a la readaptación de los delincuentes, es así como a partir del 6 de diciembre de 2007, bajo la Coordinación de la Dirección de Centros Penales, se crea la Unidad de Diversificación de Trabajo Penitenciario, teniendo como finalidad la de dirigir las Oficinas Ocupacionales de cada uno de los Centros Penitenciario. Según el Art. 111-A.

Por medio de la Redención de la pena, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de trabajo efectiva, entendiéndose esta las ocho horas laborales diarias, según lo establece el Art. 38 N° 6 Cn, el cual expresa que; La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de

cuarenta y cuatro horas. La Jornada laboral es el conjunto de horas que labora un trabajador durante el día; en la práctica, un interno trabajador según el art. 321 RGLP, su jornada laboral no excederá de ocho diarias, ni de cuarenta y cuatro semanales, estas serán reguladas por la Oficina Ocupacional del Centro Penitenciario, y por las diferentes actividades y obligaciones que el interno tiene que cumplir, es difícil que dedique las ocho horas exclusivamente a trabajar, razón por la cual se cuenta para su redención de la pena por trabajo un día de labor efectivo, entendida esta como una jornada laboral completa de ocho horas trabajadas, el art. 105-A L.P expresa que el interno podrá redimir su pena por trabajo a razón de un día de labor efectivo se les redime dos días de codena, si el interno asiste al taller no se cuenta su asistencia como un día de labor efectivo, sino que solo se le toma en cuenta las horas que trabajó ese día en el taller, por ejemplo si el interno asiste diariamente a los talleres y trabaja cuatro horas por día, a la semana trabaja veinte horas, y al mes trabaja ochenta horas, estas ochenta horas se dividen entre ocho (ya que es el equivalente a una jornada de labor efectiva, entonces cada ocho horas trabajadas comprende un día de trabajo efectivo), dando un resultado de 10 y este se multiplica por 2, haciendo un total de 20, es decir al mes al interno beneficiado se les redimen o descuenta de su pena 20 días. El trabajo no deberá ser de carácter afflictivo, y se asemejarán las condiciones del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad, aplicándose las normas del Código de Trabajo siempre y cuando no contraríen a las normas de la Ley Penitenciaria.

La actividad laboral será realizada bajo la dirección, control y supervisión del Concejo Criminológico Nacional y la Administración Penitenciaria del establecimiento (Director, Sub Director Técnico y Jefe de la Oficina Ocupacional), siendo las autoridades competentes para establecer y determinar los lineamientos y requisitos para conceder el beneficio a los internos, La Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, como ya se

mencionó, tendrá como principal función la de dirigir las oficinas ocupacionales de los centros penitenciarios. La Oficina ocupacional del centro penitenciario, según lo establece el art. 112 L.P, se encarga de verificar, distribuir y planificar el trabajo en el centro, asignando el trabajo a cada interno, según la aptitud, vocación y capacidad, asimismo es el encargado de adiestrar, instruir y capacitar a los internos, así tecnificarse en el aprendizaje de un oficio para que puedan realizar una actividad laboral, útil y productiva de manera independiente, teniendo como fin la rehabilitación del interno. En base al art. 106 L.P.

El art. 105-A, Inc. 3º, enuncia, que el Concejo Criminológico Nacional previo dictamen favorable, remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente, para que efectúe rectificación del computo practicado de manera anual. Entre los fines de esta institución jurídica, encontramos la de motivar al interno en la realización de actividades productivas dentro de la centro penitenciario y a la vez prepararlo para su vida en libertad, y lo hace directamente proporcional a la disminución de la pena.

Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de este beneficio es limitado, ya que se encuentra bajo los lineamientos del Concejo Criminológico Nacional y la Administración del Centro Penitenciario, y someterse a los requisitos antes mencionados. Abarca a los internos condenados en sentencia definitiva ejecutoriada y de manera voluntaria se pueden someter a este beneficio los detenidos de manera provisional; quienes gozarán del beneficio con efecto retroactivo si fueren condenados en sentencia definitiva ejecutoriada.

Los internos beneficiados serán seleccionados previamente por las autoridades competentes según el delito cometido, y previo dictamen

favorable del Concejo Criminológico Nacional y la Administración Penitenciaria del Centro.

Los internos seleccionados en la mayoría de los casos, son condenados por delitos leves y con penas cortas, de igual forma la oficina ocupacional valorará la conducta del interno que se pretende beneficiar, dando prioridad aquellos que muestran una evolución en el desarrollo de su personalidad, debido a la capacidad del centro de garantizar un puesto en los talleres del establecimiento penitenciario, la población reclusa es mayor a su capacidad real de albergar internos.

El hacinamiento produce el ocio y desocupación en los internos, pero la Administración no puede garantizar trabajo a todos, por lo que debe evaluar las conductas de los internos y clasificarlos según el delito y la capacidad de los talleres para conceder el beneficio a los internos, razón por la cual deja a un lado y excluyendo a internos que han cometido delitos graves y que se encuentran regulados en el inc. 4º del Art. 105-A L.P, que son la mayoría de la población reclusa en todo el sistema penitenciario.

3.1.4.1 El Fundamento del Beneficio de la Redención de la Pena.

El fundamento de la redención de la pena por trabajo, debe buscarse en los mismos fines de las penas privativas de libertad, algunos autores sostienen que la redención tiene un fundamento retributivo, al ser la redención una modalidad del cumplimiento de la condena, desde el punto de vista que la pena es un mal, pero no un mal sin fundamento, sino más bien un mal que se le aplica al delincuente por haber infringido la Ley, la redención de la pena, tiene sus orígenes a partir de la guerra Civil de España (1936- 1939), para que los prisioneros políticos reclusos en las cárceles pudieran abreviar su condena, realizando trabajos duros e ingratos, en 1939 el Periodista Manuel Aznar, emitió una declaración con respecto a la redención de la pena, expresando que hay dos tipos de delincuentes, los que se pueden denominar

criminales, sin posible redención, y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social. Los primeros, no deben de retornar a la sociedad, y cumplan su condena alejado de la vida social, los segundos, los redimibles es obligación del Estado hacer posible su redención, por medio del trabajo.

La redención de la pena por el trabajo tiene como fundamento que el trabajo desarrollado de manera efectiva, con una notable buena conducta y rendimiento normal, debe ser visto como un acto de obediencia y de reparación que redime al delincuente, al considerar que un día de reclusión trabajado de manera efectiva, debe de reducir la condena, es decir, que la redención de la pena, debe servir para aminorar las condenas, a razón de un día de labor efectiva redimirle dos día de pena. Debe verse al trabajo como reparación social, como una retribución del condenado a la sociedad por los delitos e infracciones cometidas.

Por otro lado, se puede expresar que la redención tiene su fundamento en la prevención especial, es decir, en la necesidad de garantizar a la sociedad no solo la mera retribución del hecho, sino en la prevención de futuros quebrantamiento a la Ley, es decir, debe reconocerse que la pena es un mal necesario, sin interesar su fundamento, sino que debe observarse la utilidad de la pena, el Estado tiene que castigar con el fin de mirar al futuro y no solo al pasado, se castiga a quien ha infringido la ley, para que no vuelva a cometer hechos delictivos y no solo porque quebranto el orden jurídico.

Su finalidad radica en evitar que el delincuente viole nuevamente la Norma Penal, con especial énfasis en la conducta del condenado y prevenir que vuelva a delinquir, la redención de la pena debe estar orientada a la reinserción del delincuente al entorno social, este beneficio no puede concederse de manera automática, sino que debe ser la respuesta del desarrollo de la personalidad del interno, con una evidente evolución y progresión de su conducta reflejando su aceptación y deseo de enmendar

sus culpas, en la ausencia de nuevas infracciones y sanciones disciplinarias, con un aprovechamiento positivo del trabajo, permitiendo contribuir a su readaptación. Esto lo encontramos plasmado en los Considerandos del Decreto Legislativo 444.

3.1.4.2 Tramitación del Beneficio de la Redención de la Pena por Trabajo.

El proceso de otorgamiento de este beneficio puede ser otorgado de Oficio o puede ser solicitado a petición de Parte, el primero; al entrar en vigencia el decreto 444, la Administración Penitenciaria de cada establecimiento realizó un cuadro detallado de los internos que podían beneficiarse, siempre y cuando cumplen con los requisitos establecidos, el tipo de delito y la capacidad del centro en conceder un puesto de trabajo en el Taller, notificándole de manera verbal al interno que califica a este beneficio. El segundo; es el interno quien solicita de manera verbal o escrita a la Oficina Ocupacional del centro su deseo de beneficiarse con la redención de la pena por trabajo, considerando que cumple con los requisitos.

Realizando los siguientes pasos:

- El interno debe presentarse a la Oficina Ocupacional del centro penitenciario y realizar su solicitud de la redención de la pena, de manera oral ó escrita.
- El Jefe de la Oficina Ocupacional, examina la solicitud y realiza la evaluación respectiva, para decidir si cumple con las condiciones para el otorgamiento de la redención.
- Si el interno reúne las condiciones necesarias para la redención, es seleccionado y se discute su otorgamiento con la Administración del Centro (Director del Centro, Sub Director Técnico y el Jefe de la Oficina

Ocupacional) para su aprobación remitiéndolo posteriormente al Concejo Criminológico Nacional quien decidirá si se otorga o no el beneficio.

- Si la Administración Penitenciaria del Centro junto con el Concejo Criminológico Nacional, deciden aprobar la redención, se realizan los trámites correspondientes, analizando sus aptitudes para ver que tipo de trabajo puede desarrollar, se le notifica al interno de la decisión y se entrega un carnet, avalando su solicitud y puede integrarse a los talleres.
- Posteriormente el Jefe de la Oficina Ocupacional, lleva un control detallado de los internos que gozan de este beneficio, anotando diariamente en una hoja de control, el nombre completo del interno, la fecha que se presentó a trabajar al taller, la hora de entrada y la hora de salida, el Jefe de la Oficina Ocupacional llevará el control de todas las horas que trabajó el interno beneficiado con la Redención al mes, el trabajo que desarrolle el interno será supervisado por el Jefe de la Oficina Ocupacional, quien es el encargado de llevar el control y verificar que el interno se encuentre realizando su trabajo.
- La Administración Penitenciaria que esta compuesta por el Director del Centro Penitenciario, el Subdirector Técnico del Centro y el Jefe de la Oficina Ocupacional del Centro, se reúnen de manera mensual, donde toman la decisión sobre las redenciones, si avalan las horas trabajadas por cada interno durante el mes, se necesita la aprobación de las tres autoridades para remitir su decisión a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario,
- Una vez se avala, se remite la constancia correspondiente de las horas que trabajó el interno beneficiado al mes, a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, quien es el encargado de realizar el computo de las horas laboradas por el interno, por ejemplo si el interno ha trabajado 60 horas al mes realiza el cálculo respectivo, como ya se menciono un día

de labor efectivo equivale a ocho horas de trabajo diario, entonces de las 60 horas que trabajó al mes se divide entre 8 que es el equivalente a un día de trabajo efectivo, el resultado es 7.5 y este se multiplica por 2, que es igual a 15 días redimibles de su condena al mes.

- Realizado el cálculo la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario levanta la constancia respectiva de las horas trabajadas al mes y su equivalente a los días redimidos por el interno beneficiado al mes, y posteriormente lo remite al Concejo Criminológico Nacional,
- El Concejo Criminológico Nacional evaluará la constancia de las horas trabajadas al mes y su equivalente a los días redimidos por el trabajo desarrollado por el interno beneficiado, quien se encargará de verificar la actividad laboral del interno, remitirá constancia de la actividad laboral por el interno, detallando las horas trabajadas y su equivalente a los días redimidos al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para que este efectúe la rectificación del computo del interno de manera anual.

La Constancia de la actividad laboral desarrolla por el interno puede solicitarla el mismo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, de manera anual para verificar las nuevas fechas de cumplimiento de la Media Pena, las Dos terceras partes de la pena y la pena total, la concesión del beneficio de la Redención de la pena por trabajo, ayuda al interno para la obtención de otros beneficios del régimen progresivo, ya sea avanzar en las fases o beneficiarse con la Libertad Condicional Anticipada u Ordinaria por el adelantamiento de las nuevas fechas de cumplimiento de Media Pena, las Dos terceras partes de la pena y la pena total .

3.1.5 Cuestionamientos al Beneficio de la Redención de la Pena por Trabajo.

La redención de la pena por trabajo, como institución podría haber obtenido grandes expectativas en el objeto de procurar la readaptación social del delincuente y disminuir el alto índice de hacinamiento, asimismo prevenir a que el sujeto vuelva a delinquir, la redención de la pena mediante el trabajo puede ser un elemento importante en el sistema penitenciario. Si bien es cierto la redención de la pena se ve favorable como una actividad orientada a la readaptación del interno condenado pudiendo reducir su pena a razón de dos días de pena a cambio de un día de labor efectivo, siendo un instrumento motivador para el interno e incentivarlo a desarrollar actividades productivas. No obstante puede ser objeto de diversas críticas por las siguientes razones:

1) La redención de la pena por trabajo es de carácter restringido:

En un lenguaje coloquial se puede afirmar que el legislador “da y quita”, pone la llave y la cierra, en le sentido que dicho beneficio al entrar en vigencia por medio del D.L. 444; con el propósito de mejorar el sistema penitenciario y coadyuvar a la readaptación del interno, arrojó una expectativa alentadora a la población reclusa que se podría beneficiar con esta figura; pero el legislador al regularla de manera expresa excluye al final a internos que cumplen condena por los delitos mencionado en el art. 105-A inc. 4, así mismo a los internos que se encuentran bajo régimen de internamiento especial, que suman la mayoría de los condenados por delitos graves y por excepciones podrán otorgar este beneficio a los condenados en fase de confianza y semi libertad y beneficiando a los internos condenados por delitos menos graves y con pena cortas.

2) Por tener una visión de Política Criminal Estigmatizadora:

Es excluyente por que excluye a los internos bajo régimen de internamiento especial y a los condenados por delitos graves. Es decir que dicho beneficio esta haciendo un doble juzgamiento en el sentido que los internos no solo están purgando una pena por el delito cometido, sino, que además son excluidos, son estigmatizados y etiquetados por el mismo sistema penitenciario por el delito que cometieron atentando contra el principio de igualdad. Tajantemente descartados para optar a este beneficio, vulnerándose sus derechos, cuando en los Considerandos del Código Penal, establece que la normativa penal nace con una concepción garantista con una amplia proyección de fin punitivo no será de carácter selectivista y en los considerando del Decreto N° 1027 que da la Ley Penitenciaria establece que la Ley Penitenciaria tuvo un objetivo readaptar y minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario, el art 105-A inc. 4 violenta el derecho de todos los internos a readaptarse haciendo un doble juzgamiento del interno, no solo por su condición sino por el tipo de delito cometido. En el derecho comparado, en Venezuela por mencionar, la Redención Judicial de la Pena no discrimina en cuanto al tipo de delito o sus características, se estudian y dedican mayor atención a los delitos considerados de mayor gravedad, por ser estos los que necesitan de mayor motivación para evitar futuras conductas violentas o que vuelvan a infringir la Ley.

3) **Malas Condiciones de infraestructura:**

Los centros penales no cuentan con la infraestructura suficiente y adecuada en los talleres para garantizar suficientes puestos de trabajo para que los internos se incorporan a estos y desarrollar una actividad laboral productiva, como consecuencia del alto nivel de hacinamiento que existe en el sistema penitenciario, los talleres no pueden garantizar la incorporación de mas internos a actividades productivas a pesar de la gran demanda que existe,

Aunque dichos talleres están provistos de maquinaria estos no son suficientes para la población penitenciaria. Además, el material para trabajar es suministrado por los familiares del recluso, lo que puede limitar el acceso a los materiales para los reclusos que no cuentan con personas en el exterior. no teniendo la capacidad para beneficiar a los internos con la redención de la pena por trabajo, ya que a pesar que en los centro penales existe un buen numero de internos que se pueden beneficiar con esta institución la capacidad real para poder otorgar este beneficio es deficiente en todo el sistema penitenciario solo 1645 internos se han visto beneficiados con esta institución y en el centro penitenciario de San Vicente solo 99 internos se le ha concedido dicho beneficio de un total de 1241 internos que conforman la población reclusa, pero en la actualidad solo 3 internos de toda la población reclusa han obtenido su Libertad por la aplicación de este beneficio.

4) **No se especifica que tipo de trabajo penitenciario es el que se incluye en este beneficio:**

La ley no es especifica ya que manifiesta que el interno condenado podrá redimir su pena mediante trabajo pero no se sabe que tipo de trabajo debiéndose entender que trabajo es toda actividad productiva y remunerada, pero la administración penitenciaria y el Consejo Criminológico Nacional solo toma en cuenta el trabajo que se desempeña en los talleres bajo su control y supervisión excluyen todas aquellas actividades productivas que realiza el interno fuera de los talleres, ejemplo de ello, las personas que se dedican a la elaboración de artesanías, así como aquellos que realizan trabajos que la misma administración del centro penal les asigna como el aseo del mismo centro cultivos de hortalizas.

5) La redención de la pena solo toma en cuenta el Trabajo.

Esta figura solo se a reducido a tomar en cuenta el trabajo dejando a un lado otros meritos iguales o superiores al trabajo y es vista como la única forma de redimir su pena beneficiándose el interno por esa actividad cuando el trabajo cuando la misma Ley Penitenciaria establece que es obligatorio, siendo el trabajo uno de los elementos resocializadores del interno viéndolo el todo cuando solo es una parte del todo ya que se debe de redimir la pena tomando en cuenta también la educación, la religión, cultura y el deporte, que serian los otros elementos para formar el todo.

3.2 RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PENALES.

La retroactividad de la Ley ha sido objeto de diversos estudios, por parte de los estudiosos del derecho, en el Diccionario del Doctor Manuel Ossorio, encontramos la definición de **retroactividad e irretroactividad** de las normas Jurídicas.

Expresa que *retroactividad*, significa calidad de retroactivo, es decir que obra o tiene fuerza sobre lo pasado. Por lo tanto la *irretroactividad*, será lo que carece de fuerza en el pasado. Esto tiene una importancia extraordinaria, ya que sirve para determinar cuando una disposición legal puede o no aplicarse, a hechos o circunstancias ocurridas con anterioridad. “Efecto que las leyes no pueden tener. Excepciones en materia penal que favorezcan al reo o en las leyes de orden público.”⁵⁷ en Materia Penal, las normas jurídicas son irretroactivas en cuanto perjudiquen al reo o al condenado. Pero son de aplicación retroactiva en todo lo que les beneficie.

⁵⁷ Dr. Angel Góchez Marín, Índice Analítico Constitucional. 1º Ed. San Salvador. Corte Suprema de Justicia, 1992.Publicaciones Especiales 21. Pág. 68

Una ley tendrá efectos retroactivos cuando se aplica a hechos que sucedieron antes de ser vigentes. Por razones de seguridad jurídica, las leyes no pueden tener efectos retroactivos, salvo las siguientes excepciones. “Primero, Cuando se trata de leyes de orden público, que son aquellas leyes que protegen el interés general de toda la sociedad sobre el de los particulares, y segundo, Cuando se trata de una ley penal que beneficia al delincuente, por ejemplo si mientras se juzga a una persona, se decreta una nueva ley que establece una pena menor para el delito del que se le acusa, si esta persona es condenada se aplicará la nueva ley por ser la que más le beneficia.”⁵⁸

Es decir la retroactividad, es una excepción al principio de la irretroactividad, y esta a su vez solo se aplica en materia penal, cuando entra en vigencia una nueva ley que es más favorable al delincuente, asimismo en materia de orden público, garantizado de esta manera la seguridad y la certeza jurídica que debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico. “La retroactividad es una de las materias más difíciles que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es problemático medir con exactitud todo su contenido en un problema ya planteado, al tratar de definir lo que vamos a entender como hechos pasados y como hechos futuros en relación a la vigencia de la ley.”⁵⁹

3.2.1 Evolución Histórica de la Retroactividad de la Ley Penal.

Es necesario abordar de manera breve la evolución histórica de la retroactividad de las leyes, anteriormente la *retroactividad*, no era en ningún aspecto permitida en nuestra legislación, pero con el triunfo de la revolución francesa, se origina como una medida de defensa a la arbitrariedad de los sistemas de gobierno monárquico y feudal, en la cual había que dividir el

⁵⁸ Constitución de la República de El Salvador, explicada, Ediciones FESPAD. 7ª Edición. Pág. 37

⁵⁹ Larios Larios, Rosaura. “Retroactividad de la Ley Procesal Penal aplicada al Derechos de Defensa.” Tesis UES. 1994. Pág. 27

poder en tres fuerzas capaces de controlarse y vigilarse mutuamente, razón por la cual se creó el principio absoluto de la retroactividad de la ley, elevándolo a nivel constitucional. Este principio era inflexible y no admitía excepciones de ningún tipo, pero con el tiempo el principio de retroactividad fue flexibilizándose, basándose en los derechos del hombre y los principios de convivencia ó interés general en la aplicación más favorable en la ley penal.

En la Constitución de 1841 en su art. 175 n° 8, expresaba “No podrá el Congreso, Las Asambleas ni las demás Autoridades, dar leyes de prescripción retroactiva, ni que haga intrascendental infamia”, en la Constitución de 1886, en su art. 24, manifestaba; que las leyes no podían tener efectos retroactivos excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente, se observa que fue a partir de esta Constitución que se regula y expresa la principal excepción, que consiste en poder aplicar de manera retroactiva una ley penal con la condición de que esta favorezca al delincuente.

En las constituciones de 1939,1944 y 1945, en los Art. 42,41 y 29 respectivamente, se referían a lo antes mencionado, en la constitución de 1950, en su Art. 72 introdujo otra excepción al principio de irretroactividad, el artículo en mención estableció que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público y en materia penal, siempre y cuando la nueva ley favorezca al reo.

El efecto retroactivo en materia de orden público y en materia penal, se da cuando la nueva Ley favorezca al delincuente, viéndose esta como una excepción a la garantía constitucional, en las cuales las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

En la constitución vigente en su art. 21 se establece lo mismo que las anteriores, en el caso que se admita la retroactividad en materia de orden público, la ley tiene que establecerlo de manera tácita o expresa, y debe de

tratar de manera objetiva la materia de orden público. La retroactividad de la ley, en la práctica se ha hecho calificando expresamente que es de materia de orden público, con lo cual se justifica la retroactividad, así poder impedir cualquier demanda de inconstitucionalidad.

El orden público es una situación o estado de legalidad normal, en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, es sinónimo de un deber, es decir no perturbar el buen orden de la cosa pública, debe estar siempre como una garantía constitucional y tenga efecto retroactivo.

Las Leyes rigen los hechos que ocurren, por lo que las consecuencias de ellos recaen sobre los hechos cometidos, “El juzgador en el caso concreto que conozca, cuando entra en vigencia una nueva ley, está obligado a analizarla y determinar si favorece o no al reo, y en el primer caso, si lo favorece, deberá aplicarla en toda su plenitud y esto significa una aplicación retroactiva de la nueva ley penal”⁶⁰ es decir, la aplicación de una nueva ley, cuando es más favorable al delincuente, se aplica, antes de iniciar el proceso, durante el proceso, asimismo cuando el reo ya ha sido condenado.

La aplicación retroactiva de la ley penal, fue prevista por la comisión redactora del anteproyecto del Código Penal, en 1960, por los Juristas; Enrique Córdova, Manuel Castro Ramírez y Julio Fausto Fernández, expresando en la exposición de motivos de dicho anteproyecto, lo siguiente: “La Ley penal rebasa en dos sentidos el ámbito de aplicación temporal de los procesos jurídicos: hacia el pasado, cuando por ser más favorable al delincuente se aplica retroactivamente; y hacia el futuro, cuando por igual causa al momento de dictar sentencia se aplica una ley ya derogada pero que estaba en vigencia en el momento en que se cometió el delito o el algún momento posterior.”⁶¹

⁶⁰ Romero, Manuel Antonio. “Retroactividad de las Leyes.” Tesis UES, 1987. pág. 31

⁶¹ *Ibíd.*

Establecer cual es la Ley más favorable al delincuente recae bajo una serie de circunstancias:

- Naturaleza de la sanción y la duración de la misma,
- Sanciones accesorias,
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad
- Forma de ejecutar las condenas.

Los Art. 13, 14 y 15 del Código Penal, reafirman lo contemplado en el art. 21 de la Constitución, expresando que las leyes no pueden tener efecto retroactivo. El art. 13 C.Pn, regula el caso en que todavía el proceso está en trámite es decir que no existe Sentencia Ejecutoriada, el art. 14 regula la situación del reo cuando ya ha sido condenado o existe una sentencia definitiva ejecutoriada, todo en concordancia con el Art. 21 de la Constitución, regulando la vigencia de la Ley Penal, es decir, la retroactividad de la Ley penal no está prohibida si la nueva ley es más favorable al reo, ya sea que suprima delitos o atenúa su pena. Es decir, se aplica la retroactividad cuando, la nueva ley que entra en vigencia sanciona un cierto delito con una pena inferior (menos grave) a la que se encuentra establecida en la ley anterior, o cuando suprime del catálogo de delitos un hecho punible.

Según sentencia de Habeas Corpus, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de fecha 17-08-00, expresa que “La retroactividad de la ley significa una extensión de la vigencia de la Ley hacia el pasado, en cuanto implica subsumir ciertas situaciones de hechos pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia, dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas.” Afirmándose de esta forma, que la ley penal solo puede aplicarse de forma retroactiva si es favorable al delincuente. La retroactividad de la ley, es una excepción al principio de irretroactividad, por cuanto que una ley posterior, al ser más favorable al infractor, permite la aplicación retroactiva de la misma, por otro lado, si la ley

anterior ha sido ya derogada, se permite la aplicación de la ultractividad, es decir “cuando se aplica al caso concreto una ley penal ya derogada, pero que estuvo vigente en cualquier momento posterior a la comisión del delito, siempre y cuando contenga disposiciones más favorables al delincuente,” ⁶²

3.3 LA REDENCIÓN DE LA PENA Y SU EFECTO RETROACTIVO.

Si partimos que la retroactividad de la Ley Penal, se refiere a las normas jurídicas que obran o tienen fuerza sobre lo pasado, pudiéndose aplicar a hechos o situaciones ocurridas anteriormente, la retroactividad es una excepción al principio de irretroactividad, que se aplica solamente en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente, el administrador de justicia en un caso concreto, al entrar en vigencia una nueva Ley Penal, debe analizarla y tomar una decisión, y es su deber aplicar la ley que más favorezca al delincuente, en materia penal, se puede aplicar una norma en forma retroactiva, siempre que fuere más favorable al delincuente antes de iniciarse el proceso, durante el proceso y cuando ya existe una condena firme y ejecutoriada.

Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena o disminuya la misma. Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse la nueva norma penal hubiere ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo condena.

Por otro lado la redención de la pena, es considerada como un modo de cumplimiento de la condena, que consiste en una valoración jurídica del tiempo de cumplimiento de las penas de privación de libertad superior a la medida cronológica, siempre que el penado desarrolle en ese tiempo una actividad laboral. Al entrar en vigencia esta nueva norma y por su carácter de redimir la pena existente disminuyendo el tiempo de la condena, beneficia a

⁶² *Ibíd.* pág. 32

delincuentes que se encuentran cumpliendo condenas anteriores a su promulgación.

En el sentido de redimir su condena por medio del trabajo a razón de dos días de pena por un día de labor efectivo. La redención es una modalidad de cumplimiento y sirve para aminorar las penas largas. Por tanto la redención de la pena tiene efecto retroactivo en el sentido de que al ser una modalidad de cumplimiento de la condena, al entrar en vigencia tienen fuerza sobre lo pasado, pudiéndose aplicar a hechos o situaciones ocurridas anteriormente, beneficiando al interno condenado con el objetivo de redimir su pena, por ser favorable al interno, al encontrarse condenado una persona, y al decretarse una nueva norma que establece una pena menor ó disminuye la actual, se aplicará la nueva norma es decir la redención de la pena por ser más favorable al reo.

El mismo art. 105-A Inc. 2º L.P, permite que retroactivamente pueda aplicarse la redención de pena por el trabajo a los internos procesados quienes gozarán de este beneficio cuando fueren condenados a partir de la fecha de la firmeza de la sentencia definitiva y quede ejecutoriada.

CAPITULO IV

HIPOTESIS

4.1 PRESENTACION DE LAS HIPOTESIS

4.1.1 Formulación de las Hipótesis.

Hipótesis General

- La Falta de Formación Laboral a los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, por parte del Estado a través de la Administración Penitenciaria de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, incide en el incumplimiento de la finalidad de la pena de prisión, aunado a la falta de una auténtica Política Criminal de prevención y recuperación de los delincuentes, debido a factores determinantes como es el alto índice de hacinamiento en todo el sistema penitenciario, transgrediendo el derecho de los internos a trabajar, de igual forma inobservando que el trabajo es una obligación de los privados de libertad, por ser el trabajo una actividad dentro del tratamiento penitenciario, orientada a la reinserción social de los internos y que conlleva a la posible concesión del Beneficio de la Redención de la Pena.

Hipótesis Específicas.

- Los Insuficientes recursos económicos y materiales asignados a la Penitenciaría Oriental, contribuye en gran medida a la falta de una adecuada infraestructura destinados a los talleres, así como no suministrar a los internos que trabajan, de materia prima y maquinaria especial para la realización de su oficio, limitando de esta manera la integración de más internos en la actividad laboral de los talleres.

- La carencia de personal penitenciario calificado en la Penitenciaría Oriental, para capacitar, adiestrar y tecnificar a los internos en un oficio, transgrede el mandato constitucional plasmado en el Art. 27 Inc. 3º, en el que se establece que el Estado es el encargado de formar hábitos de trabajo a los internos, no permitiendo la satisfactoria reinserción del interno al entorno social.
- La redención de la pena por trabajo, es un elemento capaz de transformar la conducta del interno, motivándolo a la realización de actividades laborales, contribuye al sostenimiento económico del mismo y de su familia, haciendo del trabajo en encierro una actividad útil, en el sentido que este beneficio redime una parte significativa de su condena por el trabajo realizado.
- El beneficio de la redención de la pena, se ve limitado en su concesión, excluyendo una serie de delitos así como los internos que se encuentran bajo régimen de internamiento especial, de tal manera que, no permite que la mayoría de la población reclusa se beneficie con la redención de la pena, no coadyuvando su reinserción a la sociedad.

4.2 FUNDAMENTACION DE LAS HIPOTESIS.

La fundamentación de las Hipótesis expuestas en nuestro informe final de la Investigación, parte del reconocimiento de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad, a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre, en donde se recomienda la estructuración de un Sistema Penitenciario progresivo y garante de los Derechos con un sentido estrictamente resocializador.

Pero nos encontramos con una realidad distinta, con un sistema penitenciario precario y arcaico, siendo el principal violador de los derechos humanos de

los privados de libertad, en el sentido; que para el logro satisfactorio de la readaptación de los delincuentes, se requiere de manera indispensable la debida aplicación del tratamiento penitenciario, teniendo como objetivo la reinserción social, es decir reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, tomando en cuenta elementos imprescindibles como son: la educación, el trabajo, el deporte la cultura y la salud de los internos, y como grupo hemos hecho énfasis en el trabajo, que es el tema que nos ocupa. Por ser el Trabajo reformador de la conducta, y según la Ley Penitenciaria es un derecho de los internos, pero al mismo tiempo es un imperativo, el artículo 27 Inc. 3º Cn, establece que es el Estado el encargado de organizar los centros penales, con el objetivo de readaptarlos, educarlos y formales hábitos de trabajo, esta obligación del Estado a través de la Administración Penitenciaria, se debe dirigir a toda la población reclusa, por que el trabajo es de vital importancia, al mismo tiempo que se cumple la pena impuesta, se es productivo, y en cierta medida se repara el daño ocasionado a la sociedad, previniendo futuras conductas delictivas.

Asimismo, es una medida para combatir el ocio imperante dentro de las cárceles del país, pero nos encontramos con ciertas limitantes para llevar a cabo la finalidad de la pena de prisión, y es el Alto Índice de Hacinamiento en el sistema penitenciario. Por la sobrepoblación, la capacidad de alojamiento de los internos, no solo se ve afectada, sino que se ve reducida casi extinta, generando una problemática permanente.

En el área laboral, existe una falta de oportunidades para trabajar, en relación a la excesiva demanda de trabajo, así como la falta de respaldo por parte de la Administración Penitenciaria al interno, al no proporcionales lo necesario para aprender un oficio o realizar una actividad productiva, en lo concerniente a materia primas o herramientas, teniendo que adquirirlas por su cuenta o por medio de sus familiares, trayendo consecuencias negativas

a los internos que no cuentan con los recursos económicos para obtener su herramientas de trabajo.

Si lo que se pretende, es reintegrar a los internos a la vida social, para esta finalidad, se deben generar mejores condiciones dentro de los Centros Penitenciarios, dotarlos, no solo de suficientes recursos económicos, sino también de personal capacitado y calificados para una buena formación adiestramiento y tecnificación a los internos en un oficio y puedan desarrollar una actividad laboral, motivándolos a que asistan a los talleres y que logren favorecerse con la concesión de un Beneficio Penitenciario, o avanzar en las fases del régimen progresivo.

Aunada a esta situación, por la infraestructura y falta de recursos económicos, la capacidad para que internos se incorporen a los talleres es exigua, ya que los talleres tienen una capacidad para un máximo de trescientos internos, cuando la población del centro sobrepasa los dos mil internos, solo el quince por ciento de los internos gozan de la oportunidad de trabajar en los talleres, siendo considerado un verdadero privilegio, pero los internos que se encuentran en el área de talleres, a su vez; se encuentran en condiciones deplorables, no cuentan con un espacio físico adecuado, ni con las condiciones mínimas de seguridad que requieren los oficios realizados, ni con las condiciones higiénicas para garantizar su salubridad.

Por los fundamentos antes planteados, es que se elaboraron las hipótesis de la investigación de campo, ya que el Sistema Penitenciario es frágil y los privados de libertad se vuelven más vulnerables a la transgresión de sus derechos, no solo por el sistema penitenciario, sino también por la misma sociedad, volviéndose víctimas permanentes al ser estigmatizados y etiquetados por su condición y viéndolos como sujetos despreciables y parásitos de la sociedad.

Dejando a un lado y casi en el olvido, la verdadera finalidad de la pena que se encuentran cumpliendo la cual es de reinsertarlo a la vida social, siendo

obligación del Estado, el de educarlos y formarles hábitos de trabajo, para alcanzar su objetivo.

4.3 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS.

4.3.1 Variables e Indicadores

4.3.1.1 Variable Dependiente “X”

La Falta de Formación Laboral a los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.

Indicadores “X”

X1: Los Insuficientes recursos económicos y materiales asignados a la Penitenciaría Oriental.

X2: La carencia de personal penitenciario calificado en la Penitenciaría Oriental, para capacitar, adiestrar y tecnificar a los internos en un oficio;

X3: La redención de la pena por trabajo, es un elemento capaz de transformar la conducta del interno, motivándolo a la realización de actividades laborales,

X4: El beneficio de la redención de la pena, se ve limitado en su concesión.

4.3.1.2 Variable Dependiente “Y”

Incide en el incumplimiento de la finalidad de la pena de prisión, aunado a la falta de una auténtica Política Criminal de prevención y recuperación de los delincuentes,

Indicadores “Y”

Y1: Contribuye en gran medida a la falta de una adecuada infraestructura destinados a los talleres, así como no suministrar a los internos que trabajan, de materia prima y maquinaria especial para la realización de su oficio.

Y2: transgrede el mandato constitucional plasmado en el Art. 27 Inc. 3º, en el que se establece que el Estado es el encargado de formar hábitos de trabajo

a los internos, no permitiendo la satisfactoria reinserción del interno al entorno social.

Y3: contribuye al sostenimiento económico del mismo y de su familia, haciendo del trabajo en encierro una actividad útil, en el sentido que este beneficio redime una parte significativa de su condena por el trabajo realizado.

Y4: excluyendo una serie de delitos así como los internos que se encuentran bajo régimen de internamiento especial, de tal manera que, no permite que la mayoría de la población reclusa se beneficie con la redención de la pena, no coadyuvando su reinserción a la sociedad.

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

5.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

Como grupo realizamos nuestra investigación de campo en la Penitenciaría Oriental de San Vicente, entre las técnicas de verificación empleadas podemos mencionar; la encuesta, la entrevista, la observación y los informantes claves.

Se solicitó previa autorización a la Dirección General de Centros Penales para ingresar al Centro Penal, así realizar la encuesta a 50 internos ya fueran aquellos que trabajan en los talleres así como los internos que no se encuentran en talleres; asimismo se solicitó la autorización para realizar una entrevista al Jefe de la Oficina Ocupacional del Centro Penal y un recorrido a las instalaciones de los talleres.

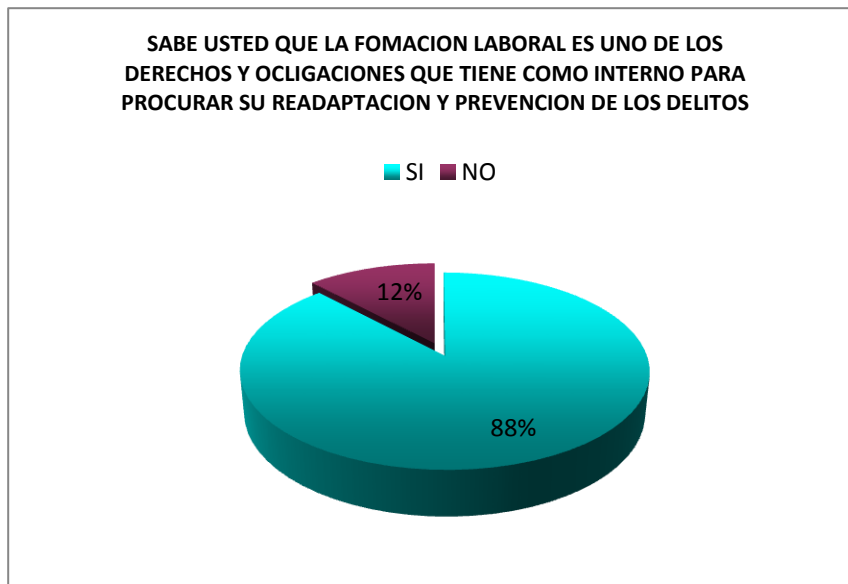
La Dirección General de Centros Penales por medio del Secretario General nos Autorizó la entrada al Centro Penal para realizar la entrevista, las encuestas y el recorrido a las instalaciones del centro penal, asignándonos los días lunes, martes y miércoles para poder ingresar del 17 de agosto al 10 de septiembre del presente año.

El día que ingresamos al centro penal, se pudo cumplir con los objetivos planteados, ya que se pudo realizar el recorrido a las instalaciones del centro penal, verificando por nuestra cuenta las condiciones en las que se encuentran trabajando los internos, de igual forma se aprovechó a entrevistar al Subdirector Técnico de la Penitenciaría Oriental, y las encuestas a los internos en el taller y en la Escuela de la Penitenciaría.

5.2 PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.

- 1) ¿SABE USTED QUE LA FOMACION LABORAL ES UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO INTERNO PARA PROCURAR SU READAPTACION Y PREVENCION DE LOS DELITOS?

ITEM. N°1	SI	NO	TOTAL
INTERNOS	44	6	50
PORCENTAJES	88%	12%	100%



Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, conocen que el trabajo es un derecho y obligación, obtenido el beneficio de la Redención de la Pena, siendo este nuestro tema de Investigación, por medio del trabajo es un pilar fundamental para la reinserción social del interno.

2) ¿HA APRENDIDO ALGUN OFICIO EN EL CENTRO PENAL?

ITEM. N°2	SI	NO	TOTAL
INTERNOS	41	9	50
PORCENTAJES	82%	18%	100%

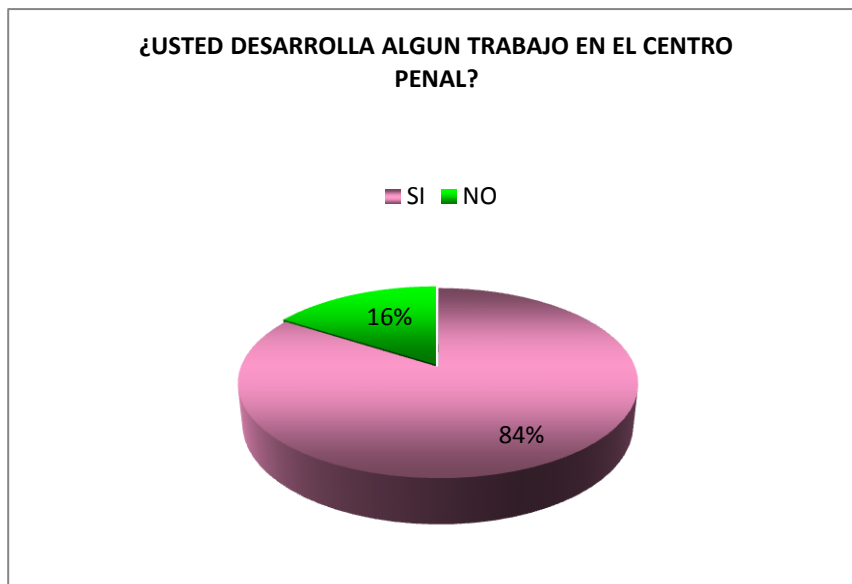


Interpretación

En la presente grafica se detalla los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, específicamente los que están en los talleres, observando que una minoría ha aprendido un oficio en el Centro Penal, ya que nos manifestaron que el acceso hacia los talleres es reducido.

3) ¿USTED DESARROLLA ALGUN TRABAJO EN EL CENTRO PENAL?

ITEM. N°3	SI	NO	TOTAL
INTERNOS	42	8	50
PORCENTAJES	84%	16%	100%

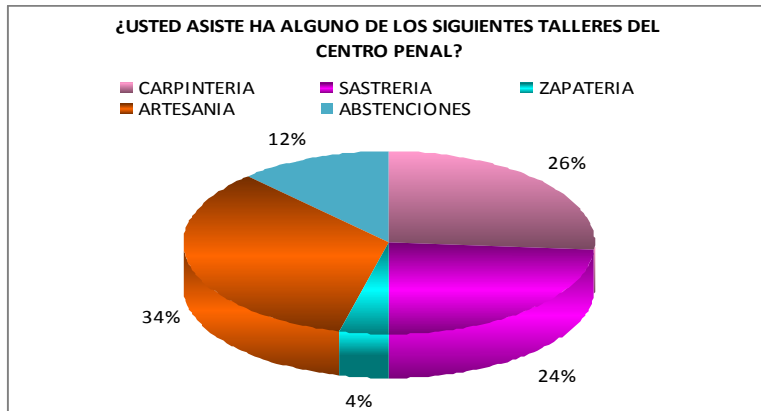


Interpretación

En la presente grafica se detalla los internos que desarrollan un trabajo en el Centro Penal, con deseos de superarse una vez que obtenga su libertad.

4) ¿USTED ASISTE HA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TALLERES DEL CENTRO PENAL?

ITEM. N° 4	CARPINTERIA	SASTRERIA	ZAPATERIA	ARTESANIA	ABSTENCIONES	TOTAL
INTERNOS	13	12	2	17	6	50
PORCENTAJES	26%	24%	4%	34%	12%	100%



Interpretación

En la presente grafica se detalla los diferentes talleres de trabajo que existen en el Centro penal, los cuales asisten los internos, no obstante que se quejan de la mala administración y de la restricción de poder asistir y de la infraestructura.

5) ¿CREE QUE VIVIRA DIGNAMENTE CON EL OFICIO APRENDIDO EN EL PENAL UNA VEZ OBTENGA SU LIBERTAD?

ITEM. Nº 5	SI	NO	MUCHO	POCO	ABSTENCIONES	TOTAL
INTERNOS	25	14	3	6	2	50
PORCENTAJES	50%	28%	6%	12%	4%	100%

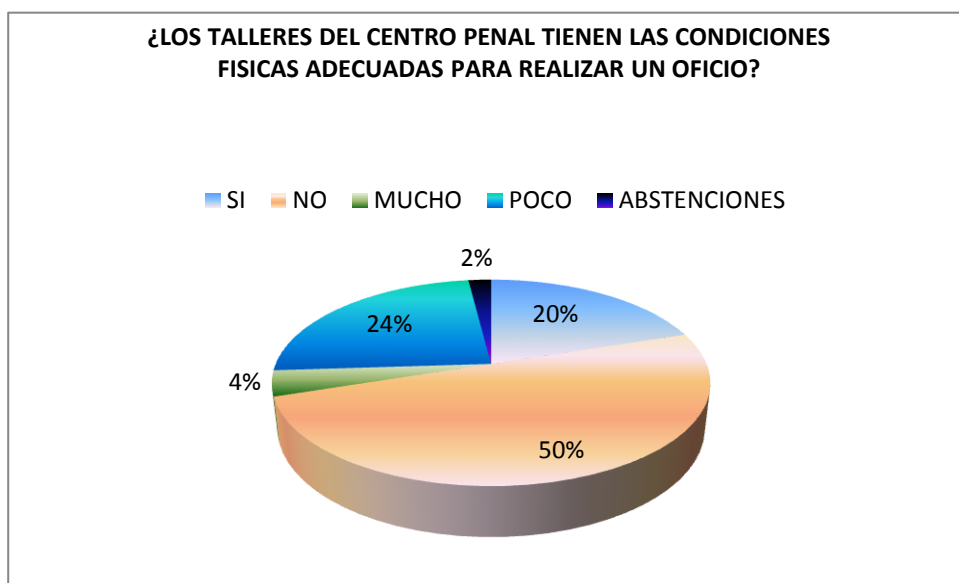


Interpretación

En la presente grafica se detalla la importancia que tiene el interno de trabajar y poder subsistir en la sociedad una vez que obtenga su libertad, a pesar de las dificultades que presentan dentro del Centro penal, unos están con la esperanza de que algún día saldrán de ahí. Existe un porcentaje de los que no están positivos en que una vez que obtengan su libertad podrán vivir dignamente con lo aprendido, es decir que ellos temen a que la sociedad los reproche por su pasado y que algunos oficios de los cuales ellos están asistiendo dentro del Centro Penal, no se le es bien remunerado en la sociedad. Y otros manifiestan que poco por que así como esta la situación de la crisis económica en el país se le es difícil ay quienes que se abstienen de contestar.

6) ¿LOS TALLERES DEL CENTRO PENAL TIENEN LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA ADECUADAS PARA REALIZAR UN OFICIO?

ITEM. N° 6	SI	NO	MUCHO	POCO	ABSTENCIONES	TOTAL
INTERNOS	10	25	2	12	1	50
PORCENTAJES	20%	50%	4%	24%	2%	100%

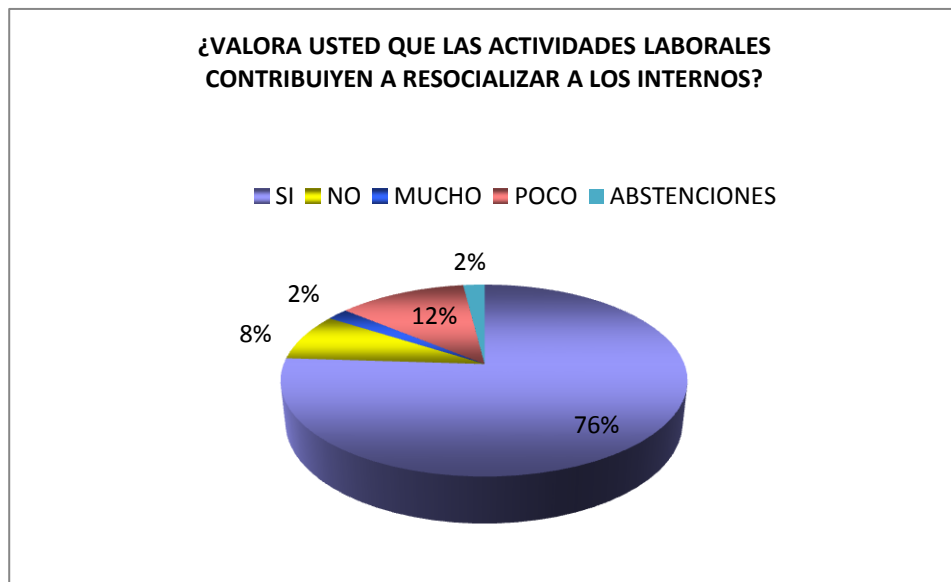


Interpretación

En la presente grafica se detalla que en La Penitenciaría Oriental de San Vicente, los internos no cuentan con un espacio adecuado para la realización de los diferentes talleres a los cuales ellos acuden, por la falta de infraestructura; No se les proporciona los recursos necesarios como económico, material, personal de enseñanza etc. Se ven en la obligación de satisfacerse ellos mismos de acuerdo a sus necesidades, por que el Estado no les brinda un presupuesto adecuado a la Administración Penitenciaria, para que este a pueda cumplir el objetivo que se establece en el artículo 27 Inc.3º de La Cn. que es reinsertar o readaptar al interno a la sociedad mediante el desarrollo del trabajo.

7) ¿CONSIDERA QUE LAS ACTIVIDADES LABORALES CONTRIBUYEN A RESOCIALIZAR A LOS INTERNOS?

ITEM. Nº 7	SI	NO	MUCHO	POCO	ABSTENCIONES	TOTAL
INTERNOS	38	4	1	6	1	50
PORCENTAJES	76%	8%	2%	12%	2%	100%

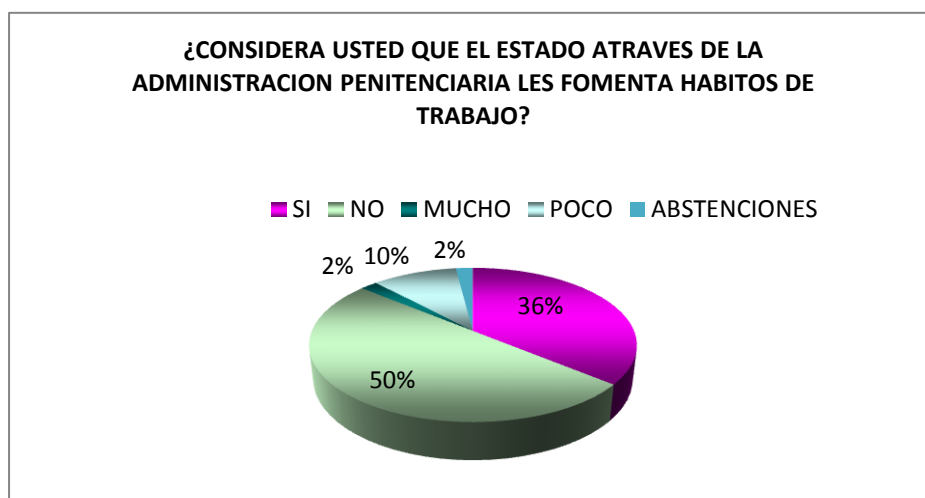


Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, están consientes que trabajando pueden encajarse reinsertarse a la sociedad manteniendo su mente ocupada luchando por obtener un beneficio y recobrar su libertad, dando una buena conducta, asistiendo a los talleres del Centro Penal, pero siempre existe una parte de la población reclusa que no mira esto con buenos ojos por que se les vulnera ciertos derechos que tienen y se vuelven reprimidos ante la sociedad lo cual hacen que ellos no tengan motivación de luchar de poner de su parte, manifestando que de nada les va a servir, que no tienen a alguien que los este esperando afuera es decir en la sociedad.

8) ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO A TRAVES DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA LES FOMENTA HABITOS DE TRABAJO?

ITEM. N° 8	SI	NO	MUCHO	POCO	ABSTENCIONES	TOTAL
INTERNOS	18	25	1	5	1	50
PORCENTAJES	36%	50%	2%	10%	2%	100%

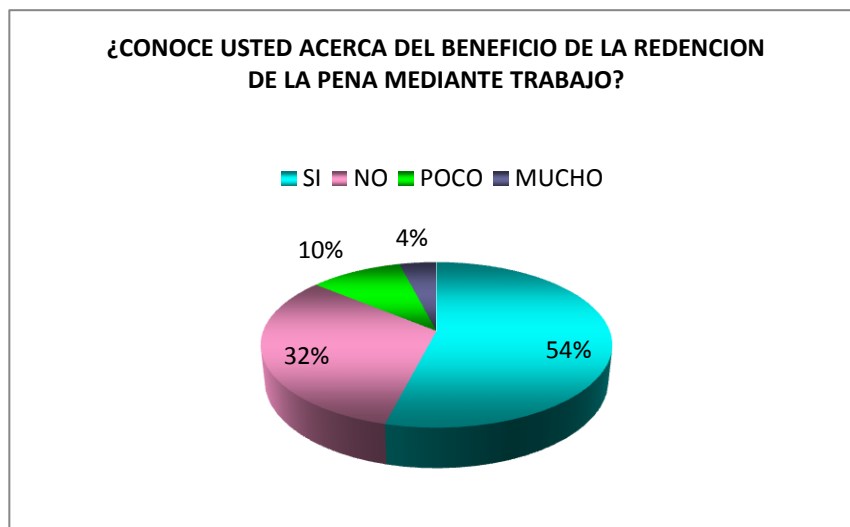


Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, consideran que el Estado no les fomenta hábitos de Trabajo a través de la Administración Penitenciaria, que se les vulnera ese derecho y obligación que tienen como internos, y que no cuentan con programas para motivarlos e incentivarlos esa mala conducta que les reprocha la sociedad. Algunos manifestaron que ellos asistan algún tipo de trabajo por interés propio de querer hacer del encierro algo provecho, pero que no había interés por parte de La Administración Penitenciaria formales hábitos de trabajo, siendo esta una limitante para el cumplimiento de La Finalidad de La Pena.

9) ¿CONOCE USTED ACERCA DEL BENEFICIO DE LA REDENCION DE LA PENA MEDIANTE TRABAJO?

ITEM. N°9	SI	NO	POCO	MUCHO	TOTAL
INTERNOS	27	16	5	2	50
PORCENTAJES	54%	32%	10%	4%	100%

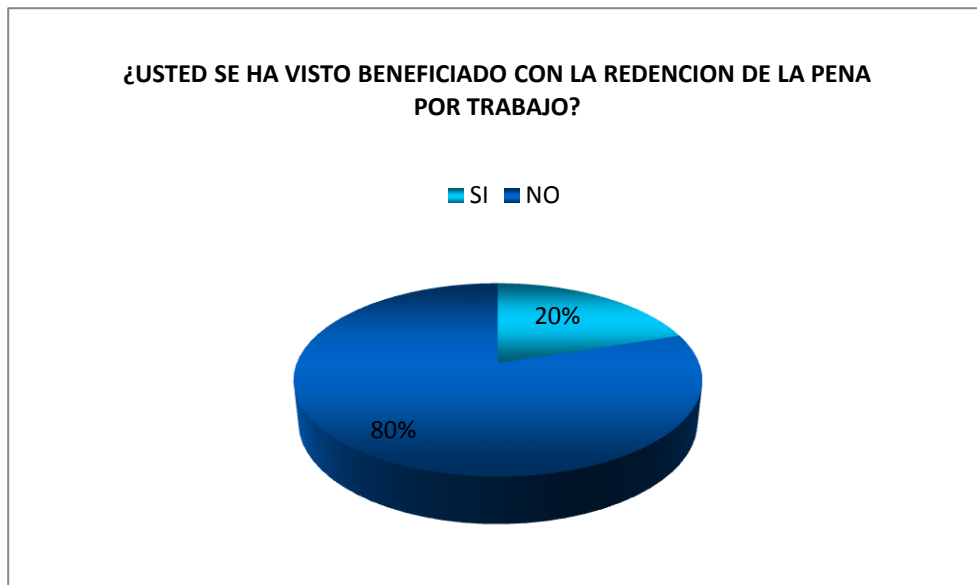


Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, conocen a cerca del beneficio de la Redención de La Pena mediante el Trabajo manifestando que hechos han escuchado, otros por medio de las Leyes ay que tomar en cuenta que algunos de los internos son conocedores de las leyes y están pendientes de cualquier reforma.

10) ¿USTED SE HA VISTO BENEFICIADO CON LA REDENCION DE LA PENA?

ITEM. Nº 10	SI	NO	TOTAL
INTERNOS	10	40	50
PORCENTAJES	20%	80%	100%

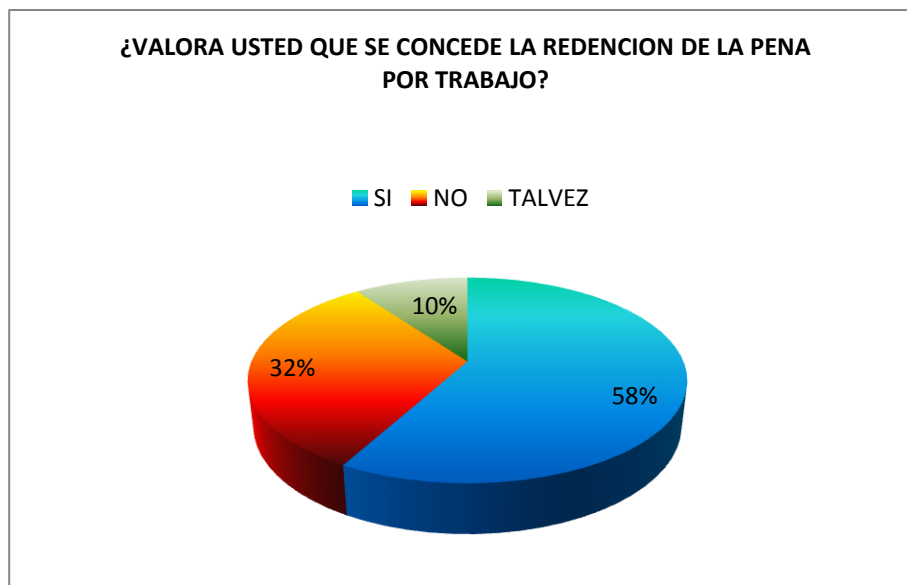


Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, no se han visto beneficiados con la Redención de la Pena por el Trabajo, una de las interrogantes por parte de los internos era que por que los legisladores restringían ese beneficio manifestaban yo no puedo optar por que e cometido varios delitos como homicidio, violación agravada etc. Por lo una minoría de la población reclusa se ha visto beneficiados. Hay que recalcar que existe internos que ya tienen las dos terceras partes de la pena y no se les ha hecho su respectiva audiencia mucho menos se han visto beneficiados por algún decreto. Es decir que hay déficit en el Sistema Penitenciario.

11)¿VALORA QUE SE CONCEDE LA REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO?

ITEM. Nº 11	SI	NO	TALVEZ	TOTAL
INTERNOS	29	16	5	50
PORCENTAJES	58%	32%	10%	100%

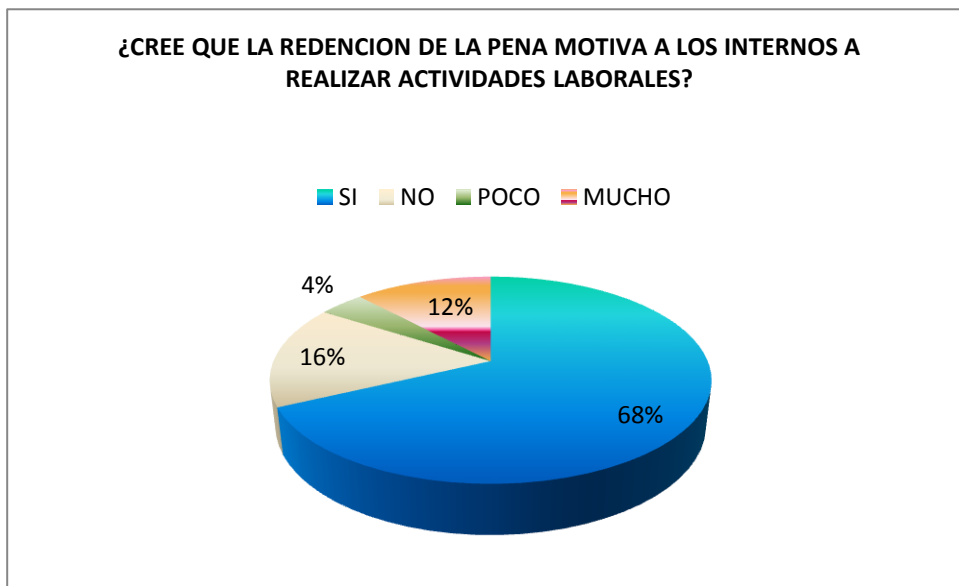


Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, valoran que se concede la Redención de La Pena por que esta establecida en la Ley pero sin embargo la realidad es otra ya que en la gráfica anterior han sido pocos los beneficiados.

12) ¿CREE QUE LA REDENCION DE LA PENA MOTIVA A LOS INTERNOS A REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES?

ITEM. Nº12	SI	NO	POCO	MUCHO	TOTAL
INTERNOS	34	8	2	6	50
PORCENTAJES	68%	16%	4%	12%	100%



Interpretación

En la presente grafica se detalla que los internos de La Penitenciaría Oriental de San Vicente, creen que la Redención de la Pena es una motivación ya que ellos tienen la esperanza de recobrar su libertad. Pero que la mayoría se abstiene de asistir a los talleres por que no pueden acceder a dicho beneficio, viéndose envueltos en una decepción y baja autoestima contribuyen a esto también el ocio que existen en todos los Centros Penales del País.

5.2.1 Interpretación de las Hipótesis.

La encuesta realizada a los internos de la penitenciaría oriental de San Vicente refleja los porcentajes de los internos que saben acerca de la formación laboral o trabajo penitenciario como ellos lo conocen; en la pregunta número **uno** se pregunto a los internos sobre si ellos saben que la Formación Laboral es un derecho y una obligación, que tienen para procurar su readaptación, considerando el **88%** de los internos que **“Si”**, que la formación es un derecho y una obligación que tienen, y de esta forma al desarrollar esta actividad laboral les ayuda a alcanzar satisfactoriamente su reintegración a la vida social y para la prevención de nuevos delitos, mientras que el **12%** de los encuestados fueron enfáticos al afirmar que la formación laboral como derecho y obligación **“No”** contribuye a su readaptación y prevención de los delitos, en la pregunta Número **dos**; se les preguntó si dentro del Centro Penal han aprendido algún oficio; el **82%** contestaron que **“Si”**, y el **18%** contesto que **“No”**, los internos manifestaron que si han aprendido un oficio en el centro penal, ya sea en los talleres así como oficios realizados fuera de los talleres, y en la mayoría de los casos lo que han aprendido, quienes han enseñado son otros internos, orientándolos y los instruyen en el oficio, porque instituciones que antes los capacitaban como el Insafor o Caritas, ya no siguieron desarrollando programas de formación laboral, expresaron al mismo tiempo que, los encuestados que contestaron que no, unos dicen que en el Centro Penal nunca les enseñaron ningún oficios porque no hay personal calificado ni programas orientados a capacitarlos y los que realizan un oficio son ellos quienes aprenden por sus propios medios, mientras que otros internos expresaron que cuando ingresaron al sistema penitenciario ya contaban con el conocimiento de un oficio. En la Pregunta Número **tres**, se les cuestionó sobre si ellos realizan algún trabajo en el Centro Penal, el **84%** de los internos expresaron que

“**Si**” trabajan y que de los oficios que desarrollan dentro del centro penitenciario ellos demuestran el interés que tienen en readaptarse y ayudar económicamente a sus familiares, salir adelante y de esa forma avanzar en las fases del régimen progresivo, los internos que “**No**” desarrollan ni una sola actividad productiva representan el **16%** de los encuestados, reflejando su desinterés en el avance de su conducta manteniéndose en constante ocio ó por que no tienen una oportunidad de trabajar. En la Pregunta Número **Cuatro**, en esta pregunta se refleja primero, que el 88% de los encuestados asisten a talleres, mientras que el 12% de ellos no asisten a los talleres, del **88%** que trabajan en los talleres el oficio con más demanda es el de Artesanía con un **34%** de internos que trabajan en esta área, le sigue la carpintería con **26%**, así como la sastrería con un **24%**, y el **4%** desarrollan el oficio de zapatería, los internos tienen un gran interés por trabajar y mantenerse ocupados, de igual forma obtener una remuneración económica y ayudarles a sus familiares, asimismo verse favorecidos con un beneficio penitenciario como la libertad condicional o avanzar en las fases del régimen, por asistir a talleres y trabajar.

Continuando con la pregunta numero **cinco**, en la cual se les pregunto a los internos si creen que vivirán dignamente con el oficio que aprendieron en el centro penal, el **50%** consideran que **Si**, que con el oficio aprendido en el centro penal tendrán la capacidad de poder sobrevivir y mantener a su familia de manera digna; viéndolo con una proyección a futuro, es decir cuando obtengan su libertad, el **28%** manifestaron que **NO** podrán vivir de manera digna con el oficio que aprendieron ya que consideran que no son trabajo por medio de los cuales tendrán beneficios económicos suficientes para poder sostener a sus familias y sacarlos adelante, el 6% de los encuestados consideran que podrán vivir dignamente **MUCHO**, el **12%** que el oficio aprendido les servirá **POCO**, para poder vivir dignamente cuando obtengan su libertad, ya que la realidad de nuestro país con respecto a oportunidades

de trabajos es difícil y limitada , mientras que el **4%** se abstuvieron de contestar. En la pregunta numero **seis** se les pregunto que si los talleres de centro penitenciario cuentan con la infraestructura adecuada para poder realizar un oficio, el la cual el **20%** de los internos contestaron que **SI** reunían las condiciones necesarias para poder trabajar aunado esto el **4%** contestaron que **MUCHO** haciendo un total de **24%** de los encuestados que consideran que los talleres se encuentran en condiciones optimas para trabajar, mientras que el **50%** consideraron que **NO**, y el **24%** contestaron que **POCO**, haciendo valoraciones en el sentido que los talleres son muy pequeño, y que parte de ellos están ubicados en los pasillos del centro penitenciario por lo que son muy angostos no contando estos además con ventilación, iluminación y a pesar de ser pocos los que están en los talleres no hay espacio apto para el desempeño de sus labores, el **2%** de los internos se abstuvieron de contestar. Los internos manifestaron que es necesario que las autoridades competentes realicen inspecciones al centro penitenciario verificando si este cuenta con las instalaciones de infraestructura adecuadas, así como con materiales humanos y económicos para que los internos puedan desarrollar sus labores con desempeño y calidad. En la pregunta numero **siete** se les interrogo a los internos si valoran que las actividades laborales contribuyen a su resocialización contestaron el **76%** de los internos que **SI** les beneficia el desarrollar actividades laborales ya que al brindarles una oportunidad de incluirse en los talleres, harán del trabajo en encierro un provecho y manteniendo su mente ocupada ya que los internos consideran que las actividades laborales contribuyen a su resocialización y readaptación, el **2%** consideran que estas actividades ayudan **MUCHO** a su resocialización y el **12%** consideran que es **POCO** lo que les beneficia, y solamente el **8%** de los internos contestaron que el trabajo no les contribuye en nada a su resocialización, absteniéndose el **2%** de contestar. En la pregunta Número **ocho**, se les consultó si consideraban que el estado a través de la

administración penitenciaria les fomenta hábitos de trabajo contestando el **36%** que **SI** les fomentan hábitos de trabajo, el **50%**, considera que la administración penitenciaria **NO** les fomenta hábitos de trabajo, ya que en la mayoría de los casos son los propios internos quienes toman la iniciativa de aprender un oficio por medio de las enseñanzas que les brindan otros internos, ya que la administración penitenciaria no cuentan con los recursos e interés para poder ayudarles a los internos para que puedan ingresar a los talleres y este ingreso es muy limitado ya que aunque los internos deseen aprender oficio no hay oportunidad de incluirse a actividades laborales, el **10%** de los internos consideran que **POCO**, y el **2%** respondieron que **MUCHO** y el **2%** se abstuvieron.

En la pregunta **nueve** con respecto a si conocen acerca del beneficio de la redención de la pena mediante trabajo el **54%** considera que SI conocen de este beneficio manifestando algunos internos que lo conocen como el 2X1 pero que es algo que la administración penitenciaria no lo aplica, el **32%** respondieron que **NO** lo conocen, y el **10%** de los internos respondieron que **POCO**, mientras que el **4%** consideran que conocen **MUCHO** de este beneficio. La pregunta número **diez**, se les planteo si se han visto beneficiados de la redención de la pena por trabajo considerando el **20%** de los encuestados respondieron que **SI**, se han beneficiado con la redención de la pena, mientras que el **80%** **NO** se han visto beneficiado por que no cumplen con los requisitos establecidos y por el tipo de delito que excluye a la mayoría de los internos por haber cometido delitos muy graves. En la pregunta **once** se les preguntó sobre la valoración que ellos hacen si se les concede o no este beneficio, el **58%** de los internos respondieron que **Si**, ya que si los internos cumplen con los requisitos se les ha concedido, porque los internos beneficiados con la redención al cumplir la media o las dos terceras parte de la pena y se han visto beneficios con la libertad condicional, mientras que el **32%** afirman que **No** se concede este beneficio, y **10%**

expresan que tal vez. En la última pregunta que es la Número **doce**, se les pregunto si perciben que la redención de la pena motiva a los internos a seguir realizando actividades laborales, el **68%** de los internos manifestaron que **Si**, consideran que la redención de la pena por trabajo es una actividad motivadora para realizar actividades laborales y a si contribuir a la reducción de su pena, el **16%** de los internos consideran que **No**, les motiva a trabajar, por que es algo que no se aplica y por que son excluidos de ese beneficio por el tipo de delito, el **4%** dice que la redención de la pena los motiva **POCO**, y el **12%** consideran verse motivados as trabajo **MUCHO**, ya que se verían beneficiados en su computo a futuro.

5.2.1.1 Interpretación con relación a la Hipótesis General.

Hipótesis General:

- La Falta de Formación Laboral a los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, por parte del Estado a través de la Administración Penitenciaria de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, incide en el incumplimiento de la finalidad de la pena de prisión, aunado a la falta de una auténtica Política Criminal de prevención y recuperación de los delincuentes, debido a factores determinantes como es el alto índice de hacinamiento en todo el sistema penitenciario, transgrediendo el derecho de los internos a trabajar, de igual forma inobservado que el trabajo es una obligación de los privados de libertad, por ser el trabajo una actividad dentro del tratamiento penitenciario, orientada a la reinserción social de los internos y que conlleva a la posible concesión del Beneficio de la Redención de la Pena.

Según la encuesta realizada a los 50 internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente se puede observar que los internos si están consientes que la

formación laboral es un derecho y una obligación que tienen como interno, ya que esta actividad laboral que desempeñan les servirá para su mejoramiento personal e influirá en su conducta de una manera positiva y aprenderán a tener una buena convivencia, y demostrar al sistema penitenciario que son persona que se encuentran listas para incorporarse nuevamente a la sociedad y ser una persona útil y productiva, de igual forma sirve a la prevención de delitos a futuro y trata de evitar que vuelvan a reincidir, lo que verificamos como grupo según los resultados de la encuesta, es que comprobamos la Hipótesis General, en el sentido que El Estado a través de la Administración Penitenciaria incumple con su obligación de fomentar hábitos de trabajo a los internos, ya que no desarrollan programas para capacitar a los internos en un oficio, tampoco cuentan con el personal técnico ni con la colaboración de Instituciones que les auxilie en esta área, anteriormente contaron con la ayuda de Insafor, para la capacitación y enseñanza a internos en oficios, pero la colaboración de esta Institución no es permanente, la falta de formación de Laboral a los internos incide en el incumplimiento de la finalidad de la pena de prisión, ya que el objetivo principal de la pena privativa de libertad por mandato constitucional es la de readaptar a los delincuentes, el incumplimiento del fin de la pena, como ya se afirmo anteriormente en la Hipótesis General, se debe a la falta de creación de una auténtica Política Criminal de prevención de los delitos y recuperación de los delincuentes, o perfeccionamiento de las existentes, en el sentido de ser estas más humanitarias y preventivas y dejar a un lado la represión del delito como única alternativa, el alto índice de hacinamiento en todo el sistema penitenciario, es otro factor determinante que contribuye a la falta de formación de hábitos de trabajo en los internos, y por la misma sobrepoblación de personas privadas de libertad se vulnera el derecho que tienen de trabajar, por que no hay oportunidades para todos los internos que desean incorporarse a los talleres y poder desempeñar actividades laborales;

inobservado que el trabajar de igual manera es una obligación para el interno, y es el Estado a través de las Autoridades Penitenciarias de cada uno de los Centros Penales quienes tienen la obligación de formar hábitos de trabajo a los privados de libertad, por ser una actividad que se encuentra dentro del Tratamiento penitenciario, incumpliendo con este mandato Constitucional. Cabe señalar que

el tratamiento penitenciario en cuanto al trabajo que desarrollen los internos, conlleva a la posible concesión del Beneficio de la Redención de la Pena, el cual por la misma problemática planteada, también se ve reducido en su aplicación porque en los talleres no se encuentran tantos internos que cumplan con los requisitos para el otorgamiento ó concesión de este beneficio o no se puede brindarles la oportunidad a más internos que puedan beneficiarse con la Redención de la Pena, porque no existe espacio dentro de los talleres.

5.2.1.2 Interpretación con relación a las Hipótesis Específicas

- Los insuficientes recursos económicos y materiales asignados a la Penitenciaría Oriental, contribuye en gran medida a la falta de una adecuada infraestructura destinada a los talleres, así como no suministrar a los internos que trabajan de materia prima y herramientas especiales para la realización de su oficio, limitando de esta manera la integración de más internos en la actividad laboral de los talleres.

Los recursos económicos otorgados a la Penitenciaría Oriental de San Vicente, son insuficientes con relación a las necesidades presentadas en el Centro Penal debido a esta problemática la infraestructura del centro penitenciario se encuentra en una situación precaria, a raíz de los terremotos

del 2001 las instalaciones de los talleres a un espacio improvisado y de una manera temporal, se instalo en los pasillos del centro penal un espacio realmente inadecuado formado este una “L” de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 10 metros de largo, una instalación reducida en la cual funcionan los talleres de carpintería, sastrería, zapatería y artesanía con un promedio de 250 internos trabajando en los talleres con mínimas condiciones de seguridad que no permiten salvaguardar su integridad física por los accidentes de trabajos que puedan ocurrir, por ejemplo los internos que trabajan en carpintería no se les proporcionan mascarillas protectoras por el aserrín producida por la madera situación por la cual se ven expuestos a enfermedades respiratorias, alergias, y otras enfermedades, poca iluminación y ventilación. De igual forma las herramientas usadas por los internos son adquiridas por ellos mismos a través de sus familiares es decir que todo interno que ingresa a los talleres tienen que conseguir por su cuenta los materiales o materia prima así como sus herramientas de trabajo, por este motivo hay internos que como no tienen la facilidad de adquirir los recursos antes mencionados, no pueden desempeñar actividades laborales. Es por esto como grupo verificamos la comprobación de nuestra hipótesis específica que se reflejaron en los resultados obtenidos por la realización de la encuesta a los internos, en la cual comprobamos que la penitenciaría oriental no cuenta con la infraestructura, recursos económicos, materia prima y maquinaria especial para el desarrollo de sus actividades de una forma idónea para un buen funcionamiento de los talleres, teniendo como principal motivo el insuficiente presupuesto asignado a la penitenciaría.

- La carencia de personal penitenciario calificado en la penitencia oriental, para capacitar, adiestrar y tecnificar a los internos en un oficio, trasgrede el mandato constitucional plasmado en el art. 27 inc. 3º en el que se establece que el estado es el encargado de formar

hábitos de trabajo a los internos, no permitiendo la satisfactoria reinserción del interno a la vida social.

El centro penal de San Vicente no cuenta con personal calificado para poder enseñarles a los internos e instruirlos para que estos aprendan de los diferentes oficios que se desarrollan dentro del centro penal, ya que algunos aprenden por que tienen el apoyo de los demás internos ya que entre ellos se ofrecen a enseñar los diferentes oficios que se desarrollan en los talleres, así como oficios que fuera de los talleres como por ejemplo, albañilería, electricidad fontanería, entre otros, cabe hacer énfasis que la gran mayoría de los internos no han aprendido su oficio dentro del penal si no son conocimientos que ellos ya poseían antes de ser privados de su libertad, dándonos cuenta que se han impartido pocas capacitaciones como por ejemplo, en las áreas de sastrería, peluquería, y alfarería, siendo estos por la iniciativa de la iglesia católica y caritas quienes son los que promueven estas capacitaciones, para que los internos puedan aprender un oficio haciendo notorio que de esta forma se trasgrede el mandatos constitucionales en que el estado es el encargado de formarles hábitos de trabajo a estos a través de la administración penitenciaria y la encargada de contratar personal penitenciario capacitado para enseñarles los diferentes oficios en la penitenciaria. Se pudo confirmar nuestra segunda hipótesis específica producto de la encuesta realizada proyectando los resultados obtenidos, por medio de la cual comprobamos que la penitenciaria oriental no cuenta con el personal calificado para capacitar, adiestrar y tecnificar a los internos en un oficio formándoles hábitos de trabajo, violentando de esta manera el mandato constitucional en el cual establece que es el estado es el encargado de organizar los centros penitenciarios corrigiendo la conducta de los internos y formarles hábitos de trabajo, pero es el caso que la administración penitenciaria no se le asigna personal para poner en practica

la aplicación de este, retomando esta función otras instituciones (CARITAS, IGLESIA CATOLICA, entre otras instituciones de apoyo).

- La Redención de la pena por trabajo, es un elemento capaz de transformar la conducta del interno, motivándolo a la realización de actividades laborales y contribuye al sostenimiento económico del mismo interno y de su familia, haciendo del trabajo en encierro una actividad útil, en el sentido de que este beneficio redime una parte significativa de su condena por el trabajo realizado.

Este beneficio de la redención de la pena por trabajo es una Institución innovadora en nuestro ordenamiento jurídico, siendo un beneficio que permite la reducción de la pena del interno, a razón de trabajar una jornada efectiva se le descuentan dos días de pena, dicho beneficio a criterio de los internos les motiva a seguir trabajando y obtener una remuneración económica y contribuir con los recursos productos de la venta de su fuerza de trabajo a su propio sustento como el de su familia, de igual forma consideran que el trabajo penitenciario es una actividad útil y productiva, que los mantiene ocupados contribuyendo a su satisfactoria reinserción a la sociedad, por tener un carácter reformador de su conducta, ya que el trabajo se vuelve un elemento fortalecedor y moralizador para el interno, por el hecho de recibir una remuneración por su trabajo. Comprobando de esta manera nuestra tercera hipótesis específica, ya que se demostró a raíz de los resultados de la encuesta que los internos consideran que la Redención de la pena los motiva a trabajar en su oficio, ya que les beneficia en un doble aspecto; aportan económicamente a su familia y sostenerse ellos mismos, así como la posibilidad de reducir su pena al seguir trabajando en los talleres.

- El beneficio de la redención de la pena se ve limitado en su concesión, por la exclusión de una serie de delitos así como a los internos que se encuentran bajo el régimen de internamiento especial, de tal manera que no permite que la mayoría de la población reclusa se beneficie con la redención de la pena, no coadyuvando a la reinserción de los internos a la sociedad.

Esta hipótesis de igual forma la comprobamos, en el sentido que a pesar de que los internos consideran que se les concede la redención de la pena por trabajo están consientes que este beneficio solo se les otorga a los internos que cumplen con los requisitos que establece la ley, es decir que no se encuentren dentro de la tipología de delitos razón por la cual son excluidos, delitos que son graves y con penas largas y que en su mayoría es el caso de los internos, no permitiendo la inclusión de más internos a talleres y poderse beneficiar con la redención de la pena, y el mayor ejemplo de esta situación es la Penitenciaría Oriental, ya que de los 2,143 internos que se encuentran recluidos en el, solo 99 internos sean visto beneficiados con la redención de la pena por el trabajo, no contribuyendo a la reinserción de los internos a la vida social.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.

El presente trabajo de investigación realizado con la aplicación de los métodos de recolección de datos, tales como; documental, entrevista, encuesta y la observación, por medio del cual se procesó y analizó la información recabada, en base a la cual nos estableció los parámetros para realizar las conclusiones y recomendaciones de nuestro reporte final de la investigación.

6.1.1 Conclusión General

- Consideramos que no se cumple a cabalidad, lo que expresa el art. 27 Inc 3º Cn, ya que es el Estado el ente encargado de formarles hábitos de trabajo a los privados de libertad, con el fin de readaptarlos e incorporarlos a la sociedad a través de la Administración Penitenciaria afectando directamente a los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente incumpléndose de esta forma la finalidad de la pena de prisión. De igual forma inciden en la falta de una auténtica política criminal de prevención, resocialización y reinserción de los privados de libertad, debido al alto índice de hacinamiento en el sistema penitenciario, como se pudo verificar en la penitenciaría oriental de San Vicente, ya que esta tiene una capacidad para resguardar a 400 internos y en la actualidad existe un promedio de 2,143 internos rebasando su capacidad original, siendo una causa el mal desempeño de la judicialización, encontrándose en dicho centro penal internos procesados y condenados, transgrediendo de este modo una de las

actividades del tratamiento penitenciario como es el trabajo, siendo este un derecho que tiene los internos, asimismo siendo una obligación que tienen, todo esto orientado a la reinserción social y readaptación pudiendo de esta forma optar a la concesión del Beneficio de la redención de la pena por trabajo.

6.1.2 Conclusiones Específicas.

- Podemos determinar que los recursos económicos y materiales con los que cuenta la penitenciaría Oriental de San Vicente, son insuficientes generando de esta manera la falta de adecuada infraestructura en la que se encuentran instalados los talleres en el centro penal, por la misma razón no proveen a los internos que trabajan, de materia prima y de herramientas para el desempeño de sus actividades laborales, limitando el acceso a los talleres a más internos que deseen integrarse a ellos, no fomentando hábitos de trabajo a los internos cuando esto es parte del objetivo de la pena privativa de libertad, aunque si bien es cierto se encuentran 3 talleres en el centro penal (carpintería, sastrería y zapatería), no todos los internos que desean ingresar a los talleres tienen la oportunidad de incorporarse a estos.
- En cuanto a la falta de personal calificado e idóneo para capacitar, adiestrar y tecnificar a los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente para que aprendan un oficio, se ve vulnerado la formación laboral ya que la administración penitenciario no cuenta con el personal penitenciario que cumpla con la necesidad de instruir a los internos en un oficio, teniendo que apoyar y llenar los vacíos existentes instituciones que asumen la responsabilidad

correspondiente al sistema penitenciario, específicamente en el área de la formación laboral ayudando de esta forma a los internos por medio de CARITAS y LA IGLESIA CATOLICA, entre otras, impartiendo a estos capacitaciones y programas en distintas actividades laborales, contribuyendo a que los internos sean resocializados y readaptados satisfactoriamente al entorno social una vez obtengan su libertad.

- Se llega a la conclusión que la redención de la pena por trabajo, es un elemento capaz de transformar la conducta y el interés de los internos a integrarse a la actividad laboral dentro de la penitenciaria tiene un fin motivador haciendo del trabajo en encierro una actividad productiva y útil con un carácter reformador y moralizador de la conducta del interno así como también genera ingresos económicos al interno contribuyendo a su propio sostenimiento y a su familia. De igual forma pueden reducir una parte de su condena por el trabajo que realiza y obtener su libertad con antelación.
- A pesar que la redención de la pena por trabajo motiva a los internos de la penitenciaria oriental de san Vicente a realizar actividades laborales, este beneficio es limitado ya que aunque los internos deseen optar a la redención de la pena no pueden ya que se ven excluidos ya sea por el tipo del delito por el cual fueron condenados o están siendo procesados o se encuentren bajo el régimen de un internamiento especial, no cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, motivo por el cual la mayoría de la población reclusa no es beneficiada con dicho beneficio.

6.2 RECOMENDACIONES.

- Que la penitenciaría oriental de San Vicente exija al estado el cumplimiento de lo establecido en el art. 27 inc. 3 ya que es este el que debe y tiene la obligación de organizar los centros penales con el objetivo de corregir, educar y formarles hábitos de trabajo a los privados de libertad.
- Instruir a los internos de la penitenciaría a través de la administración penitenciaria por medio del personal calificado brindado por el estado al sistema penitenciario para que impartan y hagan efectiva la creación y aplicación de programas y capacitaciones en la cual puedan enseñar los diferentes oficios a los internos con el objetivo de aprendizaje y superación personal de los mismos.
- En estado debe brindar un presupuesto adecuado y equitativo a la realidad del sistema penitenciario actual, distribuido en cada una de las áreas en la cual está integrada la Penitenciaría Oriental de San Vicente.
- El estado debe velar por la pronta, efectiva aplicación de la judicialización por medio del sistema judicial ya que es el ente encargado de la aplicación de justicia para así evitar el alto índice de hacinamiento por el retraso excesivo del ejercicio judicial en una parte de la población reclusa de la Penitenciaría Oriental de San Vicente por encontrarse una gran cantidad de internos que están siendo procesados.
- Reducir la limitación de la concesión del beneficio de la redención de la pena por trabajo con respecto a la exclusión de diferentes que son

excluidos en la actual reforma de la ley penitenciaria para que puedan optar mas internos a la concesión y aplicación de este beneficio.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

CARLOS GARCÍA VALDÉS, **“Estudios de Derecho Penitenciario.”** Editorial Techos, 1982.

CESARE BECARIA, **“Delitos y Penas.”** Ediciones Jurídicas Belcare. Buenos Aires, Argentina, 1958.

DRA. ELENA LAURRARI PIJOAN, Y OTROS. **“Monografías, Ciencias Penales.”** Escuela de Capacitación Judicial. Edición 2001.

ELÍAS NEWMAN. **“Evolución de la pena privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios.”** Ediciones Pannedille. Buenos Aires, Argentina, 1971.

ELÍAS NEUMAN. **“La Sociedad Carcelaria.”** Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1991

GUSTAVO MALO CAMACHO, **“Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.”** Secretaría de Gobernación, México 1976

GUTMARO, GÓMEZ BRAVO. **“La redención de pena. La formación del Sistema Penitenciario Franquista 1936-1950”.** Editorial CATARATA. Madrid España. 2007

GUILLERMO CABANELLAS, **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.”** Tomo VII. Argentina, Editorial Heliasta. 16º Edición. 1996

MANUEL OSSORIO, **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1971

MARIO DE LA CUEVA, **“El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”.** 5º Edición. Editorial Porrúa. México 1978.

RAÚL CARRANCA Y RIVAS. **“Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”**. Editorial Porrúa 1986.

SANTIAGO ARGUELLO MEJÍA, **“Trabajo de Prisioneros.”** Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Imprenta Multicolor, 1º Edición. Quito, Ecuador. 1992

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, **“Manual de Prisiones.”** Editorial Porrúa, México 1994

VICENTA CERVELLÓ DONDERIS. **“Derecho Penitenciario.”** Tirant Monografías. Valencia España. 2001.

REVISTAS

ARRIETA GALLEGOS, MANUEL. **“Lecciones de Derecho Penal. Evolución Histórica del Derecho Penal”** 2001

COMISIÓN REVISADORA DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA. **“Estudios de Diagnósticos del Sistemas Penitenciario de El Salvador”**. 2005

DR. ANGEL GÓCHEZ MARÍN, **“Índice Analítico Constitucional. 1º Ed. San Salvador. Corte Suprema de Justicia”**, Publicaciones Especiales 21. 1992

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
“Informe situación de Los Centros Penales y Penitenciarias en El Salvador”, Año 2007.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
“Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales” enero-octubre de 2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **“Líneas y criterios Jurisprudenciales Sala de lo Penal 2006/Corte Suprema de Justicia”** 1º Ed. San Salvador, El Salvador, sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. 2008 sentencia pronunciada el día 13/09/2006.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
“Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”. enero de 2006.

ARTICULOS.

DIARIO DE HOY, INDUSTRIAS PENITENCIARIAS. **“Reos que son productivos”**. Publicación del día 31 de mayo de 2009.

MEMORIA DEL PATRONATO CENTRAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED para **“la Redención de la Penas por el Trabajo”**. Madrid, España. 1939

RENÉ ARNOLDO CASTELLÓN. **“La Cárcel en el Estado actual de las Teorías de la Pena.”** Centro de Estudios Penales de El Salvador. 2001.

SAJID ALFREDO HERRERA MENA. **“Ensayo del Debate sobre el Trabajo Penitenciario en los impresos Salvadoreños de 1880-1900”**.

TESIS

EDITH DEL CARMEN ARANA MARTÍNEZ, Y OTROS, **“El Sistema Penitenciario en El Salvador y la readaptación Laboral del recluso en el período 1994-1998”**. Tesis Universidad de El Salvador. 1999.

GLORIA PATRICIA AGUILAR BARRERA, ROBERTO OMAR GUERRERO MOZ, Y OTRO. **“Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario, a favor de la rehabilitación de los internos del Centro Penitenciario, La Esperanza.”** Tesis Universidad de El Salvador. 2005.

HUGO ALEXANDER GARCÍA FUNES, Y OTROS. **“Crisis Penitenciaria Art. 27 inc. 3’ de la Constitución.”** Tesis Universidad de El Salvador. 2006.

JOSÉ ANTONIO DE PAZ ESCOBAR, Y OTROS. **“La incidencia de los cambios operadores en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el Procedimiento de readaptación del reo penado, período 1990-1955.”** Tesis Universidad de El Salvador, 1996.

MANUEL ANTONIO ROMERO, **“Retroactividad de las Leyes.”** Tesis Universidad de El Salvador, 1987.

ROSAURA LARIOS LARIOS, **“Retroactividad de la Ley Procesal Penal aplicada al Derechos de Defensa.”** Tesis Universidad de El Salvador. 1994.

WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, Y OTROS “**Tratamiento Penitenciario y Derechos Humanos de los Reclusos.**” Tesis Universidad de El Salvador, 1995.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, Tomo N°281, del 16 de diciembre de 1983. 7º Edición. Ediciones FESPAD. Año 2006.

Código Penal, El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, de 10 de Junio de 1997.

Código Procesal Penal, El Salvador, Decreto Legislativo N° 904, del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997.

Ley Penitenciaria, El Salvador, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 335, del 13 de mayo de 1995.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, El Salvador, Decreto Legislativo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, Tomo 349, del 16 de noviembre de 2000.

Código de Trabajo, El Salvador, Decreto Legislativo, N° 611, del 16 de febrero del 2005, publicado en el Diario Oficial N° 55, Tomo 366, del 18 de marzo de 2005

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Paris, 10 de diciembre de 1948

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá en 1948

Decreto Legislativo No. 444, de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007.

ANEXOS.

2009



2009

SEIS CENTAVOS DE DOLAR

San Salvador, 12 de agosto de 2009.

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES.

LIC. DOUGLAS MAURICIO MORENO RECINOS.

Presente.-

Le saludo cordialmente deseándole éxitos en sus labores.

Por otra parte, hago de su conocimiento que las alumnas **Adriana Verónica Laínez Mercado, Teresita Sandra Yanira Perdomo Lara y Sandra Isabel Vásquez Vega**, portadoras de sus respectivos carné de estudiantes números LM04045, PL03016 y VV04047, egresadas de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, y se encuentran elaborando su tesis denominada "**La Formación Laboral de los Privados de Libertad de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, como requisito para su reinserción Social y su incidencia en la Redención de la Pena**", siendo su asesor metodológico el Lic. **Luis Antonio Villeda Figueroa**; por lo que le **EXPONGO**:

Que para el satisfactorio desarrollo de su trabajo de graduación, requieren la ayuda de la Institución que usted preside, en el sentido de que se les proporcione información referentes al tema investigado, como: si en el centro penal de San Vicente se les fomenta hábitos de trabajo a los internos, que tipo de programas imparte la Administración Penitenciaria a los internos, que tipo de talleres existen; cual es la población actual del Centro Penitenciario, cuantos internos hay en los talleres, así como, cuantos de los internos del centro penitenciario se han visto beneficiados con la redención de la pena mediante el trabajo.

1
2 Asimismo se les conceda el permiso para poder realizar una entrevista el Jefe
3 de la Unidad de Diversificación de Trabajo Penitenciario, al Director del Centro Penal
4 de San Vicente, entrevistas que anexan a la presente solicitud, y de la misma forma se
5 les conceda el permiso correspondiente para Ingresar al Centro Penal de San Vicente y
6 realizar las encuesta a los internos que también anexan, y de ser posible dar un
7 recorrido por las instalaciones de los talleres del Centro Penitenciario guiadas por la
8 autoridad correspondiente, los días 7 y 9 de Septiembre del presente año. Por todo lo
9 manifestado le **PIDO:**

- 10 ♦ Acepte la presente solicitud,
- 11 ♦ Se les brinde la información requerida anteriormente;
- 12 ♦ Se les conceda la realización de las entrevistas y las encuestas antes
13 mencionadas,
- 14 ♦ Se admita los días solicitados, para realizar la visita a la Penitenciaría
15 Oriental de San Vicente.

16 Todo lo anterior, con el objetivo de obtener información y el satisfactorio
17 desarrollo de su tesis.

18 Esperando su colaboración, muy atentamente.

19 
20 **BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILAR.**

21 **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO.**





Edificio Prodisa, 7^a Avenida Norte, Final Pasaje 3, Urbanización Santa Adela
Telefax: 2526-3693

San Salvador, 14 de agosto de 2009

SG-295/09


Licenciada
Berta Alicia Hernández Aguilar
Coordinadora de la Unidad de Seminario
Universidad de El Salvador
Presente.

Por medio de la presente, en relación a su solicitud de fecha 12 de los corrientes, en la cual solicita realizar una entrevista a la Unidad de Diversificación Penitenciario de esta Dirección General de Centros Penales, le informo que se podrá realizar dicha entrevista con el Jefe de la Unidad antes mencionada, Lic. José Heriberto Erquicia, este jueves 20 de los corrientes a las 9:00 a.m.

Sin ningún otro particular, me despido de Usted,

Atentamente,

01



Lic. Manuel de Jesús Sánchez Rivera
Secretario General



Edificio Prodisa, 7° Avenida Norte, Final Pasaje 3, Urbanización Santa Adela
Telefax: 2526-3693

San Salvador, 17 de agosto de 2009

AU-32/09

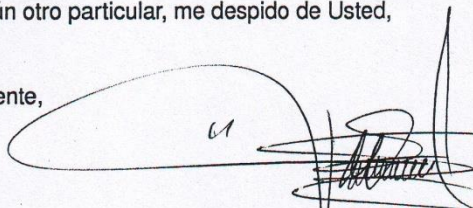

Licenciado
Ricardo Ernesto Ramos Ascencio
Director Penitenciaría Oriental,
San Vicente
Presente

Respetuosamente me permito informar que esta Secretaría General **AUTORIZA** a las alumnas de la **Universidad de El Salvador**, para realizar un tema de investigación titulado: **"LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE, COMO REQUISITO PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA REDENCIÓN DE LA PENA"**, se designa los días **Lunes, Martes y Miércoles** para que puedan ingresar del **17 de agosto al 10 de septiembre del presente año**. Según detalle:

Nombre	N° de DUI
Sandra Isabel Vasquez Vega	03336591-8
Adriana Veronica Lainez Mercado	03742070-2
Teresita Sandra Yanira Perdomo de López	02732751-5

Sin ningún otro particular, me despido de Usted,

Atentamente,

Lic. Manuel Sánchez Rivera
Secretario General

MSR/s

Entrevista al Director del Centro Penal de San Vicente.

1. **¿Cree usted que el Estado a través de la Administración Penitenciaria forma hábitos de trabajo a los Internos?**
2. **¿Considera que la Administración Penitenciaria garantiza el derecho a trabajar de los Internos?**
3. **¿En que medida la falta de formación laboral contribuye al incumplimiento de la finalidad de la pena que es la reinserción del delincuente a la sociedad?**
4. **¿Cuántos talleres existen en el centro penal?**
5. **¿Cuántos Internos se encuentran en los talleres?**
6. **¿Considera que las actividades laborales de los Internos contribuyen a redimir su pena?**
7. **¿Qué significa redención de la pena por trabajo?**
8. **¿Cuáles son los parámetros para la aplicación de la redención de la pena por trabajo?**
9. **¿Menciones los requisitos para que el Interno obtenga el beneficio de la redención de la pena?**
10. **¿Qué Internos no clasifican para la concesión del beneficio de la Redención de la Pena?**

Encuesta realizada a los Internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.

- 1) ¿SABE USTED QUE LA FORMACION LABORAL ES UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO INTERNO PARA PROCURAR SU READAPTACION Y PREVENCION DE LOS DELITOS?
Si _____ No _____
- 2) ¿HA APRENDIDO ALGUN OFICIO EN EL CENTRO PENAL?
Si _____ No _____
- 3) ¿USTED DESARROLLA ALGUN TRABAJO EN EL CENTRO PENAL?
Si _____ No _____
- 4) ¿USTED ASISTE HA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TALLERES DEL CENTRO PENAL?
Carpintería _____ Sastrería _____ Zapatería _____ Artesanía _____
- 5) ¿CREE QUE VIVIRA DIGNAMENTE CON EL OFICIO APRENDIDO EN PENAL UNA VEZ OBTENGA SU LIBERTAD?
Si _____ No _____
- 6) ¿LOS TALLERES DEL CENTRO PENAL TIENEN LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA ADECUADAS PARA REALIZAR UN OFICIO?
Si _____ No _____ Poco _____ Mucho _____
- 7) ¿CONSIDERA QUE LAS ACTIVIDADES LABORALES CONTRIBUYEN A RESOCIALIZAR A LOS INTERNOS?
Si _____ No _____ Poco _____ Mucho _____
- 8) ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO A TRAVES DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA LES FOMENTA HABITOS DE TRABAJO?
Si _____ No _____ Poco _____ Mucho _____
- 9) ¿CONOCE USTED ACERCA DEL BENEFICIO DE LA REDENCION DE LA PENA MEDIANTE TRABAJO?
Si _____ No _____ Poco _____ Mucho _____
- 10) ¿USTED SE HA VISTO BENEFICIADO CON LA REDENCION DE LA PENA?
Si _____ No _____
- 11) ¿VALORA QUE SE CONCEDE LA REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO?
Si _____ No _____ Tal vez _____
- 12) ¿CREE QUE LA REDENCION DE LA PENA MOTIVA A LOS INTERNOS A REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES?
Si _____ No _____ Poco _____ Mucho _____



7ª avenida norte final pasaje 3, edificio PRODISA urbanización Santa Adela, San Salvador
Tel. 2526-3694 y 2526-3691 y fax 2526-3610(Subdirección)

DESARROLLO DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

1- ¿Considera que la Administración Penitenciaria garantiza el derecho al trabajo de los internos ?

Si a través de la Ley Penitenciaria en su capítulo III Trabajo Penitenciario Artículos 105, 105A, 106 y 107 de la Ley Penitenciaria.

2- ¿Cuál es la función de la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario?

La Función de la D.T.P. es la de coordinar todo el Trabajo Penitenciario y su finalidad dirigir las Oficinas Ocupacionales de los Centros Penitenciarios.

3- ¿Que significa redención de la pena por medio del trabajo penitenciario?

El Art. 105A Dice: Dentro de la actividad orientada a la readaptación el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva.

4- ¿Cuáles son los parámetros a utilizar para la aplicación de la redención de la pena por trabajo en la Ley Penitenciaria?

Los parámetros los indica el Artículo 105 A, en su inciso 4, la excepción de delito de los que no clasifican para este Beneficio del Decreto 444.

5- ¿ Mencione los instrumentos jurídicos que son aplicables en el caso de la redención de la pena por trabajo penitenciario? Los instrumentos son el Decreto 444, La Ley Penitenciaria y Reglamento Penitenciario.

6- ¿Mencione los requisitos para que el interno obtenga el beneficio de la redención de la pena por trabajo?

Tiene que clasificar según el delito y dictamen criminológico del Consejo Criminológico Nacional, por lo que se refiere que el Consejo es el encargado de ver requisitos.

7-¿ Cuantos internos a nivel general se han visto beneficiados con la redención de la pena por trabajo?

El número de internos beneficiados po el decreto 444, son de 1,645 .

8- ¿Cuántos internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente se están beneficiando redención de pena por trabajo?

En la Penitecnaría Oriental actualmente son beneficiados 99 internos.

9-¿En que medida la falta de formación laboral contribuye al incumplimiento de la finalidad de la pena?

Contribuye a que obstaculiza el fin de la pena, por que se debe reeducar al interno, dar tratamientos, preparar y formas hábitos laborales para que pueda reinsertarse a la sociedad como persona util y a la falta de esto no permite cumplir su finalidad., esto relacionado a los articulos 2 de la ley penitenciaria y en relacion con principio filosofico en el art. 27 inciso 3 Constitución de la República.

10-¿ Considera que las actividades laborales de los internos contribuye a redimir su pena?

Si

11-¿ Cree usted que el Estado a través de la Adminsitración Penitenciaria forma hábitos de trabajo a los internos?

Si

12-¿ Quienes son los encargados de dirigir y supervisar el trabajo realizado por los internos?

Los encargados de verificar, distribuir y planificar el trabajo en los diferentes centros son los Jefes de Oficina Ocupacional en coordinación con la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario.

13-¿ Quienes son los encargados de efectuar la redención de la pena por trabajo?

Los encargados de efectuar la redención de la pena por trabajo son los señores Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de los diferentes juzgados existentes en el país.